



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ÍNDICE

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 5

ARTÍCULO N°1.- OBJETO	5
ARTÍCULO N°2.- ORGANISMO CONTRATANTE	5
ARTÍCULO N°3.- PARTES INTERVINIENTES. TERMINOLOGÍA	5
ARTÍCULO N°4.- PLAZO DE LA CONCESIÓN	5
ARTÍCULO N°5.- VISITA A LOS LUGARES OBJETO DE LA LICITACIÓN	6
ARTÍCULO N°6.- CONSULTAS, ACLARACIONES Y/O MODIFICACIONES AL PLIEGO	6
ARTÍCULO N°7.- JURISDICCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO	7
ARTÍCULO N°8.- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO)	8
ARTÍCULO N°9.- ANTECEDENTES Y EXPERIENCIA	11
ARTÍCULO N°10.- LIMITACIONES	12
ARTÍCULO N°11.- SITUACIÓN PATRIMONIAL	12
ARTÍCULO N°12.- CANON DE EXPLOTACIÓN	14
ARTÍCULO N°13.- PLAN DE NEGOCIO	17
ARTÍCULO N°14.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	18
ARTÍCULO N°15.- CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N° 202/2017	19
ARTÍCULO N°16.- FORMALIDADES Y CONTENIDO DE LA OFERTA	20
ARTÍCULO N°17.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y ACTO DE APERTURA	22
ARTÍCULO N°18.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	22
ARTÍCULO N°19.- CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	23
ARTÍCULO N°20.- ADJUDICACIÓN	24
ARTÍCULO N°21.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	24
ARTÍCULO N°22.- ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE LA CONCESIÓN	25
ARTÍCULO N°23.- PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES	25
ANEXO A: DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES	27
ANEXO B: DECLARACIÓN JURADA DEL INTERESADO DE QUE NO POSEE JUICIOS CONTRA EL ESTADO	34

ANEXO I: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS 35

ARTÍCULO N°1.- SERVICIOS A CONCESIONAR	35
ARTÍCULO N°2.- EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA CONCESIÓN	36
ARTÍCULO N°3.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE LA CONCESIÓN	43
ARTÍCULO N°4.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO	49
ARTÍCULO N°5.- HECHOS DE LA NATURALEZA Y/O SITUACIONES DE CARÁCTER IMPREVISTO	52
ARTÍCULO N°6.- ACCIONES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A DESARROLLAR EN LA CONCESIÓN	52
ARTÍCULO N°7.- TARIFAS AL PÚBLICO	54
ARTÍCULO N°8.- COMPROBANTES Y FACTURACIÓN	55
ARTÍCULO N°9.- SECTORIZACIÓN	55
ARTÍCULO N°10.- PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN LA CONCESIÓN	56
ARTÍCULO N°11.- SEGUROS	57



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ARTÍCULO N°12.- COMUNICACIONES	59
ARTÍCULO N°13.- PROTOCOLO DE SEGURIDAD Y PLAN DE CONTINGENCIA	60
ARTÍCULO N°14.- MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL Y CONFLICTOS DE USO	61
ARTÍCULO N°15.- FISCALIZACIONES	62
ARTÍCULO N°16.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	63
ARTÍCULO N°17.- INHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	66
ARTÍCULO N°18.- CERTIFICACIONES DE CALIDAD DE SERVICIOS	67
ARTÍCULO N°19.- ADMISIÓN DE SISTEMAS DE CALIFICACIÓN.	67

ANEXO II: OBRAS Y MANTENIMIENTO 69

CAPÍTULO I: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES	69
CAPÍTULO II: OBRAS – GENERALIDADES	74
ARTÍCULO N°1.- CONSTRUCCIONES DE HABITAR	74
ARTÍCULO N°2.- CONSTRUCCIONES PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:	75
ARTÍCULO N°3.- CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS A REALIZAR:	75
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	76
ARTÍCULO N°1.- GENERALIDADES	76
ARTÍCULO N°2.- OBRAS EN SECTOR DE PLAYA – NONTHUÉ.....	79
ARTÍCULO N°3.- PARCELAS DE USO DIURNO	80
ARTÍCULO N°4.- PARCELAS DE ACAMPE	81
ARTÍCULO N°5.- PARCELAS PARA MOTORHOMES/CASAS RODANTES	85
ARTÍCULO N°6.- PARCELAS PARA LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE ALOJAMIENTO ..	87
ARTÍCULO N°7.- INSTALACIÓN MODULOS DE ALOJAMIENTO TIPO DORMIS O DOMOS ..	89
ARTÍCULO N°8.- CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO PARA SERVICIO GASTRONÓMICO Y PROVEEDURÍA.	92
ARTÍCULO N°9.- CONSTRUCCIÓN DE REFUGIO/S.U.M.	94
ARTÍCULO N°10.- MÓDULO PROVEEDURÍA - ADMINISTRACIÓN - ENFERMERIA	96
ARTÍCULO N°11.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA PERSONAL	98
ARTÍCULO N°12.- CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS SANITARIOS	100
ARTÍCULO N°13.- ESTACIONAMIENTO	102
ARTÍCULO N°14.- PUENTE PEATONAL ACCESIBLE	103
ARTÍCULO N°15.- AMARRES Y FONDEOS	104
ARTÍCULO N°16.- INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS	105
ARTÍCULO N°17.- CARTELERÍA.....	107
ARTÍCULO N°18.- RED DE CIRCULACIÓN INTERNA.....	107
ARTÍCULO N°19.- RETIRO DE FOGONES ESPONTÁNEOS.....	108
CAPÍTULO IV: PROYECTO ARQUITECTÓNICO.....	109
ARTÍCULO N°1.- ASPECTO MORFOLÓGICO	109
ARTÍCULO N°2.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	109
ARTÍCULO N°3.- TAREAS PRELIMINARES	109
ARTÍCULO N°4.- DOCUMENTACIÓN DE OBRA	110
ARTÍCULO N°5.- PREPARACIÓN DEL TERRENO (CUANDO CORRESPONDA)	111
ARTÍCULO N°6.- LIMPIEZA DE OBRA	111
ARTÍCULO N°7.- OBRADOR.....	112



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ARTÍCULO N°8.- REPLANTEO DE OBRA	113
ARTÍCULO N°9.- CARTEL DE OBRA	113
ARTÍCULO N°10.- AGUA DE CONSTRUCCIÓN	113
ARTÍCULO N°11.- ENERGÍA ELÉCTRICA DE OBRA	114
ARTÍCULO N°12.- MOVIMIENTO DE SUELOS	114
ARTÍCULO N°13.- ESTRUCTURA RESISTENTE	114
ARTÍCULO N°14.- PLATEA DE FUNDACIÓN DE H°A°	116
ARTÍCULO N°15.- COLUMNAS, LOSAS Y VIGAS DE HORMIGÓN	117
ARTÍCULO N°16.- ESTRUCTURA DE TECHO	118
ARTÍCULO N°17.- TABIQUES DE CERRAMIENTO (EXTERIORES E INTERIORES)	118
ARTÍCULO N°18.- AISLACIÓN HIDRÓFUGA	120
ARTÍCULO N°19.- CUBIERTA	122
ARTÍCULO N°20.- CONTRAPISOS Y CARPETAS	123
ARTÍCULO N°21.- REVOQUES	123
ARTÍCULO N°22.- REVESTIMIENTOS	125
ARTÍCULO N°23.- INTERIOR DE CERÁMICOS	126
ARTÍCULO N°24.- CIELORRASOS	126
ARTÍCULO N°25.- SOLADOS Y ZÓCALOS	126
ARTÍCULO N°26.- MESADAS	127
ARTÍCULO N°27.- CARPINTERÍAS	128
ARTÍCULO N°28.- INSTALACIÓN SANITARIA	129
ARTÍCULO N°29.- INSTALACIÓN PARA AGUA	131
ARTÍCULO N°30.- TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES	134
ARTÍCULO N°31.- PRUEBA HIDRÁULICA DE CAÑERÍAS	137
ARTÍCULO N°32.- INSTALACIÓN DE GAS Y CALEFACCIÓN	138
ARTÍCULO N°33.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA	140
ARTÍCULO N°34.- ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN	143
ARTÍCULO N°35.- INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS	143
ARTÍCULO N°36.- PINTURA	144
ARTÍCULO N°37.- VIDRIERÍA Y ESPEJOS	145
ARTÍCULO N°38.- INSTALACIÓN CONTRA INCENDIOS	146
CAPÍTULO V: PLAN DE GESTIÓN DE LAS OBRAS: PLAN DE TRABAJO DEFINITIVO	146
ARTÍCULO N°1.- SEGURO OBRERO	146
ARTÍCULO N°2.- PLAZOS	147
ARTÍCULO N°3.- DOCUMENTACIÓN	148
CAPÍTULO VI: MANTENIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO	148
CAPÍTULO VII: OTRAS CONSTRUCCIONES NO DETALLADAS NI PREVISTAS ESPECÍFICAMENTE	150
CRONOGRAMA DE OBRAS	151
<u>ANEXO III: ASPECTOS AMBIENTALES</u>	152
ARTÍCULO N°1.- MARCO DE REFERENCIA AMBIENTAL	152
ARTÍCULO N°2.- EVALUACION AMBIENTAL	161



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

PLANOS 165



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO N°1.- OBJETO

1.01 La presente Licitación Pública tiene por objeto el otorgamiento de la concesión para la explotación comercial de servicios turísticos de campamento, módulos para alojamiento, área de uso diurno, servicio gastronómico y proveeduría, en el área del Lago Nonthue, en jurisdicción del Parque Nacional Lanín, de conformidad a lo especificado en el presente y en los Anexos I, II y III.

ARTÍCULO N°2.- ORGANISMO CONTRATANTE

2.01 El organismo que promueve la presente contratación es la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES con domicilio en Rivadavia 1475, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO N°3.- PARTES INTERVINIENTES. TERMINOLOGÍA

3.01 En función de las etapas del presente llamado, se establece la siguiente terminología para la designación de las partes intervinientes:

- a) COMITENTE: Será la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES desde el llamado hasta el momento de la suscripción del contrato de concesión;
- b) CONCEDENTE: Será la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES desde la suscripción del contrato de concesión hasta su finalización;
- c) OFERENTE: Será la persona física o jurídica que formule oferta, desde que presente su oferta hasta el momento de la adjudicación;
- d) ADJUDICATARIO: Será el OFERENTE cuya oferta resulte adjudicada, desde la adjudicación hasta el momento de la suscripción del contrato de concesión;
- e) CONCESIONARIO: Será el ADJUDICATARIO, desde la suscripción del contrato de concesión hasta su finalización.

ARTÍCULO N°4.- PLAZO DE LA CONCESIÓN



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- 4.01 El plazo de la concesión será de QUINCE (15) años, pudiendo ser prorrogado por UN (1) año, por requerimiento de cualquiera de las partes. El otorgamiento de dicha prórroga quedará a exclusivo criterio del CONCEDENTE, el que se reserva, asimismo, el derecho de evaluar la solicitud -en caso de que la hubiere- y exigir las posibles adecuaciones a la contratación que estime corresponder.
- 4.02 El requerimiento de prórroga deberá ser solicitado entre TREINTA Y SEIS (36) y VEINTICUATRO (24) meses previos a la finalización del plazo de concesión establecido en el contrato.
- 4.03 Se establece como condición esencial para la opción de prórroga el no mantener deudas por cualquier concepto con el CONCEDENTE y haber cumplido con las obras, obligaciones y contraprestaciones emanadas del presente Pliego, según corresponda.
- 4.04 El plazo de la concesión iniciará a partir de la fecha de la estipulada en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO N°5.- VISITA A LOS LUGARES OBJETO DE LA LICITACIÓN

- 5.01 El OFERENTE deberá realizar una visita a los lugares objeto de la presente licitación, lo que motivará la extensión del correspondiente certificado que se acompañará junto con la oferta.
- 5.02 El COMITENTE fijará la fecha de visita al sitio, conforme a lo estipulado en el inciso c) del artículo 90 de la Disposición O.N.C. N° 62/2016 -Manual de procedimiento para las contrataciones- derivadas del Decreto N° 1023/2001, y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 1030/2016.
- 5.03 El interesado deberá comunicarse -al menos, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación- al correo: usopublicolanin@apn.gob.ar, para coordinar la fecha y horario de visita al sitio dentro de las fechas establecidas en el inciso 5.02.

ARTÍCULO N°6.- CONSULTAS, ACLARACIONES Y/O MODIFICACIONES AL PLIEGO

- 6.01 Las consultas respecto del Pliego de Bases y Condiciones deberán efectuarse a través del portal "COMPR.AR" (<https://comprar.gob.ar>). Para esto, el proveedor



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo del COMPR.AR conforme al Anexo III de la Disposición N° 65/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

- 6.02 No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.
- 6.03 Las consultas deberán ser efectuadas hasta CINCO (5) días hábiles antes de la fecha y hora fijada para la apertura, tal como se expresa en el Artículo 49, del Anexo al Decreto N° 1030/2016 -Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional-.
- 6.04 Las circulares aclaratorias que puedan emitirse serán publicadas con CUARENTA Y OCHO (48) horas, como mínimo, de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas, en las formas previstas en el Artículo 50 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 -Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional-.
- 6.05 Las circulares modificatorias que puedan emitirse serán difundidas, publicadas y comunicadas con VEINTICUATRO (24) horas, como mínimo, de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas, en las formas previstas en el Artículo 50 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 -Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional-.
- 6.06 Las circulares por las que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o de presentación de las ofertas serán publicadas con VEINTICUATRO (24) horas, como mínimo, de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.
- 6.07 Todas las circulares serán incluidas como parte integrante del Pliego y serán publicadas a través del portal "COMPR.AR" (<https://comprar.gob.ar>).

ARTÍCULO N°7.- JURISDICCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

- 7.01 El OFERENTE deberá constituir UN (1) domicilio electrónico, al cual serán válidas todas las comunicaciones oficiales entre las partes.
- 7.02 El OFERENTE deberá constituir domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyéndolo la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES en Rivadavia 1475, de la misma ciudad.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

7.03 A todos los efectos emergentes de la presente licitación la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y los OFERENTES se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO N°8.- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO)

8.01 Todos los interesados deberán realizar la preinscripción al Sistema de Información de Proveedores accediendo al sitio de Internet de COMPR.AR, donde completarán la información requerida en los formularios de preinscripción. Quienes estén exceptuados de estar incorporados en el SIPRO, deberán igualmente realizar dicho procedimiento.

8.02 Al momento de realizar la preinscripción, los interesados deberán suministrar la información que se detalla en los formularios disponibles en COMPR.AR, de acuerdo con el tipo de personería que corresponda.

8.03 Quienes hayan realizado la preinscripción suministrando la información correspondiente según el tipo de personería, a los fines de la incorporación en el SIPRO, deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite dicha información.

8.04 El Administrador Legitimado del proveedor o bien quien tuviera poder para actuar en su representación, deberá ingresar a la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) con su Clave Fiscal. Allí deberá ingresar en formato digital toda la documentación detallada a continuación, la que deberá ser legible y completa, y escaneada de su original.

8.05 Para la incorporación, según el tipo de personería deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Personas humanas:

- i. Documento Nacional de Identidad.
- ii. En caso de acreditar apoderado, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad.
- iii. Declaración jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
- iv. Declaración jurada de elegibilidad.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

b) Personas jurídicas:

- i. Contrato social o estatuto, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público pertinente.
- ii. Ampliaciones estatutarias y/o actualizaciones, en caso de corresponder, inscriptos en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.
- iii. Última acta de designación de autoridades y distribución de cargos y/o designación de gerente de SRL, inscripta en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.
- iv. Documento donde conste el último domicilio real inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.
- v. En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad.
- vi. Declaración jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
- vii. Declaración jurada de elegibilidad.

c) Cooperativas, mutuales y otros:

- i. Acta de asamblea constitutiva, estatutos u otros y sus actualizaciones.
- ii. Documento Nacional de Identidad de los socios.
- iii. En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad.
- iv. Declaración jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
- v. Declaración jurada de elegibilidad.

d) Uniones transitorias de empresas:



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- i. Contrato constitutivo de la UTE inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.
 - ii. Instrumento donde conste la designación de representantes legales de la UTE, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.
 - iii. Documento Nacional de Identidad de los administradores.
 - iv. En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad.
 - v. Declaración jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
 - vi. Declaración jurada de elegibilidad.
- 8.06 La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES cotejará los datos ingresados por los interesados en los formularios de preinscripción con la documentación aportada por aquellos. Si los datos se corresponden, incorporará al proveedor al SIPRO. Caso contrario, podrá requerir enmiendas, subsanaciones o modificaciones durante el proceso de evaluación según lo considere.
- 8.07 Las inscripciones de los proveedores que a la fecha de vigencia de la Disposición ONC N° 64/2016 estuvieran incorporados en SIPRO serán válidas hasta el momento en que deban actualizar datos o bien por un plazo de SEIS (6) MESES, lo que ocurra primero, momento a partir del cual deberán incorporarse con la nueva metodología utilizando el procedimiento aprobado por esa Disposición.
- 8.08 Los proveedores inscriptos interesados en participar en procedimientos de selección deberán mantener actualizada la información modificando los datos que hubieren variado.
- 8.09 La actualización del domicilio especial, el número de teléfono, el correo electrónico institucional, alternativo y/o del administrador legitimado y nombre de fantasía, podrán realizarla modificando el formulario de preinscripción sin más trámite, con el usuario y contraseña obtenido en la preinscripción.
- 8.10 El Administrador Legitimado deberá ingresar en el portal de Tramitación a Distancia (TAD), seleccionar el trámite correspondiente a la Actualización y cargar la documentación respaldatoria de las modificaciones realizadas o que deba renovar a partir de su vencimiento. A los fines de actualizar esta información, la OFICINA



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

NACIONAL DE CONTRATACIONES tomará intervención de la misma forma que en el proceso de incorporación de proveedores.

- 8.11 **IMPORTANTE:** Cabe aclarar que la preinscripción del OFERENTE en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO) se constituye como requisito exigible para la presentación de las ofertas.

Ahora bien, si al comienzo del período de evaluación de las ofertas, se constatará que el OFERENTE aún se encuentra en dicho estado o su situación de inscripción ante el mencionado sistema presenta alguna irregularidad, será intimado por la unidad operativa de contrataciones que corresponda a su inscripción en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO), en el término de TRES (3) días hábiles.

- 8.12 Asimismo, los interesados en participar en la presente contratación deberán ajustarse a los procedimientos aprobados por el Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712783-APN-ONC#MM, el cual forma parte integrante de la Disposición ONC N° 64/2016 y constituye el “Manual de procedimiento para la incorporación y actualización de datos en SIPRO”.

ARTÍCULO N°9.- ANTECEDENTES Y EXPERIENCIA

- 9.01 El OFERENTE deberá acreditar una experiencia mínima de CINCO (5) años en actividades comerciales, relacionadas con la prestación de servicios turísticos (principalmente, actividades recreativas en áreas naturales, campamento, alojamiento y/o gastronomía) y cuya magnitud guarde relación razonable con la del objeto de la presente Licitación Pública.
- 9.02 El OFERENTE deberá acreditar sus antecedentes a través de una memoria descriptiva de las actividades desarrolladas. Deberá contar con certificación de antecedentes fehaciente y vigente, extendida por la autoridad competente, como así también referencias comerciales y/o bancarias, y certificación de antecedentes de riesgo crediticio del último período mensual anterior a la apertura de ofertas. Todos los antecedentes deberán estar acreditados con la documentación respaldatoria correspondiente, tales como cartas de recomendación de proveedores, certificaciones de habilitaciones de organismos públicos, certificaciones de calidad reconocidas por organismos nacionales y/o internacionales, entre otros.
- 9.03 Para el caso de sociedades de personas físicas o jurídicas, consorcios o uniones transitorias de empresas, a los fines de la ponderación de las condiciones, se tomará



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

como antecedentes y experiencia válidas, cuando las mismas correspondan al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la voluntad social y de la participación en los derechos económicos y proporcionalmente a la participación de cada persona.

ARTÍCULO N°10.- LIMITACIONES

- 10.01 Quedan excluidas de la presentación en este llamado y no podrán integrar ni sociedades, ni uniones transitorias de empresas, ni consorcios, para presentar ofertas en esta licitación, las personas que a la fecha de apertura de ofertas sean deudores morosos o tengan juicios pendientes con el COMITENTE, al igual que aquellas que hubieran sido sancionadas por éste con rescisión de contrato o caducidad de permisos por incumplimiento de contrato y/o reglamentaciones internas del COMITENTE.
- 10.02 Asimismo, será de aplicación el Artículo 68 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 - Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional-, en cuanto a las pautas para la inelegibilidad.

ARTÍCULO N°11.- SITUACIÓN PATRIMONIAL

- 11.01 El OFERENTE deberá acreditar, como mínimo, un patrimonio neto de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000.-) y poseer bienes registrables que compongan al menos un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio que el OFERENTE acredite.
- 11.02 Las personas jurídicas y aquellas personas humanas que se encuentren obligadas a llevar estados contables deberán acreditar el patrimonio mínimo a través del balance anual correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad al presente llamado, certificado por Contador Público y el Consejo Profesional respectivo. En el caso que entre el cierre del último balance y el momento de la oferta existiere un incremento patrimonial, para ser considerado deberá estar suscripto, integrado e inscripto ante los organismos de control correspondientes y presentarse un balance especial con las certificaciones contables requeridas.
- 11.03 Para el caso de personas físicas y/o jurídicas no obligadas a confeccionar balances, se deberá acreditar la situación patrimonial por medio de una declaración de bienes, con una antigüedad no superior a TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, donde conste detalle de estos, su valuación y las normas



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

seguidas para la misma, fecha de ingreso al patrimonio y si constan deudas, restricciones o inhibiciones de algún tipo. Para aquellos bienes donde no conste certificación de registro oficial, deberán ser certificados por Contador Público y el Consejo Profesional respectivo. Asimismo, deberán adjuntarse copias de las declaraciones juradas de los dos periodos fiscales inmediatos anteriores a la fecha de apertura de la oferta, presentadas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), del impuesto a las ganancias y a los bienes personales. En caso de que la diferencia de valuación de bienes entre la declaración jurada del impuesto a los bienes personales y la detallada e informada sea superior al DIEZ POR CIENTO (10%), se deberá anexar un informe, certificado por Contador Público, donde se detalle de qué bienes se trata y determinar su cuantía en forma individualizada.

Asimismo, podrán acreditar los activos fijos no corrientes que posean, con indicación de su valor, el que deberá estar certificado por profesional de Ciencias Económicas, y cuya actualización no podrá ser menor a un año.

- 11.04 Para el caso de uniones transitorias de empresas (UTE), en cumplimiento con los puntos antes mencionados, se considerará como patrimonio del OFERENTE la sumatoria del patrimonio neto de aquellas personas que la conformen, tomándose de cada integrante la proporción en que se hayan obligado en el contrato de unión, en la participación de los resultados, de conformidad a lo estipulado en el artículo 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación. Las participaciones, débitos y/o créditos, que existan entre la UTE y sus integrantes, o entre ellos, deberán ser deducidos previamente para el cálculo del patrimonio neto de la unión.
- 11.05 Asimismo, el patrimonio mínimo también podrá acreditarse de las siguientes maneras:
- a) Individualización de los activos fijos no corrientes que posean, con indicación de su valor, el que deberá estar certificado por profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción de origen, y cuya actualización no podrá ser menor a un año;
 - b) Indicación de las operaciones de inversión en bolsas o mercados de valores realizadas el último año, las que deberán estar certificadas por profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción de origen, o por la Autoridad de Contralor del Mercado que corresponda;



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- c) Indicación sobre la explotación de bienes de terceros, indicando los ingresos brutos resultantes del último año, lo que deberá encontrarse certificado por un profesional de Ciencias Económicas, los ingresos brutos resultantes del último año;
- d) Indicación del desarrollo de operaciones de inversión en Mercados de Capitales, con descripción del tipo de valores y operaciones, cantidades negociadas y montos globales, lo que deberá encontrarse certificado por un profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción de origen o por la Autoridad de Contralor del Mercado que corresponda.

ARTÍCULO N°12.- CANON DE EXPLOTACIÓN

12.01 Terminología:

- a) CANON (en adelante, C): Porcentaje sobre ingresos del servicio que el CONCESIONARIO abonará en los períodos establecidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- b) CANON DE EXPLOTACIÓN (en adelante, CE): Importe que abona el CONCESIONARIO al CONCEDENTE como contraprestación del servicio concesionado.
- c) CANON MÍNIMO ANUAL ASEGURADO (en adelante, CMAA): Cláusula de liquidación mínima de CE por año. Este se ejecuta cuando el CE resulta menor a ese monto. En ese sentido, el CONCEDENTE nunca percibirá un importe menor que el CMAA.

12.02 El OFERENTE deberá realizar una propuesta de C en concepto de oferta, la que deberá superar el CINCO POR CIENTO (5%).

12.03 Canon Mínimo Anual Asegurado (CMAA):

- a) Durante los primeros TRES (3) años de la concesión, desde el inicio efectivo de la prestación de servicios -acreditado mediante la correspondiente acta de inicio-, el CMAA de la concesión a favor del CONCEDENTE será equivalente a: para el PRIMER (1°) año, PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-); para el SEGUNDO (2°) año, PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-); y para el TERCER (3°) año, PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-).



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- b) El CMAA, a partir del CUARTO (4°) año del efectivo inicio de la prestación de los servicios -acreditado mediante acta de inicio correspondiente- y en los años subsiguientes de concesión, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) promedio de los últimos TRES (3) años del CE liquidado. El CMAA deberá ser actualizado anualmente.
- c) En caso de situaciones no previstas en el presente Pliego, el CMAA podrá ser modificado cuando el Estado Nacional admitiese tal extremo, motivo por el cual, la forma y los índices que se determinen serán aplicables automáticamente a este.

12.04 Canon de Explotación (CE):

- a) El CE estará determinado por el porcentaje de C que se aplicará sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de los ingresos brutos devengados de la explotación, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Ejemplificando la fórmula:

$$CE = C * \text{Ingresos Brutos de la explotación (sin IVA)}$$

- b) Para el cálculo del CE, no serán admitidos descuentos adicionales.
- c) El CONCESIONARIO deberá abonar el CE en DOS (2) cuotas, correspondientes a dos períodos semestrales: mayo-octubre y noviembre-abril.
- d) Durante los primeros TRES (3) años de la concesión, desde el inicio efectivo de la prestación de servicios -acreditado mediante la correspondiente acta de inicio-, el CE, que deberá abonar el CONCESIONARIO, será equivalente al CMAA establecido en el Artículo 12.03, inciso a).
- e) A partir del CUARTO (4°) año de la concesión, desde el inicio efectivo de la prestación de servicios -acreditado mediante la correspondiente acta de inicio-, el CE comenzará a ser liquidado, de acuerdo con la fórmula determinada en el Artículo 12.04, inciso a).

Para el caso en que la fecha aludida recayera durante el transcurso de un período, tal lo establecido en el Artículo 12.04, inciso c), dicho CE será calculado en forma proporcional al tiempo que reste a su finalización.

- f) El precio de venta de los servicios objeto de la concesión no podrá incluir ninguna prestación adicional. Para la venta de otros servicios que excedan a aquel, previa autorización de esta Administración, se aplicará el porcentaje de



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

C sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de los ingresos brutos devengados, excluido el IVA, agregándose al pago semestral y al contenido de las declaraciones juradas en párrafo aparte, sin integrar este importe la base de comparación con el CMAA.

12.05 De las obligaciones de presentación de Declaraciones Juradas y de pago de CE:

- a) Por cada período establecido en el Artículo 12.04, inciso c), el CONCESIONARIO deberá presentar una declaración jurada mediante la que se indique el CIEN POR CIENTO (100%) de los ingresos brutos devengados de la explotación -excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA)-, de forma discriminada por cada uno de los servicios habilitados. Sobre ello, la Intendencia del Área Protegida, aplicará la fórmula indicada en el Artículo 12.04, inciso a), de modo tal de determinar el CE a abonar por el período que corresponda liquidar
- b) La declaración jurada deberá contar con la firma del titular o representante legal del CONCESIONARIO y por un Contador Público, cuya firma será certificada por el Colegio o Consejo Profesional respectivo.
- c) El vencimiento de presentación de la declaración jurada y pago operará a los TREINTA (30) días corridos de finalizado cada período semestral.
- d) En caso de que, al realizar la declaración jurada pertinente a cada período semestral, la diferencia resultante entre el CMAA y el CE fuera positiva, el CONCESIONARIO deberá abonar el CE, de acuerdo con la siguiente fórmula:
Si $(CMAA/2) - (CE \text{ semestral}) = +X$, entonces paga $CMAA/2$
Si $(CMAA/2) - (CE \text{ semestral}) = -X$, entonces paga CE semestral
Al final de cada año de concesión, debe considerar:
Si el CMAA es mayor que el CE anual, entonces paga el CMAA.
Si el CMAA es menor que el CE anual, entonces paga el CE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.06.
- e) La falta de presentación de las declaraciones juradas en tiempo y forma habilitará al CONCEDENTE a proceder a la aplicación de las multas previstas en el presente Pliego de Bases y Condiciones. La reiteración de esta falta en contra de los intereses del CONCEDENTE podrá dar lugar a la aplicación de la sanción de rescisión de la concesión.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- f) La falta de pago en tiempo y forma por los períodos establecidos implicará la mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, reservándose el CONCEDENTE la facultad de aplicar las sanciones previstas en el presente Pliego de Bases y Condiciones, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.
- g) El interés por mora en los pagos del CONCESIONARIO será calculado según la tasa establecida en la Resolución H.D. N° 134/2001, y/o la norma que la actualice, modifique y/o reemplace.

12.06 El CONCEDENTE no efectuará erogaciones de ningún tipo para el desarrollo de la concesión, ni tampoco para la ejecución de infraestructura relacionada con la misma, siendo que dichas cuestiones se encuentran a exclusivo cargo y costo del CONCESIONARIO.

ARTÍCULO N°13.- PLAN DE NEGOCIO

13.01 El OFERENTE deberá presentar junto con su oferta un Plan de Negocio como requisito ineludible con la finalidad de demostrar la viabilidad de la propuesta presentada. El COMITENTE podrá exigir aclaraciones y/o detalles sobre él, para su oportuno análisis. El Plan de Negocio deberá contemplar y/o contener como mínimo:

- a) El detalle abierto de los distintos conceptos que componen los ingresos, los gastos (como mínimo, segmentados en operativos, administrativos, comerciales y financieros) y las inversiones. Como mínimo, deberán individualizarse aquellos componentes que superen el DIEZ POR CIENTO (10%) de cada ítem (de ingresos, gastos e inversiones). Deberán indicarse las unidades físicas (cantidades), monetarias (precios) y el resultado de ambas que conformarán el Plan de Negocio.
- b) Todos los elementos con sus respectivos ingresos, gastos y/o costos, inclusive aquellos bienes que el OFERENTE posea en su patrimonio e integre a la concesión, deberán contemplarse e incorporarse en el Plan de Negocio por el costo de reposición o el valor de mercado del bien. Asimismo, a la finalización del plazo de la concesión, deberá considerarse el valor neto de realización como un probable ingreso. No se deberá considerar el costo financiero del capital propio, sí del ajeno.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- c) Cuando el OFERENTE sea un Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, los precios consignados en el Plan de Negocio no deberán incluir dicho impuesto.
- d) Las fuentes de financiamiento y los supuestos estadísticos utilizados tanto para los ingresos como los egresos.
- e) Todo el período de la concesión sin las prórrogas opcionales, desglosado año por año.
- f) Cálculo del Valor Actual Neto (VAN) y de la Tasa Interna de Rentabilidad (TIR).
- g) Firma de un profesional con incumbencia a ese efecto y acreditación de certificado de matrícula vigente expedido por el Colegio Profesional correspondiente.
- h) Descripción de propuesta de valor, la que como mínimo deberá incluir el segmento de clientes al que estará destinado el servicio y la relación que tendrán con ellos; la relación de la comunidades locales y proveedores.

13.02 La falta de presentación del Plan de Negocio o la inviabilidad de la propuesta serán motivos para desestimar la oferta.

ARTÍCULO N°14.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

- 14.01 De conformidad con el Artículo 78 inciso a) del Anexo al Decreto N° 1030/2016, se deberá constituir una garantía de mantenimiento de oferta por un monto de PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$1.175.000.-) equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del promedio del canon mínimo anual asegurado (CMAA) de los TRES (3) primeros años de la concesión -desde el inicio efectivo de la prestación de servicios-, multiplicado por el plazo de la concesión.
- 14.02 De conformidad con el Artículo 78 inciso b) del Anexo al Decreto N° 1030/2016, el cocontratante deberá constituir la garantía de cumplimiento de contrato por un monto de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.350.000.-), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del promedio del canon mínimo anual asegurado (CMAA) de los TRES (3) primeros años de la concesión -desde el inicio efectivo de la prestación de servicios-, multiplicado por el plazo de la concesión.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- 14.03 Para efectuar impugnaciones en el presente proceso licitatorio, se deberá constituir una garantía de impugnación por un monto de PESOS SETECIENTOS CINCO MIL (\$705.000.-), equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto total de la oferta, el que deberá ser calculado sobre el promedio del canon mínimo anual asegurado (CMAA) de los TRES (3) primeros años de la concesión -desde el inicio efectivo de la prestación de servicios-, multiplicado por el plazo de la concesión.
- 14.04 Las garantías deberán constituirse conforme a lo establecido en los Artículos 38 y 39 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- 14.05 En relación con las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.), deberán constituir las garantías mediante la forma establecida en los Artículos 38 y 39 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, con expresa renuncia a los beneficios de excusión, división y de interpelación judicial previa en los términos de la SECCIÓN 2ª EFECTOS ENTRE EL FIADOR Y EL ACREEDOR del Código Civil y Comercial de la Nación vigente. Ello, toda vez que a contrario sensu de lo dispuesto en el Artículo 1467 del Código Civil y Comercial de la Nación, sus miembros serán considerados solidariamente responsables por los actos y operaciones que realicen en la unión transitoria y las obligaciones contraídas frente a terceros.
- 14.06 El CONCEDENTE podrá exigir una garantía adicional del contrato por los bienes afectados a la concesión y/o por los daños que pudieran ocasionarse al CONCEDENTE o a terceros. Esta garantía deberá sostenerse durante el lapso establecido para el cumplimiento del contrato.
- 14.07 Para la devolución de las garantías, serán de aplicación los términos del Artículo 43 del Anexo a la Disposición O.N.C. N° 62/2016 -Manual de procedimiento para las contrataciones- derivadas del Decreto N° 1023/2001, y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO N°15.- CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N° 202/2017

- 15.01 Toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, debe dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto N° 202/2017. En efecto, debe presentar una "Declaración Jurada de Intereses" en



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

la que deberá declarar si se encuentra alcanzada por alguno de los supuestos de vinculación establecidos en el Artículo 1°, respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades del igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, aunque estos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trata.

- 15.02 Deberá presentarse idéntica declaración y en los mismos supuestos previstos en el Artículo 1° del Decreto N° 202/2017 cuando la vinculación exista en relación con el funcionario de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante.
- 15.03 Asimismo, conforme lo dispone el Artículo 3° del cuerpo normativo aludido, para el caso de los proveedores o contratistas del Estado, la presentación de la Declaración Jurada de Intereses deberá realizarse en el registro correspondiente (SIPRO). En el caso de proveedores ya inscriptos, deben presentar la Declaración mencionada dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles desde la entrada en vigor del Decreto N° 202/2017.

ARTÍCULO N°16.- FORMALIDADES Y CONTENIDO DE LA OFERTA

- 16.01 Deberá contener la documentación que se detalla a continuación, en las condiciones establecidas en los Artículos N° 51 y 58 del Decreto 1030/2016 y el Pliego de Bases y Condiciones Generales, la que deberá ingresarse a la plataforma “COMPR.AR” en formato digital debiendo resultar el documento legible, completo, escaneado de su original y suscripto por el Representante Legal y/o Apoderado, quien deberá estar inscripto en el portal “COMPR.AR” conforme el Anexo III a la Disposición ONC N° 65/16.
- 16.02 La oferta deberá ajustarse y/o contener lo detallado a continuación:
- a) Todas las páginas de la propuesta deberán estar numeradas en forma correlativa.
 - b) Incluir la oferta de canon (C) en porcentaje.
 - c) Incluir el correspondiente Plan de Negocio, conforme lo establecido en el Artículo 13 de las Cláusulas Particulares del presente Pliego.
 - d) En la oferta, todos los precios deberán indicarse en PESOS, moneda de curso legal en la República Argentina. Todas las cantidades deberán expresarse en unidades. Los porcentajes se expresarán seguidos del signo POR CIENTO (%)



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

y con hasta DOS (2) dígitos. La cantidad de dígitos decimales a usar en todos los casos será de hasta DOS (2). El tercer dígito no incidirá en el segundo salvo cuando sea igual o superior a CINCO (5), lo que hará incrementar al segundo dígito en uno adicional.

- e) Documentación correspondiente en relación con las obras a realizar, firmado por un profesional con incumbencia a ese efecto y certificación del Consejo o Colegio Profesional de Arquitectos respectivo, conforme el Anexo II de Obras y Mantenimiento.
- f) Constitución de domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g) Constitución de domicilio electrónico, en el cual serán válidas todas las comunicaciones oficiales entre las partes.
- h) Para Personas Jurídicas:
 - i. Contrato Social;
 - ii. Poderes de representación legal;
 - iii. Formulario de CUIT: Constancia de inscripción emitida por AFIP;
 - iv. DNI del apoderado, según corresponda, en copia autenticada.
- i) Para Personas Humanas:
 - i. Matrícula de Identificación (MI);
 - ii. Formulario de CUIT: Constancia de inscripción emitida por AFIP.
- j) Acreditación de la situación patrimonial, conforme lo establecido en el Artículo 11 de las Cláusulas Particulares del presente Pliego.
- k) Acreditación de antecedentes y experiencia, conforme lo establecido en el Artículo 9° de las Cláusulas Particulares del presente Pliego
- l) Garantía de mantenimiento de oferta, la cual deberá acreditarse utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema COMPR.AR a tales efectos. Al propio tiempo, el original o el certificado pertinente de la garantía constituida deberá ser entregada en la Intendencia del Parque Nacional Lanín, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir del acto de apertura de ofertas. Caso contrario, la oferta será desestimada.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- m) Certificado de visita a las instalaciones donde se desarrollará el servicio a concesionar, conforme lo establecido en el Artículo 5° del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- n) Declaración jurada mediante la cual el OFERENTE establece no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública Nacional, actualizadas.
- o) Acreditación de la presentación fehaciente de la Declaración Jurada de Intereses -referida en el Artículo 15-, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 202/2017, conforme al Anexo A presente Pliego de Cláusulas Particulares.
- p) Información, documentación y formularios sobre el OFERENTE mediante los cuales acreditará su situación ante el SISTEMA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (SIPRO), tal como se indica en el Artículo N°8 del presente Pliego.

ARTÍCULO N°17.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y ACTO DE APERTURA

- 17.01 Las ofertas deberán ser ingresadas hasta el día y hora determinados como fecha de presentación de ofertas, a través del portal "COMPR.AR" (<https://comprar.gob.ar>) completando los pasos que requiere el sistema y acompañando la documentación que integre la misma, en soporte electrónico. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado en el Anexo III de la Disposición N° 65/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones.
- 17.02 El acto de apertura se efectuará por acto público a través de COMPR.AR en la hora y fecha establecida en el presente Pliego. Se generará el acta de apertura en forma electrónica y automática.

ARTÍCULO N°18.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

- 18.01 De conformidad con lo determinado en los Artículos 61 y siguientes del Anexo al Decreto N° 1030/2016, la Comisión Evaluadora tendrá a su cargo el análisis y evaluación de las propuestas recibidas, teniendo en cuenta las causales de desestimación subsanables, no subsanables y las pautas para la inelegibilidad, como



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

así también todos aquellos requisitos y formalidades previstas en el presente Pliego de Bases y Condiciones, emitiendo el correspondiente dictamen.

ARTÍCULO N°19.- CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

19.01 El criterio de evaluación de las ofertas se sustentará en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones y en la propuesta que obtenga el mayor puntaje de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P = E + N + F$$

Siendo:

P: Puntaje total obtenido. El Puntaje máximo será: 100 puntos.

E: Experiencia en actividades comerciales, directamente relacionadas con la prestación de actividades turísticas, principalmente actividades recreativas en áreas naturales, campamento, alojamiento y/o gastronomía. El Puntaje mínimo será: 10 y el máximo: 30.

N: Patrimonio Neto. El Puntaje mínimo será: 5 y el máximo: 20.

C: Canon Ofertado. El Puntaje máximo será: 50.

19.02 El puntaje de cada componente se determinará de la siguiente forma:

- a) El puntaje de la Experiencia en actividades comerciales (E) surgirá de la antigüedad que posea el OFERENTE en la prestación de servicios de actividades comerciales, relacionadas con la prestación de servicios turísticos y cuya magnitud guarde relación razonable con la del objeto de la presente licitación, según la siguiente tabla:

Experiencia según antigüedad	Puntaje
MÁS DE 25 AÑOS	30
MÁS DE 20 HASTA 25 AÑOS	25
MÁS DE 15 HASTA 20 AÑOS	20
MÁS DE 10 HASTA 15 AÑOS	15



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

DESDE 5 HASTA 10 AÑOS	10
-----------------------	----

- b) El puntaje por el Patrimonio Neto (N) será de acuerdo con el que posea el OFERENTE y se determinará por la siguiente tabla:

PATRIMONIO NETO EN PESOS	Puntaje
MÁS DE 20.000.000	20
MÁS DE 17.500.000 HASTA 20.000.000	15
MÁS DE 15.000.000 HASTA 17.500.000	10
DESDE 12.000.000 HASTA 15.000.000	5

- c) El puntaje por el Canon Ofertado (C) se determinará a través del cálculo que se realice por regla de tres simple, mediante la cual se otorgará el máximo puntaje a aquella oferta admisible cuyo canon sea el mayor porcentual. Desde este, se determinarán los restantes puntajes de Canon Ofertado (C), según la siguiente fórmula:

$$\text{Canon Ofertado (F)} = \frac{50 \text{ puntos} \times \% \text{ de canon}}{\% \text{ de la oferta de mayor canon}}$$

ARTÍCULO N°20.- ADJUDICACIÓN

- 20.01 La adjudicación recaerá en la oferta más conveniente para el Organismo que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones.
- 20.02 La adjudicación será notificada al ADJUDICATARIO y al resto de los OFERENTES dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto respectivo, mediante la difusión en el sitio web COMPR.AR y se enviarán avisos mediante mensajería del COMPR.AR.

ARTÍCULO N°21.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- 21.01 La suscripción del contrato de concesión se llevará a cabo dentro de los TRES (3) días de la notificación de que se encuentra a disposición, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Anexo al Decreto N° 1030/2016.
- 21.02 Si vencido dicho plazo, el ADJUDICATARIO no concurriera a firmar el contrato, el COMITENTE podrá dejar sin efecto la adjudicación, con pérdida de la garantía correspondiente.
- 21.03 Dentro de los CINCO (5) días de firmado el contrato, el ADJUDICATARIO deberá integrar la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme lo estipulado en el Artículo 77 del Anexo al Decreto N° 1030/2016. Vencido dicho plazo sin la mencionada presentación, el CONCEDENTE podrá dar por rescindido el contrato con la pérdida de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO N°22.- ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE LA CONCESIÓN

- 22.01 Los bienes afectados al cumplimiento del objeto de la presente Licitación Pública serán entregados por el CONCEDENTE al ADJUDICATARIO, en el plazo determinado en el Contrato correspondiente. Dicho acto de entrega quedará formalizado por medio de la confección del acta pertinente.
- 22.02 Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, el CONCEDENTE no pudiera hacer entrega de los bienes en el plazo estipulado, el ADJUDICATARIO podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada, de conformidad al Artículo 91 del Anexo a la Disposición O.N.C. N° 62/2016 -Manual de procedimiento para las contrataciones- derivadas del Decreto N° 1023/2001, y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 1030/2016.
- 22.03 El CONCESIONARIO será responsable de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad del CONCEDENTE afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos, conforme a lo establecido en el Artículo 94 del Anexo a la Disposición O.N.C. N° 62/2016 -Manual de procedimiento para las contrataciones- derivadas del Decreto N° 1023/2001, y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO N°23.- PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES



*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

- 23.01 De conformidad con lo estipulado en el Artículo 95 del Anexo a la Disposición O.N.C. N° 62/2016 -Manual de procedimiento para las contrataciones- derivadas del Decreto N° 1023/2001, y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 1030/2016, todas las mejoras permanentes, tecnológicas o de cualquier tipo que el CONCESIONARIO introduzca en la concesión, quedarán incorporadas al patrimonio del CONCEDENTE.
- 23.02 El CONCESIONARIO deberá entregar las instalaciones al CONCEDENTE dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el plazo de la concesión o de comunicada su rescisión.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ANEXO A: DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Comunicación General ONC N° 76/2017 – Listado de funcionarios con rango inferior a ministros – Modelo Formulario Declaración Jurada de Intereses

COMUNICACIÓN GENERAL N° 76

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones y en virtud del dictado del Decreto 202/2017, comunica lo siguiente:

- 1) Los interesados que se pretendan incorporar en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) además de la información y documentación que deben completar y presentar de conformidad con lo establecido en la Disposición ONC N° 64/2016, deberán:
 - a) Completar el formulario “Declaración Jurada de Intereses” en el portal Trámites a distancia (TAD) luego de realizar la pre-inscripción en COMPR.AR.
 - b) En dicha “Declaración Jurada de Intereses” deberán declarar si se encuentran o no alcanzados por alguno de los supuestos de vinculación establecidos en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 202/2017.
 - c) En oportunidad de presentarse como oferentes en un procedimiento de selección en particular, deberán verificar si corresponde modificar algo de lo declarado, principalmente en relación a la vinculación referida en el artículo 2° del Decreto N° 202/2017, es decir la relativa a funcionarios de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre el procedimiento en cuestión. Para ello, deberán ingresar al portal TAD, seleccionar el trámite correspondiente a la actualización y consignar en el formulario los datos que correspondan.
- 2) Los interesados que ya estuvieran incorporados en el SIPRO deberán:
 - a) Ingresar al portal TAD, seleccionar el trámite correspondiente a la actualización y completar el formulario “Declaración Jurada de Intereses”.
 - b) En dicha “Declaración Jurada de Intereses” deberán declarar si se encuentran o no alcanzados por alguno de los supuestos de vinculación establecidos en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 202/2017.
 - c) En oportunidad de presentarse como oferentes en un procedimiento de selección en particular, deberán verificar si corresponde modificar algo de lo declarado, principalmente en relación con la vinculación referida en el artículo 2° del



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Decreto N° 202/2017, es decir la relativa a funcionarios de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre el procedimiento en cuestión. Para ello, deberán ingresar al portal TAD, seleccionar el trámite correspondiente a la actualización y consignar en el formulario los datos que correspondan.

- 3) La obligación de manifestar con igual carácter que la declaración jurada obrante en el SIPRO está actualizada, se tendrá por cumplida con la sola presentación de la oferta.
- 4) En los procedimientos de selección que se realicen por el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, COMPRAR, la obligación de presentar la "Declaración Jurada de Intereses" junto con la oferta se tendrá por cumplida una vez presentada y actualizada en el SIPRO.
- 5) En los procedimientos de selección que no se realicen por COMPR.AR, la "Declaración Jurada de Intereses" se deberá acompañar en cada oportunidad en que presenten ofertas, además de presentarla y actualizarla en el SIPRO.
- 6) De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente se recuerda que la omisión de presentar oportunamente la "Declaración Jurada de Intereses" podrá ser considerada causal suficiente de exclusión del procedimiento correspondiente, y la falsedad en la información consignada será considerada una falta de máxima gravedad, a los efectos que correspondan en los regímenes sancionatorios aplicables.
- 7) Las Unidades Operativas de Contrataciones -con el fin de suministrar la información para que los oferentes puedan cumplir con la obligación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 202/2017-, deberán:
 - a) Informar los nombres y cargos de los funcionarios con competencia para autorizar la convocatoria y elección del procedimiento, aprobar los pliegos y la preselección en etapa múltiple, dejar sin efecto, declarar desierto, aprobar el procedimiento y adjudicar y declarar fracasado.
 - b) A tal efecto deberán acompañar dicha nómina, en las convocatorias que remitan para difusión en el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sistema electrónico de contrataciones, o bien en los procedimientos en que no se difunda la convocatoria adjuntarla en las invitaciones y en los pliegos.

Autoridades de la Administración de Parques Nacionales con rango inferior a Ministro con competencia o capacidad para decidir sobre el procedimiento:

Presidente: **Dr. Lautaro Eduardo ERRATCHÚ**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Vicepresidente: **Lic. Natalia Gabriela JAURI**

Vocal: **Sr. Eugenio Sebastián MAGLIOCCA**

Vocal: **Ing. Claudio David GONZÁLEZ**

Vocal: **Sr. Carlos Enrique CORVALÁN**

Vocal: **Sr. Francisco Luis GONZÁLEZ TÁBOAS**

Director General de Administración: **CPN Joaquín LARRAÑAGA**

Director de Administración: **CPN Miriam Lorena SALAMUNICH**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

Tipo de declarante: Persona jurídica

Razón Social	
CUIT/NIT	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI		NO	
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.		La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.	

Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)		No se exige información adicional
Representante legal		Detalle nombres apellidos y CUIT
Sociedad controlante		Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades controladas		Detalle Razón Social y CUIT.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante	Detalle Razón Social y CUIT.
Director	Detalle nombres apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social	Detalle nombres apellidos y CUIT
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública	Detalle nombres apellidos y CUIT

Información adicional

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad	Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad	Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente	Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor	Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor	Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario	Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran	



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

familiaridad y frecuencia en el trato	
---------------------------------------	--

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma


Aclaración

Fecha y Lugar



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

**ANEXO B: DECLARACIÓN JURADA DEL INTERESADO DE QUE NO POSEE
JUICIOS CONTRA EL ESTADO**

	DECLARACION JURADA DEL INTERESADO DE QUE NO POSEE JUICIOS CONTRA EL ESTADO NACIONAL
CUIT	<input type="text"/>
RAZON SOCIAL O NOMBRE COMPLETO	<input type="text"/>
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARO BAJO JURAMENTO, que no mantiene juicios contra el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas.	
FIRMA	<input type="text"/>
ACLARACION	<input type="text"/>
CARÁCTER	<input type="text"/>
LUGAR Y FECHA	<input type="text"/>



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ANEXO I: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO N°1.- SERVICIOS A CONCESIONAR

Los servicios objeto de la presente Licitación Pública consisten en la prestación de servicios turísticos de campamento, módulos para alojamiento, área de uso diurno, servicio gastronómico y proveeduría, siendo el sitio de implantación un área de VEINTE (20) hectáreas aproximadamente, ubicado en las coordenadas 40°10'6.35"S 71°37'29.66"W (Nonthue), en jurisdicción del Parque Nacional Lanín. Estas deberán ajustarse a las condiciones que a continuación se indican:

1.01 Servicios obligatorios: El CONCESIONARIO deberá brindar los siguientes servicios:

- a) Área de Administración.
- b) Alquiler de parcelas para acampe.
- c) Alquiler de parcelas para motorhomes/casas rodantes.
- d) Alquiler de parcelas para uso diurno.
- e) Alquiler de módulos para alojamiento.
- f) Proveeduría.
- g) Servicio Gastronómico.
- h) Servicios en el sector de costa.
- i) Refugio.
- j) Estacionamiento.
- k) Sanitarios y duchas.

1.02 Servicios Complementarios: El CONCESIONARIO podrá solicitar la prestación de servicios complementarios al objeto principal del presente pliego.

A los efectos, el CONCESIONARIO deberá presentar UNA (1) propuesta concreta con detalle pormenorizado para cada actividad que desee realizar, la que podrá o no ser autorizada a exclusivo criterio del CONCEDENTE, con ajuste a las reglamentaciones vigentes y a las condiciones que determine específicamente.

1.03 Ninguno de los servicios -obligatorios o complementarios- será otorgado con carácter de exclusividad, pudiendo el CONCEDENTE, cuando estime que existan



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

razones fundadas para ello, promover nuevos procedimientos de habilitación de servicio.

- 1.04 Todos los servicios habilitados por el CONCEDENTE deberán ser incluidos en la declaración jurada para la liquidación del Canon de Explotación (CE), conforme lo establecido en el Artículo 12 del Pliego de Cláusulas Particulares.

ARTÍCULO N°2.- EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA CONCESIÓN

- 2.01 Objetivo de los servicios: El objetivo primordial de los servicios otorgados en concesión es brindar una alternativa de disfrute en contacto con la naturaleza, transmitiendo contenidos de conservación del ambiente y su biodiversidad asociada, considerando los valores organizacionales del CONCEDENTE.

- 2.02 Área de Administración: El CONCESIONARIO deberá prever un sector destinado a la administración del predio donde se realizará la registración, cobro y demás acciones relacionadas con la atención de quienes lo requieran. Dicho sector se encontrará en la infraestructura establecida en el Anexo II: Obras y Mantenimiento. En él, deberá disponer un Libro de Registro de Visitantes donde se tomarán los datos de aquellas personas que ingresen al predio, distinguiéndolos por el uso que realicen y aquellos datos que la Intendencia del Parque Nacional Lanín considere necesarios. El CONCESIONARIO deberá llevar este registro por triplicado y foliado. El triplicado de dicho registro será entregado a la Intendencia del Área Protegida, cuando esta lo requiera.

El horario de atención será como mínimo de OCHO A VEINTIDOS HORAS (8:00 a 22:00 hs), debiendo contar con UN (1) personal de guardia por fuera de los horarios establecidos.

- 2.03 Alquiler de parcelas para acampe, motorhome/casas rodantes y uso diurno: Este servicio deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) El área deberá contar con un total de entre CUARENTA (40) y CINCUENTA (50) parcelas, distribuidas de la siguiente manera: hasta TREINTA (30) parcelas de acampe; hasta DIEZ (10) parcelas para motorhome/casa rodante; y, hasta DIEZ (10) parcelas para uso diurno. La distribución será de acuerdo con la planificación determinada en el Anexo II del presente Pliego.
- b) La capacidad máxima admisible por parcela para acampe será de hasta DOS (2) carpas pertenecientes a UN (1) mismo grupo, con una capacidad de hasta



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

SEIS (6) personas por parcela. Asimismo, por cada parcela se admitirá, como máximo, UN (1) motorhome/casa rodante. En cuanto al uso diurno, la capacidad máxima será de hasta SEIS (6) personas.

- c) Cada una de las parcelas deberá estar identificada con un signo reconocible y deberán contener un cartel a la vista de todos quienes visiten el área que dé cuenta de él.
- d) Cada una de las parcelas deberá contar con espacio de estacionamiento para UN (1) vehículo y estar equipada con UN (1) fogón con parrilla, UNA (1) mesa, DOS (2) bancos, todo ello conforme a lo establecido en el Anexo II: Obras y Mantenimiento del presente pliego.
- e) El CONCESIONARIO deberá colocar piletas para el lavado de vajilla y ropa, cuyos usos deberán estar diferenciados e identificados claramente. Deberán contar con provisión permanente de agua corriente fría y su ubicación se corresponderá con la indicada en el Anexo II: Obras y Mantenimiento.
- f) Cada CINCO (5) parcelas, el CONCESIONARIO deberá colocar TRES (3) cestos de residuos, diferenciados para su separación en orgánicos, basura y reciclado, con las indicaciones correspondientes para su uso. Todo ello de acuerdo con las indicaciones expresadas en el Anexo II del presente Pliego.
- g) Disposición de efluentes de motorhomes/casas rodantes:
 - i. El CONCESIONARIO deberá ofrecer el servicio de tratamiento y/o evacuación de efluentes de motorhomes/casas rodantes, en función de los lineamientos previstos en el presente Pliego.
 - ii. Se prohíbe la evacuación de los efluentes de los motorhomes/casas rodantes, hasta que el CONCESIONARIO no realice las correspondientes obras de tratamiento y/o evacuación, establecidas en el Anexo II: Obras y Mantenimiento. En tanto, el CONCESIONARIO deberá instrumentar las herramientas de comunicación necesarias por medio de las cuales se informe a quienes utilicen el servicio de dicha prohibición y se brinde alternativas que procuren evitar que se realice una inadecuada evacuación de ellos.
 - iii. En el caso de permanencia prolongada de quienes utilicen las parcelas para motorhomes/casas rodantes y hasta tanto se disponga del sistema y servicio de descarga de efluentes referido, el CONCESIONARIO deberá exigir a la persona titular o responsable del vehículo la acreditación



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

mediante el comprobante correspondiente, de la disposición de efluentes en un lugar habilitado para tal fin en los centros urbanos más cercanos al Área Protegida. A tales efectos, se considera como plazo estimativo para efectuar la descarga un promedio de CINCO (5) días pudiendo verificarse mediante la presentación del ticket/factura.

- iv. En caso de verificar o advertir una descarga de aguas grises y/o negras en sitios no habilitados, en jurisdicción del Parque Nacional, el CONCESIONARIO deberá informar en forma inmediata a la o el Guardaparque.
- v. El CONCESIONARIO deberá informar mediante cartelera los servicios disponibles para motorhomes/casas rodantes y los lineamientos a cumplir por quienes los utilicen.
- h) Se encuentra prohibido brindar el servicio de guardería de motorhomes/casas rodantes, ya sea a título oneroso o gratuito, de modo tal de permitir y garantizar el recambio de quienes visitan el área año a año.
- i) El CONCESIONARIO podrá optar por ofrecer el servicio de carga de agua para motorhomes/casas rodantes, en función de lo establecido en el Anexo II: Obras y Mantenimiento. Para ello, deberá presentar UNA (1) propuesta al CONCEDENTE, el que definirá su aceptación o no. El CONCESIONARIO deberá considerar en su propuesta que la carga de agua no podrá hacerse a través de un sistema de autoservicio, si no que el CONCESIONARIO deberá autorizar el llenado de los tanques con una cantidad máxima de agua por día.
- j) El CONCESIONARIO podrá optar por la instalación de mayor cantidad de parcelas, bajo razones justificadas, debiendo presentar previamente la solicitud correspondiente ante el CONCEDENTE, el cual definirá su aceptación o no y determinará la cantidad, ubicación y condiciones a aprobar. En la solicitud se deberá especificar cómo impactará la modificación en la infraestructura existente, pudiendo agregar en la misma presentación el permiso para nueva infraestructura o adecuación de la existente. El CONCESIONARIO no podrá realizar ninguna modificación hasta tanto no contar con la aprobación correspondiente, por escrito, del CONCEDENTE.

2.04 Alquiler de módulos para alojamiento:

- a) El servicio de alojamiento se efectuará en módulos tipo domo y/o dormis, de estructuras de tipo desmontables, cuya cantidad obligatoria será de entre



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

CUATRO (4) y DIEZ (10) módulos, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo II: Obras y Mantenimiento.

- b) La capacidad de cada uno de los módulos de alojamiento será de hasta CUATRO (4) plazas, pudiendo sumar en total entre DOCE (12) y CUARENTA (40) plazas.
- c) Todos los módulos de alojamiento deberán estar identificados con un signo reconocible y a la vista.
- d) Cada uno de los módulos de alojamiento deberá estar equipado, como mínimo, con camas, colchones, almohadas, mesa y sillas, todo ello para el máximo de personas que permita hospedar, en perfectas condiciones de mantenimiento y que guarde un mismo estilo en todo el equipamiento. Asimismo, en el exterior, deberá contar con espacio de estacionamiento para UN (1) vehículo, UN (1) fogón con parrilla, UNA (1) mesa y DOS (2) bancos, todo ello conforme a lo establecido en el Anexo II: Obras y Mantenimiento del presente pliego.
- e) El CONCESIONARIO, bajo razones justificadas, podrá optar por la instalación de mayor cantidad de módulos de alojamiento y/o podrá proponer alternativas superadoras a las tipologías de alojamiento previstas en el presente artículo, debiendo presentar previamente la solicitud correspondiente ante el CONCEDENTE, el cual definirá su aceptación o no y determinará la cantidad, ubicación y condiciones a aprobar. En la solicitud se deberá especificar cómo impactará la modificación en la infraestructura existente, pudiendo agregar en la misma presentación el permiso para nueva infraestructura o adecuación de la existente. El CONCESIONARIO no podrá realizar ninguna modificación hasta tanto no contar con la aprobación correspondiente, por escrito, del CONCEDENTE.

2.05 Servicio obligatorio de proveeduría. Este servicio deberá brindarse en el espacio específico destinado a tal fin, conforme lo establecido en el Anexo II: Obras y Mantenimiento, y deberá responder a los siguientes lineamientos:

- a) Deberá ofrecer, como mínimo:
 - i. Artículos de primera necesidad (alimentos no perecederos, envasados, frutas, verduras, artículos de aseo personal e higiene femenina, etc.);
 - ii. Artículos de kiosco (golosinas, cigarrillos, helados envasados, bebidas etc.);



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- iii. Venta de carbón y leña obtenida fuera del Parque Nacional Lanín o donde su Intendencia indique;
 - iv. Alquiler y/o venta de equipamiento de camping (carpas, bolsa de dormir, linterna, aislantes, calentadores, etc.);
 - b) La oferta de productos alimenticios deberá considerar opciones aptas para vegetarianos, veganos, celíacos y los diversos modos de consumo alimentario.
 - c) Se encuentra prohibida la venta de carne que no se encuentre envasada al vacío previamente y posea los certificados bromatológicos correspondientes. Asimismo, se deberán implementar las medidas necesarias que aseguren el mantenimiento de la cadena de frío e inocuidad del producto en cuestión.
 - d) El horario de atención obligatoria de la proveeduría deberá ser entre las NUEVE y las VEINTIDOS HORAS (9:00 y las 22.00 hs.), como mínimo
- 2.06 Servicio obligatorio de gastronomía. Este servicio deberá brindarse en el espacio específico destinado a tal fin, conforme lo establecido en el Anexo II: Obras y Mantenimiento. Deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:
- a) La oferta gastronómica, como mínimo, deberá incluir:
 - i. Menú fijo que contemple opciones sencillas para el almuerzo, y otras más elaboradas para la cena. El enfoque del servicio deberá estar orientado a la simplificación de los procesos, sin perjudicar la calidad brindada.
 - ii. Opciones aptas para personas vegetarianas, veganas, celíacas y diversos modos de consumo alimentario.
 - iii. Opciones de comidas y postres, cuyo diseño y elaboración estén basados en la cultura gastronómica de la región.
 - b) Propuesta gastronómica: El servicio propuesto deberá vincular la actividad comercial con el entorno del sitio y con las producciones, usos y costumbres de la región.
 - c) El horario de atención obligatoria para el servicio gastronómico deberá ser, como mínimo, entre las DOCE HORAS Y QUINCE HORAS (12:00 y 15:00 horas), y entre las DIECINUEVE HORAS y las VEINTITRES HORAS (19:00 y las 23.00 hs.), como mínimo.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

2.07 Servicio en el sector de costa: El acceso, uso y permanencia en el sector de playa será libre y gratuito para toda persona que visite el Área Protegida, y como mínimo, se deberán brindar los siguientes servicios:

- a) El CONCESIONARIO deberá disponer TRES (3) cestos de residuos, diferenciados para su separación en orgánicos, basura y reciclado, con las indicaciones correspondientes para su uso, los que deberán ajustarse a las indicaciones expresadas en el Anexo II del presente Pliego.
- b) El CONCESIONARIO deberá realizar la limpieza del área como mínimo DOS (2) veces al día, debiendo garantizar el vaciado de los recipientes de basura. A la vez, deberá acompañar este accionar con cartelería sobre el cuidado del ambiente y la importancia de una adecuada gestión de los residuos. Todo esto deberá estar pautado en el Plan de Gestión de Residuos que deberá presentar el CONCESIONARIO.
- c) El CONCESIONARIO, con acuerdo a las indicaciones provistas por la Intendencia del Parque Nacional Lanín, la Instancia Técnica Regional que corresponda y por la Prefectura Naval Argentina, deberá disponer un área para realizar un máximo de CINCO (5) amarres y fondeos de embarcaciones, proveyendo los instrumentos necesarios para ello. Asimismo, en función de las especificaciones previstas en el Artículo 7° del presente Anexo I, dicho servicio será tarifado y de uso diario, no pudiendo permanecer las embarcaciones a modo de guardería.
- d) El CONCESIONARIO deberá acondicionar el sector para el uso de bajada de embarcaciones, de acuerdo con lo especificado en el Anexo II: Obras y Mantenimiento. Asimismo, deberá garantizar el perfecto estado de mantenimiento de este sector, a su costo y cargo, a fin de que quienes utilicen este servicio puedan realizar el embarque y/o desembarque para las actividades acuáticas.
- e) Deberá destinar y delimitar un sector en el estacionamiento general para los tráileres de las embarcaciones.
- f) El CONCESIONARIO deberá hacer hincapié en que quienes visiten el área de costa pasen por el área de administración a registrarse y recibir las indicaciones sobre el manejo de residuos. Asimismo, al momento de su llegada, se deberá proveerles de una bolsa de material reciclable, a fin de que acumulen en ella los residuos generados durante su estadía.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- 2.08 Sanitarios: El CONCESIONARIO deberá instalar y mantener los servicios sanitarios y duchas, según lo exigido por el presente pliego, los que deberán responder a los siguientes lineamientos:
- a) El área concesionada contará con DOS (2) módulos de sanitarios con duchas. La implantación y especificaciones técnicas estarán conforme al Anexo II: Obras y Mantenimiento.
 - b) Serán de uso libre y gratuito para todas las personas que utilicen los servicios concesionados.
 - c) Los sanitarios deberán permanecer disponibles, de modo tal de no restringir el acceso de quienes utilicen los servicios concesionados.
 - d) Cada módulo de sanitarios deberá estar equipado con cestos de residuos, jabón, secador de aire caliente para manos o dispensador de toallas de papel, papel higiénico, cambiador para bebés y bolsas de residuos de material biodegradable para los cestos, totalmente libres de costo para quienes utilicen el servicio, sin discriminación alguna. Asimismo, deberán tener un sistema de ventilación o renovación del aire adecuado a las dimensiones del espacio del sanitario.
 - e) El CONCESIONARIO deberá colocar cartelería pertinente indicando sobre el tratamiento de los residuos sanitarios.
 - f) Deberán contar con provisión permanente de agua corriente fría. En el caso de las duchas, deberán contar también con provisión de agua corriente caliente, la que deberá proveerse mínimamente OCHO (8) horas al día y en horarios adecuados, recomendándose los horarios de OCHO A DOCE HORAS (08:00 a 12:00 hs) y de DIECIOCHO A VEINTIDOS HORAS (18:00 a 22:00 hs).
 - g) El CONCESIONARIO deberá garantizar el correcto aseo de los sanitarios, asegurando su higiene y desinfección en todo momento. Para ello, la limpieza deberá efectuarse, como mínimo, TRES (3) veces al día, en épocas de menor afluencia de personas que visiten el Área Protegida, debiendo aumentar la frecuencia, al menos, a CUATRO (4) veces al día, en momentos de mayor demanda. Deberá documentar la frecuencia de la limpieza, cuyo registro deberá encontrarse a la vista de quienes utilicen el servicio.
- 2.09 Servicio de estacionamiento general: Este servicio deberá brindarse en los espacios destinados a tal fin, conforme a lo estipulado en el plano de implantación y las especificaciones técnicas del Anexo II: Obras y Mantenimiento, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- i. Se brindará en forma gratuita a quienes utilicen los servicios objeto de la concesión.
 - ii. El estacionamiento deberá estar zonificado, en función de diferenciar los sitios con prioridad para personas con discapacidad, embarazadas o movilidad reducida y espacios generales.
 - iii. El CONCESIONARIO deberá reservar DOS (2) espacios para vehículos de emergencias y DOS (2) espacios para vehículos oficiales del CONCEDENTE.
 - iv. Cada uno de estos sitios deberá estar identificado con un signo reconocible y deberán contener un cartel que dé cuenta de éste a la vista de quienes visiten.
 - v. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá considerar que la planificación del uso del servicio de estacionamiento responda a las distintas motivaciones de los diversos públicos que confluyen en el área.
- 2.10 Refugio: El servicio de refugio deberá brindarse en el espacio destinado a tal fin, conforme lo especificado en el Anexo II: Obras y Mantenimiento. Se deberá adecuar a los siguientes lineamientos:
- i. El refugio deberá permanecer abierto, para garantizar el acceso de a toda persona que utilice los servicios concesionados que necesiten guarecerse, ante condiciones climáticas o naturales que así lo requieran.
 - ii. El CONCESIONARIO podrá utilizar dichos refugios como salón de usos múltiples. No obstante, deberá considerar que el uso prioritario de estos espacios seguirá siendo el de protección contra las condiciones climáticas o naturales.
 - iii. El CONCESIONARIO, como mínimo, deberá proveer los refugios con mesas y bancos. Asimismo, podrá contemplar la instalación de una kitchenette, equipada con artefactos para cocinar, y un fogón interno, u otras opciones superadoras.

ARTÍCULO N°3.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE LA CONCESIÓN

La prestación de los servicios deberá ajustarse a los siguientes lineamientos mínimos establecidos:



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

3.01 Período Obligatorio de la Prestación de los Servicios: El período de prestación obligatoria será desde el 1° de diciembre hasta el 30 de abril inclusive.

3.02 Inicio de los Servicios: El CONCEDENTE otorgará la habilitación de los servicios mediante Acta cuando se inicie la actividad comercial o cuando se reinicie la prestación de los servicios, si la misma hubiese sido interrumpida.

a) Inicio de servicios de la primera temporada de actividad: El acta de inicio de actividad quedará supeditada a la recepción provisoria de, al menos, el módulo de proveeduría y servicio gastronómico, administración y enfermería y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las parcelas mínimas obligatorias, respetando las pautas mencionadas en el articulado de los actos administrativos aprobatorios de los estudios o informes de impacto ambiental. Ello, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo II: Obras y Mantenimiento, del presente Pliego.

Si por razones de índole administrativo, relacionadas con los plazos de la licitación, la entrega del predio se efectuara con SESENTA (60) días o menos de anticipación al inicio del primer período obligatorio, el CONCESIONARIO deberá prever una prestación de servicios mínima de acampe, uso diurno, proveeduría, sanitarios y limpieza del predio, hasta tanto pueda iniciar las obras definitivas exigidas en el presente Pliego. Dada esta situación, se deberá labrar el acta de inicio de actividad.

b) Inicio de servicios de cada temporada de actividad: En aquellas propuestas donde se prevea la suspensión de la actividad, se deberá firmar un acta en cada reinicio del servicio, de modo tal que se asegure la calidad en la atención, la seguridad de quienes visiten el área y respetando las pautas mencionadas en el articulado de los actos administrativos aprobatorios de los estudios o informes de impacto ambiental.

c) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, ya sea para el inicio de la primera temporada como de las siguientes, el CONCESIONARIO deberá cumplir los siguientes requerimientos mínimos:

- i. Acreditación de pólizas de seguros obligatorios vigentes, de acuerdo con los términos establecidos en el Artículo N°11 del presente anexo.
- ii. Acreditación del listado del personal contratado, afectado al desarrollo de las actividades, con su correspondiente cobertura de seguros, libreta



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

sanitaria y alta temprana del trabajador, de modo tal de demostrar la relación laboral.

- iii. Acreditación de análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua para consumo y elaboración de alimentos.
- iv. Acreditación de revisión y control de extintores de acuerdo con lo estipulado en el Artículo N°13 del presente Anexo.
- v. Habilitación de sanitarios.
- vi. Apeo preventivo de especies arbóreas con riesgo de caída, en los casos que determine el CONCEDENTE.
- vii. Evaluación de impacto ambiental especificada y aprobada, de acuerdo con lo determinado en el Anexo III: Aspectos Ambientales.
- viii. El incumplimiento por parte del CONCESIONARIO de alguno de los requerimientos mínimos exigidos para formalizar el inicio de los servicios no dará lugar a reclamo alguno hacia el CONCEDENTE. En caso de no iniciar la actividad en tiempo y forma, el CONCESIONARIO será pasible de la sanción correspondiente de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones.

3.03 Horarios de atención al público: El CONCESIONARIO deberá colocar cartelería a la vista de quienes visitan el área, informando los horarios de atención de cada uno de los servicios.

3.04 Apertura y/o cierre anticipado: Sin perjuicio del período obligatorio de prestación de los servicios, podrá operarse la apertura y/o cierre total o parcial de las instalaciones, en forma anticipada y/o tardía. Ello, siempre que mediaren razones debidamente justificadas, tales como condiciones climáticas adversas, disminución considerable de la afluencia de personas que visiten el área, demanda real de grupos organizados, entre otros.

A los efectos, la solicitud podrá ser realizada por el CONCESIONARIO o por el CONCEDENTE. En todos los casos, el requerimiento deberá presentarse por escrito y con una antelación mínima de CINCO (5) días corridos a la fecha propuesta, el que podrá o no ser aprobado, bajo razones justificadas, con ajuste a las reglamentaciones vigentes y a las condiciones que se determinen específicamente.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

En caso de condiciones climáticas adversas o de fuerza mayor, siendo que estas son imponderables, dicho período mínimo no será aplicable. No obstante, el CONCESIONARIO deberá notificarlo a la Intendencia del Área Protegida, para contar con su autorización.

El incumplimiento de los procesos de habilitación o inhabilitación de los servicios previstos en el presente Anexo dará lugar a la aplicación de las sanciones.

- 3.05 Plan de Operaciones: El CONCESIONARIO deberá presentar UN (1) Plan de Operaciones, en el cual se describan las características de los servicios a prestar, las tarifas, frecuencias, horarios, manejo de combustibles, gestión de residuos, protocolo de seguridad y mantenimiento del equipamiento. El manejo de combustibles deberá incluir bateas o membranas que impidan el contacto del combustible con el suelo natural o cursos de agua. El Plan de Operaciones deberá ser sometido para la evaluación y aprobación por parte del CONCEDENTE. En función de esto deberá entregar este TREINTA (30) días previos al inicio de las actividades.
- 3.06 Vigilancia y Atención Permanente: El CONCESIONARIO deberá asumir a su cargo la atención permanente y la vigilancia del predio concesionado, durante las VEINTICUATRO (24) horas. Fuera del horario de atención al público, deberá asignar UN (1) personal de guardia para garantizar la seguridad del área concesionada.
- 3.07 Vivienda del personal: El CONCESIONARIO deberá prever, a su cargo, la construcción de vivienda para el personal, la que deberá ajustarse a los términos establecidos en el Anexo II: Obras y Mantenimiento.
- 3.08 Embarcación de apoyo: El CONCESIONARIO deberá disponer de una embarcación menor de apoyo con motor (cuatro tiempos o de ultra bajas emisiones), con fines de seguridad para las actividades náuticas.
- 3.09 Recolección de residuos, mantenimiento y limpieza: El CONCESIONARIO tendrá a cargo el mantenimiento y limpieza tanto general como específica de las instalaciones y áreas propias objeto de la presente concesión, debiendo asegurar el perfecto estado de aseo y cuidando que ningún tipo de residuo sea arrojado fuera de los sitios dispuestos para ello.
- 3.10 Depósito: Queda absolutamente prohibido el depósito de mercaderías, envases y/o cualquier otro elemento resultante de la actividad, en el exterior de las instalaciones.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- 3.11 Primeros Auxilios: El CONCESIONARIO deberá contar con al menos UN (1) desfibrilador externo automático (DEA), botiquín de primeros auxilios, acorde a las necesidades del servicio, de conformidad con los requerimientos que realice el CONCEDENTE, en función de los eventos que se estime pudieren presentarse en el sitio. Deberá contar las VEINTICUATRO (24) horas con, por lo menos, UNA (1) persona que posea conocimientos certificados en primeros auxilios en áreas agrestes. Todo ello conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad competente.
- 3.12 Accesibilidad universal: El CONCESIONARIO deberá garantizar que la cartelería, los medios de información y publicidad, el mobiliario, todo equipamiento e infraestructura afectados a la prestación de los servicios presente características y disposición aptas para el acceso, uso y disfrute integral de todos los servicios, a toda persona por igual. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá ajustar la prestación del servicio a los lineamientos que, en materia de accesibilidad, se establecen en el “Programa de Turismo Accesible en Áreas Protegidas Nacionales”, aprobado por Resolución del Directorio N° 421/2020, o aquella que la modifique, actualice o reemplace.
- 3.13 El CONCESIONARIO arbitrará los recaudos a su alcance para evitar o minimizar las molestias consecuentes de la superposición entre grupos y segmentos de la demanda con motivaciones de visita poco compatibles entre sí.
- 3.14 Provisión de energía eléctrica: El CONCESIONARIO deberá garantizar la provisión de energía eléctrica en sanitarios, proveeduría, refugio/SUM, espacio de servicio gastronómico y áreas comunes, cuyo horario estará definido en el Plan de Operaciones y aprobado por la Intendencia del Parque Nacional Lanín. Deberá proveerse mediante alternativas ecológicamente amigables y de menor impacto ambiental.
- Asimismo, el CONCESIONARIO podrá optar por proveer energía eléctrica a las parcelas y/o a módulos de alojamiento, siempre que se trate de una opción energética alternativa y eficiente. Para ello, deberá elaborar UNA (1) propuesta concreta con detalle pormenorizado, que será evaluada por el CONCEDENTE y que podrá o no ser autorizada a su exclusivo criterio, con ajuste a las reglamentaciones vigentes y a las condiciones que determine específicamente.
- 3.15 Uso del agua: Deberá extremar los cuidados para el correcto uso del agua, haciéndolo extensivo al personal contratado y a las personas que utilicen los



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

servicios concesionados; reforzando el concepto por distintos medios (carteles en sanitarios, en descargas de inodoro, etc.).

- 3.16 Potabilidad del agua: El CONCESIONARIO deberá presentar cada año -QUINCE (15) días previo al inicio de los servicios- los análisis bromatológicos y fisicoquímicos para comprobar la potabilidad del agua. Asimismo, se deberá señalar las canillas donde quienes utilicen los servicios puedan disponer del consumo de este tipo de agua.
- 3.17 Extinción de fuego: El CONCESIONARIO, en los lugares destinados al cumplimiento del servicio, deberá contar con los elementos adecuados para la extinción de fuegos y sistemas de comunicaciones para la prevención y atención de emergencias y contingencias todo conforme a lo dispuesto en el Artículo N°13, del presente Anexo I: Prestación de los Servicios.
- 3.18 Distancia de cuerpos de agua: La infraestructura del área deberá respetar una distancia mínima de SESENTA (60) metros de los cuerpos de agua existentes, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II: Obras y Mantenimiento.
- 3.19 Prohibición de fumar: El CONCESIONARIO debe hacer cumplir a los a quienes utilicen los servicios la prohibición de fumar en los edificios de la concesión.
- 3.20 Contaminación sonora: El CONCESIONARIO será responsable de hacer cumplir la prohibición de utilizar cualquier medio de amplificación de sonido, salvo que mediaran cuestiones de seguridad. El uso de receptores, reproductores de música, radiograbadores y toda otra fuente de producción de sonidos debe mantenerse dentro de los límites de privacidad de la audición personal, tanto para las instalaciones de la concesión como en las áreas de uso público, quedando prohibido su uso entre las VEINTIDOS HORAS (22:00 hs.) y las NUEVE HORAS (09:00 hs.). El CONCESIONARIO deberá colocar cartelera indicativa para informar a toda persona que utilice los servicios sobre esta restricción.
- 3.21 Uso de leña: La leña usada como combustible deberá ser adquirida fuera del Parque Nacional Lanín, salvo indicación contraria del CONCEDENTE. El CONCESIONARIO deberá presentar los remitos de traslado de la leña en la Intendencia de la mencionada Área Protegida.
- 3.22 Manipulación de alimentos: El CONCESIONARIO, para la provisión, preparación y/o comercialización de productos alimenticios de cualquier naturaleza deberá ajustarse a las normas del Código Alimentario Nacional, Provincial y/o Municipal



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- junto con las demás obligaciones bromatológicas establecidas, respecto de lo cual deberá acreditar fehacientemente su cumplimiento y habilitación.
- 3.23 El CONCESIONARIO está obligado a brindar leal y completa información respecto del servicio ofrecido, al momento de promoción y venta.
- 3.24 Libro de Quejas y Sugerencias: El CONCESIONARIO deberá contar con un libro de quejas y sugerencias foliado y aprobado por la Intendencia del Parque Nacional Lanín. Este deberá encontrarse a disposición de quienes utilicen los servicios y deberá colocarse en un lugar visible el anuncio de su existencia. Toda queja deberá ser comunicada a la mencionada Intendencia dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de asentada, acompañando los descargos del caso.
- 3.25 La operación y mantenimiento de las instalaciones de la concesión en todo momento deberá:
- Respetar las directivas, lineamientos y los recaudos ambientales y de organización previstos o a prever por el CONCEDENTE.
 - Exhibir aquellas leyendas, explicaciones o reglamentos que pudiese indicar el CONCEDENTE.
 - Será obligación del CONCESIONARIO asegurar la conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de áreas e instalaciones afectadas a la concesión, a su entero costo.
 - Todos los trabajos programables deberán realizarse estrictamente durante la temporada baja, manteniéndose la prestación del servicio y garantizando la actividad plena durante el período de prestación obligatoria.

ARTÍCULO N°4.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido precedentemente y demás obligaciones expresamente consignadas en este Pliego, el CONCESIONARIO:

- 4.01 Cumplimiento de las normativas vigentes: El CONCESIONARIO deberá cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de todos los impuestos, tasas, patentes, derechos y contribuciones que graven las actividades objeto del contrato de concesión, creados o que se crearen en el futuro.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- 4.02 Normas de comportamiento: El CONCESIONARIO deberá cumplir y hacer cumplir las normas generales de comportamiento, con ajuste a las reglamentaciones del CONCEDENTE. Respecto de quienes visitan el área, podrá hacer expresa reserva del derecho de admisión y permanencia en caso de trasgresión a las normas de convivencia o de seguridad de las personas que deben imperar.
- 4.03 El CONCESIONARIO cumplirá y hará cumplir a sus dependientes los reglamentos y normas de aplicación en jurisdicción del CONCEDENTE, como así también de cumplimentar todas las normas correspondientes a la preservación del ambiente.
- 4.04 Asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pueda ocasionar por sí o por intermedio de sus dependientes o cosas, a personas o cosas, ya sea personal a cargo o terceros. Al respecto, queda expresamente desvinculado el CONCEDENTE de tal responsabilidad, en virtud de la aplicación directa e inmediata del artículo 6° de la Ley N° 26.944.
- 4.05 Responderá civilmente por las sanciones pecuniarias que resulten aplicables por hechos de sus dependientes, sin perjuicio de la responsabilidad que les pudiera caber a los mismos por los hechos cometidos.
- 4.06 Deberá satisfacer las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados en la relación laboral con el personal a cargo.
- 4.07 El CONCESIONARIO asume plena responsabilidad, sea ella fiscal, laboral, civil o de cualquier otra especie respecto de las obligaciones a su cargo, manteniendo indemne al CONCEDENTE, de cualquier reclamo que pueda producirse por terceros, sean privados o públicos, o por el personal bajo su dependencia, causado por algún tipo de cumplimiento y/o incumplimiento derivado de sus actividades.
- 4.08 Principio de igualdad de género: El CONCESIONARIO deberá promover la igualdad de género para todas las actividades que formen parte de la concesión.
- 4.09 Presentación de seguros: El CONCESIONARIO, antes del inicio de las actividades deberá constituir los seguros establecidos en el Artículo 11, del presente Anexo I, y acorde exija la normativa vigente o la que la modificare en el futuro. Dichos seguros deberán estar vigentes y actualizados durante todo el plazo de la concesión, para llevar a cabo la/s actividad/es que se le adjudiquen, siendo obligación del CONCESIONARIO la presentación de las respectivas pólizas y las constancias de pago al día de las primas correspondientes.
- 4.10 Responsabilidad Social Empresaria: El CONCESIONARIO deberá presentar, en el transcurso del PRIMER (1°) año de concesión, un Plan de Responsabilidad Social



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Empresaria, en relación con la conservación de la biodiversidad y la educación ambiental de la comunidad. Los contenidos educativos mínimos específicos para la oferta de Educación Ambiental, se deben enmarcar en los contenidos que determine el área protegida respectiva a través de sus planes o programas afines.

- 4.11 Bienes destinados al servicio: No destinará los bienes a otro uso que el estipulado y no hará uso indebido de los mismos, ni contrariará las reglas de la moral y las buenas costumbres.
- 4.12 Límite de los servicios: Respetará los límites geográficos de actuación, según se indica en el presente Pliego, y se abstendrá de comercializar, exponer y/o promocionar mercaderías y/o realizar actividades ajenas a las que específicamente sean objeto de la presente concesión -sean o no accesorios de las mercaderías objeto de la concesión, estén o no destinados a ella- sin haber sido previamente autorizadas por el CONCEDENTE.
- 4.13 Pagos al CONCEDENTE: Abonará al CONCEDENTE los derechos emergentes de la presente concesión, dentro de los plazos y bajo los lineamientos pautados en el presente Pliego, así como también las multas por infracciones que se le labren.
- 4.14 Registros contables: Deberá llevar registraciones contables separadas que permitan determinar los ingresos y egresos de la explotación objeto del contrato, en forma independiente de los ingresos y egresos provenientes de otras actividades.
- 4.15 Representante de la concesión: Designará ante el CONCEDENTE un representante con capacidad para obligarlo, en caso de no atender personalmente la concesión el titular de esta. Dicho representante deberá residir y encontrarse en forma permanente en la concesión durante el período obligatorio de prestación de los servicios.
- 4.16 Publicidad de los Servicios: El CONCESIONARIO no podrá realizar publicidad sin la previa autorización expresa del CONCEDENTE. Asimismo, en todo tipo de impresos o publicidad que sea autorizado a realizar deberá identificar el nombre del CONCEDENTE, el nombre del Parque Nacional y los identificadores visuales oficiales.
- 4.17 Cesión de la Concesión: La concesión no podrá ser transferida o cedida en todo o en parte, sin previa autorización del CONCEDENTE. De prestarse anuencia para la transferencia o cesión del contrato, el sucesor o cesionario ineludiblemente deberá reunir los mismos requisitos exigidos al ADJUDICATARIO, de acuerdo con lo estipulado en el presente pliego. La transferencia o cesión en todo o en parte del



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

contrato de concesión, efectuada sin previa autorización del CONCEDENTE, dará derecho a éste a rescindir el contrato por culpa del CONCESIONARIO. Igual temperamento podrá adoptar el CONCEDENTE si el CONCESIONARIO fuera una sociedad de capital y procediera a transferir sin autorización un porcentaje superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social o de la voluntad social.

- 4.18 Modificaciones en el Estatuto Social: Si el CONCESIONARIO fuera una persona jurídica, deberá comunicar al CONCEDENTE todo cambio que realizare en el Estatuto Social dentro de los TREINTA (30) días de producido el mismo.

ARTÍCULO N°5.- HECHOS DE LA NATURALEZA Y/O SITUACIONES DE CARÁCTER IMPREVISTO

- 5.01 Si se presentaren hechos de la naturaleza y/o situaciones de carácter imprevisto, que, por razones de conservación, salubridad y/o seguridad así lo aconsejen, el CONCEDENTE, a través de la Intendencia del Parque Nacional, podrá implementar las medidas que considere convenientes, informando al CONCESIONARIO en el momento de aplicación de aquellas. El CONCESIONARIO deberá asumir tal impedimento, a su absoluta responsabilidad y riesgo, como parte del desarrollo de los hechos de la naturaleza, sin que ello genere compensación o resarcimiento ni motivo de reclamos económicos o de otro tipo por parte del CONCESIONARIO hacia la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO N°6.- ACCIONES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A DESARROLLAR EN LA CONCESIÓN

- 6.01 Acciones Interpretativas: El CONCESIONARIO deberá facilitar y desarrollar acciones de Educación Ambiental, a través del empleo de las técnicas particulares de la Interpretación del Patrimonio, que deberán incorporar o respetar, como mínimo, los siguientes lineamientos:
- a) Motivar en quienes visiten el área una actitud de respeto y aprecio hacia la naturaleza en general y hacia las áreas protegidas en particular.
 - b) Motivar el interés de quienes visiten el área en los recursos naturales y culturales del área de influencia de la concesión.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- c) Colaborar con la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES en la inserción de quienes visiten el área en la problemática de la conservación de los recursos naturales y culturales y ayudar a compenetrarlo en los objetivos del CONCEDENTE. El mensaje transmitido deberá ser aprobado previamente al inicio de las actividades, por la Intendencia del Parque Nacional, la cual queda facultada para modificarlo cuando lo crea conveniente. Deberán ser tenidos en cuenta además para programar las actividades, la folletería, o cualquier otra acción vinculada con la concesión.
- d) Difundir los objetivos e importancia del sistema de Parques Nacionales.
- e) Desarrollar experiencias que posibiliten la comprensión del funcionamiento de los ecosistemas y su importancia para la vida, así como el reconocimiento de los bienes y servicios ambientales que brindan estos espacios de conservación al bienestar de las sociedades
- f) El CONCESIONARIO, al menos una vez por año, deberá promover, por sí o por terceros, actividades educativas tales como charlas, clasificación y reciclado de residuos, entre otras, y/o acciones específicas cuyo eje sea la conservación ambiental y el compromiso social. Para ello, deberá presentar al CONCEDENTE, con TREINTA (30) días de anticipación al inicio de la temporada, para su aprobación por parte de la Intendencia del Parque Nacional, el plan de actividades a desarrollar en dicha temporada.

6.02 Cartelería y recursos informativos:

- a) El CONCESIONARIO, a solicitud de la Intendencia del Parque Nacional Lanín, deberá proveer e instalar cartelería interpretativa/educativa, informativa y preventiva, dentro de las normas del CONCEDENTE y según las pautas indicadas por la Dirección de Diseño e Información al Visitante y la Dirección Nacional de Conservación, y, previo a su exposición, deberán contar con la aprobación del CONCEDENTE. La cartelería provista será por un máximo de superficie total de DIEZ METROS CUADRADOS (10 m²), la que deberá estar instalada dentro de un plazo no mayor a los TRES (3) meses contados a partir de la fecha de aprobación de los diseños. El mantenimiento de la cartelería deberá ser permanente y a entero costo del CONCESIONARIO.
- b) Los diseños deberán cumplir con la reglamentación vigente la cual será otorgada por la Intendencia.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- c) Los archivos que presente el CONCESIONARIO deberán ser aprobados por el CONCEDENTE.
 - d) En caso de considerarlo necesario, el CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO el reemplazo de dicha provisión por otro tipo de material impreso y por un valor equivalente.
 - e) El CONCESIONARIO deberá insertar en todo tipo de impresos vinculados con la concesión, el nombre del Parque Nacional Lanín y los identificadores visuales oficiales.
 - f) El CONCESIONARIO debe prever el desarrollo de un recurso que brinde información a quienes visiten y/o utilicen los servicios sobre las características del área que recorrerán y que contenga recomendaciones ambientales básicas. El diseño general y los textos estarán sujetos a las recomendaciones realizadas por la Dirección de Diseño e Información al Visitante y de la Dirección Nacional de Conservación, debiendo incorporar el nombre del Parque Nacional y los identificadores visuales oficiales. Previo a su exposición, deberá presentarse al CONCEDENTE para su consideración y aprobación dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la firma del Contrato de Concesión.
- 6.03 Encuestas: Con el fin de evaluar la calidad del servicio y la satisfacción de quienes hayan visitado el área, el CONCESIONARIO se compromete a realizar las encuestas al público en la forma y modalidad que determine el CONCEDENTE y que no afecten en el desenvolvimiento del servicio objeto de la concesión.

ARTÍCULO N°7.- TARIFAS AL PÚBLICO

- 7.01 Determinación de tarifas: El CONCESIONARIO deberá fijar las tarifas al público para los servicios de alquiler de parcelas para acampe, uso diurno y motorhome/casa rodante, alquiler de módulos para alojamiento, proveeduría, servicio gastronómico, amarres y fondeos.

Dichos valores podrán ser modificados cuando razones económicas lo lleven a ello. No podrán exceder significativamente a las que resulten para servicios similares en lugares turísticos de la zona y de localidades vecinas al Parque Nacional Lanín.

- 7.02 Deber de informar al CONCEDENTE: El CONCESIONARIO deberá informar las tarifas a la Intendencia del Parque Nacional Lanín, periódicamente y al menos en forma semestral o cuando surjan variaciones. El CONCESIONARIO deberá



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

presentar al CONCEDENTE el cuadro tarifario para las distintas épocas del año, así como los cambios que pretenda realizar con una antelación mínima de TREINTA (30) días.

- 7.03 Posibilidad de ajustes: El CONCEDENTE podrá intervenir exigiendo ajustes a las tarifas cuando se aparten ostensiblemente de las vigentes para servicios o productos similares o de igual categoría en la zona. Asimismo, podrá requerir la justificación que corresponda al CONCESIONARIO.
- 7.04 Exhibición de tarifas: El CONCESIONARIO está obligado a exhibir sus listas de precios a la vista de los concurrentes en lugares bien visibles.
- 7.05 Bonificaciones: El CONCESIONARIO deberá ofrecer un descuento de, al menos, CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la tarifa general de los servicios de alquiler de parcelas y módulos de alojamiento, a menores de DOCE (12) años, pensionados, jubilados, personas con discapacidad y residentes de San Martín de los Andes, Junín y Aluminé, todo ello debidamente acreditado. Dicha tarifa bonificada le dará derecho a quien utilice el servicio de acceder a la misma calidad de la prestación, que la comprendida por la tarifa general.

ARTÍCULO N°8.- COMPROBANTES Y FACTURACIÓN

- 8.01 El CONCESIONARIO se encuentra obligado a extender por los servicios que preste, la correspondiente factura o documentación equivalente establecida por la autoridad tributaria a través de los métodos, formas y procedimiento que ésta establezca.
- 8.02 Toda la información sobre venta de servicios, declaraciones juradas, y eximiciones oficiales de pago deberán ser consistentes. Cualquier diferencia tendrá que quedar perfectamente cuantificada y justificada.
- 8.03 Métodos de Pago: El CONCESIONARIO deberá brindar formas de pago sencillas y prácticas para la realización de compras de las actividades que le sean adjudicadas y/o autorizadas eventualmente, proveyendo múltiples formas y medios de pago que posibiliten tanto el uso de dinero en efectivo, tarjetas de crédito y débito, incluyendo algún medio electrónico de pago a tal efecto.

ARTÍCULO N°9.- SECTORIZACIÓN



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- 9.01 El CONCESIONARIO deberá ajustar la prestación de los servicios y la ubicación definitiva de las instalaciones de acuerdo con la zonificación que se realice por los técnicos de la Intendencia en conjunto con el CONCESIONARIO y conforme a los resultados de la evaluación de impacto ambiental.

ARTÍCULO N°10.- PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN LA CONCESIÓN

- 10.01 Nómina de personal contratado: El CONCESIONARIO, al inicio de cada temporada obligatoria, deberá presentar ante la Intendencia del Parque Nacional Lanín la nómina del personal contratado, que se encuentre afectado a la prestación de los servicios objeto de la presente licitación. Asimismo, deberá mantenerla actualizada, notificando formalmente a dicha Intendencia cada vez que exista un cambio.
- 10.02 Idoneidad del personal: El CONCESIONARIO deberá disponer del personal necesario e idóneo para llevar a cabo el servicio objeto del presente, cumpliendo lo determinado por la legislación laboral, previsional y de seguridad social vigente, y a instruirlo -a su entero costo- a los efectos de que reúna las condiciones de presencia, formación, cortesía e idoneidad para el desempeño de la tarea que se le encargue, que asegure un correcto tratamiento a quienes visiten el área y un satisfactorio desempeño de sus funciones. De igual modo se asegurará el conocimiento y cumplimiento, por parte del personal, de los reglamentos y normas de aplicación en jurisdicción del CONCEDENTE.
- 10.03 Personal Residentes de las localidades aledañas: El CONCESIONARIO deberá contemplar, dentro de los recursos humanos empleados para el desarrollo de las actividades de la concesión, la contratación de al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) de residentes de las localidades aledañas al Área Protegida.
- 10.04 Identificación del personal: El personal afectado deberá estar debidamente identificado, vistiendo uniforme y portando una credencial con su nombre y apellido en forma visible.

Tanto los diseños de los uniformes como de la credencial deberán ser aprobados por el CONCEDENTE, a través del equipo de Uso Público de la Intendencia del Parque Nacional Lanín.

En el caso de los uniformes, deberán cumplir con los requisitos laborales y de seguridad fijados por la autoridad competente o por las reglas del oficio.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- 10.05 Libreta Sanitaria: El personal afectado al servicio deberá poseer Libreta Sanitaria al día.
- 10.06 El CONCESIONARIO asume la plena responsabilidad ante todo evento, inclusive respecto al régimen contravencional del CONCEDENTE, con relación al personal contratado bajo su dependencia, siendo única responsable por los reclamos que puedan suscitarse.
- 10.07 El CONCESIONARIO será responsable de que la información que transmita el personal a su cargo, respecto a los otros servicios existentes en el Parque Nacional Lanín, se encuadre en todo momento dentro de las pautas que prescriben las normas de lealtad comercial, debiendo abstenerse expresamente de recomendar o desalentar la utilización de cualquiera de los otros servicios existentes.
- 10.08 Capacitación para el Personal: El CONCESIONARIO deberá implementar e informar al CONCEDENTE un plan anual de concientización y capacitación del personal a su cargo que asegure el adecuado desempeño de sus funciones y tareas en relación con las actividades objeto de la concesión, los objetivos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, seguridad e higiene en el trabajo y la gestión sustentable. Este plan deberá ser presentado en el transcurso del PRIMER (1º) cuatrimestre del año y deberá encontrarse aprobado, por escrito, por la Intendencia.

ARTÍCULO N°11.- SEGUROS

- 11.01 El CONCESIONARIO deberá constituir los siguientes seguros:
- a) Accidentes de Riesgo del Trabajo (A.R.T.) para el personal en relación de dependencia, con arreglo a lo regulado por la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557, y modificatorias. Para el caso en que el prestador contrate servicios de personas autónomas y/o monotributistas, éstas deberán contar con un seguro de Accidentes Personales a los mismos fines que el de A.R.T., siendo éstas las principales beneficiarias de dicha cobertura.
 - b) Responsabilidad Civil Comprensiva por los riesgos de quienes utilicen los servicios concesionados, con cláusula adicional de provisión de alimentos de corresponder, y con cláusula adicional de cobertura por daños a bienes de terceros, considerándose como terceros a toda persona que visite el predio o utilice los servicios concesionados, y/o toda persona que no mantenga relación laboral con el titular de la póliza, y/o cualquier otro adicional y/o póliza



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

especifica que contemple la actividad autorizada. La suma asegurada deberá ajustarse al valor de mercado que se adjudique por acontecimiento -hecho susceptible de generar un reclamo o demanda-, relacionado con el tipo de actividad objeto de la presente, de modo tal de evitar una situación de infra o sobreseguro. No obstante, el CONCEDENTE se reserva el derecho de requerir al CONCESIONARIO la rectificación o actualización de dicha suma asegurada, según corresponda, debido a la dinámica propia del mercado asegurador.

- c) Daños e incendio de bienes de propiedad del CONCEDENTE, bajo su jurisdicción y dominio, con una suma asegurada de equivalente al valor de reconstrucción de las instalaciones, el cual será actualizado por lo menos UNA (1) vez al año para la renovación de las pólizas, en base a criterios tales como costo de reposición, índice de la Cámara Argentina de la Construcción, de acuerdo a los metros cubiertos, y/u otras aproximaciones que permitan mantener la cobertura constante a través del tiempo en términos económicos, de conformidad a lo establecido en la Resolución HD N° 531/2019 y/o aquel acto que lo modifique, actualice y/o reemplace. La respectiva póliza deberá estar endosada a favor de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y ser entregada al CONCEDENTE dentro de los DIEZ (10) días de su expedición.
- 11.02 Cláusula de Coaseguro y de no repetición: En todas las pólizas exigidas y cuando corresponda, sin excepción, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES deberá figurar como coasegurada e incluir una cláusula de no repetición de la acción contra el CONCEDENTE.
- 11.03 Cláusula de aviso a la APN: Para garantizar la vigencia de la cobertura, en las pólizas deberá incluirse una cláusula que comprometa a la Compañía Aseguradora a no anularla, sin previa notificación fehaciente a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de la falta de pago del CONCESIONARIO. Para el caso de que el CONCESIONARIO abonase en cuotas, la Compañía Aseguradora deberá también notificar la falta de pago al CONCEDENTE y asumir el compromiso de no anular la cobertura sin previa notificación.
- 11.04 Entrega de copias autenticadas de las pólizas: Previo a la efectiva prestación de los servicios, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, fotocopias autenticadas de las pólizas requeridas, así como fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago de las respectivas primas.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- 11.05 Vigencia, renovaciones: El CONCESIONARIO se encuentra obligado a mantener informado al CONCEDENTE durante todo el plazo de la concesión sobre la vigencia, renovaciones, y/o cambios de las pólizas de seguros exigidas, así como respecto a la forma de pago de las primas correspondientes a los efectos de controlar su vigencia, debiendo presentar en forma inexorable la documentación respaldatoria y las constancias de pago al día ante la Intendencia dentro del plazo perentorio de CINCO (5) día corrido de producido el mismo, todo ello bajo apercibimiento de suspender el servicio.
- 11.06 Prohibición de franquicias: Las pólizas no deberán incluir franquicia, ni podrán incluir sublímites que estén por debajo de los montos requeridos ni cúmulos por persona por el CONCEDENTE. En caso de que en el mercado asegurador no existiera oferta ajustada a lo requerido, el CONCESIONARIO deberá dar aviso inmediato -siempre previo al inicio de la/s actividad/es- al CONCEDENTE, quien indicará las características que dichas pólizas deberán tener, como así también la forma de compensar tal circunstancia, pudiendo exigir el depósito de sumas de dinero para cubrir los eventuales siniestros cuya cobertura no se encuentre amparados en la oferta de mercado.
- 11.07 Normativa: En cuanto a la constitución de seguros el CONCESIONARIO deberá atenerse a lo normado en la Resolución del CONCEDENTE HD N° 531/2019 y aquella que la modifique y/o reemplace.
- 11.08 Derecho de la Concedente de Rechazar la Aseguradora: Sin perjuicio de lo expuesto, el CONCEDENTE se reserva el derecho de rechazar a la aseguradora y/o solicitar el reemplazo de esta, si así lo considerare conveniente.
- 11.09 Los seguros que contrate el CONCESIONARIO para cubrir los riesgos sobre bienes de su propiedad se constituirán por separado de aquellos que amparen los bienes del CONCEDENTE. Toda póliza constituida sobre bienes de propiedad indeterminada se considerará en beneficio del CONCEDENTE.

ARTÍCULO N°12.- COMUNICACIONES

- 12.01 Toda comunicación entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE que se establezca durante el transcurso de la concesión, se instrumentará a través de la Intendencia del Parque Nacional Lanín, procurando economía en el gasto y celeridad en los trámites.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

12.02 Por cualquier medio de comunicación, se podrá adelantar al CONCESIONARIO el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el Expediente, para que aquél concurra a notificarse personalmente, a excepción de aquellas comunicaciones para las que legalmente se encontrare prevista su notificación fehaciente.

ARTÍCULO N°13.- PROTOCOLO DE SEGURIDAD Y PLAN DE CONTINGENCIA

13.01 Colaboración con el CONCEDENTE: El CONCESIONARIO deberá facilitar toda la colaboración que sus medios le permitan, para atender cualquier situación extraordinaria (evento/siniestro) que tenga lugar en el área de concesión, zona de influencia, o ante el requerimiento realizado por el CONCEDENTE como autoridad de aplicación.

13.02 Aviso al cuerpo de Guardaparques: El CONCESIONARIO deberá dar aviso al o la Guardaparque a cargo del Área y/o Intendencia del Parque Nacional Lanín ante cualquier situación anormal u observación que presuma fuego y/o peligro o destrucción de elementos naturales, culturales o de cualquier tipo.

13.03 Comunicación inmediata con el CONCEDENTE: El CONCESIONARIO deberá disponer de por lo menos UNA (1) base para radio comunicación con las frecuencias que la Intendencia del Parque Nacional Lanín determine para toda comunicación inmediata e impostergable hacia el o la Guardaparque o dicha Intendencia, así como para recibir avisos y advertencias de todo tipo (fuego, siniestros, accidentes, extravíos, etc.).

13.04 Equipo de Combate de Incendios: El CONCESIONARIO deberá contar para el combate de incendios con la cantidad necesaria de extinguidores que cada ambiente requiera por el tipo, capacidad y formas de instalación que determine la autoridad competente, como así también contar con las herramientas necesarias para el control y atención de incendios, siniestros, evacuaciones, derrames de combustibles, etc.

Cada año, el equipo de combate se deberá sujetar a revisión por parte del CONCEDENTE, el que podrá requerir las actualizaciones que considere convenientes.

El CONCESIONARIO será responsable de mantener en perfectas condiciones de funcionamiento los equipos, así como de proporcionar a su personal la instrucción



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

necesaria para su correcto uso. En caso de siniestros, los equipos deberán estar disponibles, y en la forma que se indique, para las tareas de combate que determine el o la Guardaparque del sector u otro personal a cargo de la operación que establezca el CONCEDENTE. Dichas tareas tendrán el carácter de carga pública.

Finalizado el período de la concesión, el equipamiento para lucha contra incendios forestales será de propiedad del CONCEDENTE.

- 13.05 Manejo de árboles en riesgo de caída total o parcial: El CONCESIONARIO será el responsable de realizar en tiempo y forma las acciones que el CONCEDENTE indique -luego de la evaluación de árboles en riesgo- en referencia a los árboles que presenten peligro de caída, priorizando la seguridad de las personas, sus bienes y estructuras. Las mismas podrán ser apeo, poda, clausura y/o reubicación de parcelas, delimitación de Zona de Riesgo, elaboración e instalación de cartelería preventiva, etc.

El CONCESIONARIO deberá de comunicar inmediatamente al CONCEDENTE ante la detección de una situación de riesgo de caída total o parcial

- 13.06 Plan de Contingencias: Previo al inicio de actividades, el CONCESIONARIO deberá presentar un Plan de Contingencias que tenga en cuenta las previsiones del CONCEDENTE y que detalle el plan de acción, mecanismos de comunicación, responsables, roles de cada miembro del personal interviniente, etc. Este plan deberá ser presentado para su evaluación, el mismo deberá contar con la firma del titular o representante legal del CONCESIONARIO y por un profesional en Seguridad e Higiene cuya firma será certificada por el Colegio o Consejo Profesional respectivo.

ARTÍCULO N°14.- MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL Y CONFLICTOS DE USO

- 14.01 Deterioro Ambiental por Causas Evitables: En caso de producirse daño ambiental (tales como el deterioro del suelo, de cuerpos de agua, de la diversidad biológica o efectos negativos sobre el medio sociocultural, entre otros) en el área de la concesión y/o en su zona aledaña a causa de las tareas operativas, el CONCEDENTE está facultado a exigir al CONCESIONARIO la realización de trabajos de mitigación, restauración, compensación conforme a planes que se determinen. Asimismo, se evaluarán las sanciones en función del daño ecológico según los criterios y/o los procedimientos que el CONCEDENTE estime



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

convenientes. Pudiendo, también, exigir la adecuación de los sistemas de tratamiento de efluentes si no resultasen adecuados o fuesen insuficientes para procesar correctamente los desechos generados.

14.02 Efectos adversos en el manejo y conservación del área: Para el caso de evidenciarse conflictos de uso, impactos ambientales inadmisibles, e imprevistos que afecten el sitio y su entorno, o se generen efectos adversos en el manejo y la conservación del área protegida, el CONCEDENTE se encuentra facultado a modificar o corregir las pautas establecidas en el pliego, a fin de minimizar o eliminar dichos conflictos e impactos.

14.03 Necesidad de estudio ambiental: Para cada actividad o servicio optativo en que se prevea algún tipo de deterioro y/o que requiera evaluación, se deberá realizar el estudio ambiental correspondiente, a exclusivo cargo del CONCESIONARIO, y en función de lo establecido en el "Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en la Administración de Parques Nacionales", aprobado por Resolución H.D. N°203/2016, o aquel que lo modifique, actualice y/o reemplace.

ARTÍCULO N°15.- FISCALIZACIONES

15.01 El CONCESIONARIO deberá suministrar al CONCEDENTE la información que éste le requiera acerca de los servicios a su cargo.

23.01 Acta de inicio de actividades: Previo al inicio de las actividades -en caso de que la prestación obligatoria implique la suspensión de la actividad en distintas temporadas-, el CONCEDENTE procederá a inspeccionar las Instalaciones y el Área Concesionada. Esto será a los fines de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de servicio, seguridad (bienes y personas) y, de corresponder, bromatológicas. Esta acción se realizará una vez al año, como mínimo. Ello, sin perjuicio de las fiscalizaciones que se efectúen a los fines de evaluar el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la infraestructura y en materia ambiental.

En los casos en que el CONCEDENTE considere que están presentes las condiciones necesarias para la prestación del Servicio, corresponderá la elaboración del Acta de Inicio de Actividades. Esta posibilitará que el CONCESIONARIO comience las actividades normalmente.

Acta de constatación: Si al realizar la fiscalización el CONCEDENTE realiza observaciones importantes a subsanar, por parte del CONCESIONARIO, previo al



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

inicio del servicio, en lugar de realizar un Acta de Inicio de Actividades se realizará solo un Acta de Constatación donde se detallarán los incumplimientos y el plazo para subsanarlos. Subsanaos los incumplimientos, el CONCESIONARIO, podrá solicitar una nueva inspección a fin de contar con el Acta de inicio de actividades definitivo.

Si las observaciones a realizar en la fiscalización por parte del CONCEDENTE no imposibilitan el comienzo de la prestación del servicio, se podrá realizar tanto un Acta de inicio de actividades como el Acta de constatación donde se detallen los incumplimientos y se puedan definir plazos para su subsanación.

En todos los casos corresponderá la elaboración del acta -de inicio de servicios o de constatación- será incorporada en las actuaciones respectivas a la concesión.

- 15.02 Previo al inicio del período de prestación obligatoria de los servicios y/o de la habilitación de las obras, el CONCESIONARIO deberá avisar y solicitar la inspección por parte del CONCEDENTE, a fin de que evalúe el cumplimiento de las obligaciones de obra, seguridad (bienes y personas) y, en su caso, bromatológicas mínimas para iniciar la prestación del servicio, efectuándose el Acta respectiva.
- 15.03 Acta de cierre de actividades: En aquellas propuestas donde se prevea la suspensión de la actividad, previo al cierre de estas, el CONCESIONARIO deberá solicitar al o la guardaparque de la seccional correspondiente que se elabore el acta de finalización de servicios, teniendo que el o la guardaparque elevarlo al Departamento de Uso Público de la Intendencia.
- 15.04 Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, El CONCEDENTE podrá realizar fiscalizaciones en cualquier momento de la prestación del servicio a los fines de evaluar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión.
- 15.05 Fiscalización contable: El CONCESIONARIO garantizará el libre acceso a los agentes del CONCEDENTE a los libros de contabilidad y demás documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmará todas las actas que se labren.
- 15.06 El CONCESIONARIO deberá garantizar el libre acceso a los agentes del CONCEDENTE, e inspectores autorizados, para que cumplan su cometido en cualquier momento sin necesidad de notificación o permiso expreso alguno.

ARTÍCULO N°16.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

16.01 Tipos de sanciones aplicables por el CONCEDENTE: De conformidad con lo establecido en el Artículo 102 del Anexo al Decreto N° 1030/2016, el CONCESIONARIO podrá ser sancionado por incumplimiento, según la gravedad de los hechos y eventuales reincidencias, del siguiente modo:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas aplicables, las que serán graduadas según la gravedad de los hechos, desde el equivalente al valor de CINCUENTA DERECHOS DE ACCESO (50) hasta el equivalente al valor de CINCO MIL DERECHOS DE ACCESO (5.000 D.A.) diario al Parque Nacional Lanín de la categoría de mayor valor, vigente a la fecha de aplicación de la sanción. Dichas multas podrán duplicarse progresivamente en caso de reincidencia.
- c) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) Inhabilitación y/o clausura del servicio.
- e) Rescisión de la concesión por culpa del CONCESIONARIO.

16.02 Procedimiento: El CONCEDENTE -a través del personal de la Intendencia del Área Protegida- y sin perjuicio de la normativa existente, formalizará la aplicación de las sanciones de apercibimiento, multas e inhabilitación y/o clausura del servicio, previstas en el presente Pliego, conforme el procedimiento previsto en la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/1972.

16.03 Faltas Leves: Se considerarán faltas leves, las siguientes:

- a) La falta de identificación del personal afectado a la prestación de los servicios del CONCESIONARIO o la falta de uniformes.
- b) La falta de diligencia debida en la prestación del servicio emergente del presente, siempre y cuando no cause perjuicio a quienes visiten el área o al CONCEDENTE, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.
- c) Pequeños descuidos en la conservación de las Instalaciones, sea en el aseo o en el mantenimiento.
- d) No contar con el libro de quejas disponible, excepto para el caso de que el mismo se encuentre en sede del CONCEDENTE para su control.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

16.04 Faltas graves: Se considerarán faltas graves, sin perjuicio de otras a criterio del CONCEDENTE, las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el presente.
- b) La falta de la entrega de las Declaraciones Juradas exigidas.
- c) El falseamiento o la consignación de datos erróneos en las Declaraciones Juradas de ingresos.
- d) La falta de pago del Canon de Explotación en tiempo y forma.
- e) La falta de presentación en tiempo y/o forma de las pólizas de seguros y sus respectivos comprobantes de pago al día, el pago de las primas correspondientes y/o la falta de cobertura total y/o parcial por cualquier causa.
- f) La contaminación o degradación evidente de los sitios de operación o su entorno inmediato por negligencia, culpa o dolo y. la generación de cualquier otro daño ambiental.
- g) El incumplimiento de las obras establecidas y/o las inversiones determinadas en el Contrato de Concesión, por causas atribuibles a negligencia del CONCESIONARIO.
- h) El incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de aprobación de la evaluación de impacto ambiental correspondiente, de acuerdo con lo determinado en el Anexo III: Aspectos Ambientales.
- i) La realización de servicios fuera de lo estrictamente habilitado en el contrato y sin autorización previa, debidamente acreditada, del CONCEDENTE.
- j) Maltrato o trato discriminatorio, abusivo o descortés hacia las personas-personal a su cargo, agentes del CONCEDENTE, proveedores o quienes visiten el área, entre otros.
- k) Maltrato a la fauna.
- l) El corte de ejemplares arbóreos sin autorización previa del CONCEDENTE.
- m) Omitir la prestación de primeros auxilios.
- n) La negativa a exhibir documentación o el impedimento de las tareas de control por parte del CONCEDENTE o de los organismos pertinentes.
- o) La ausencia de cumplimiento de las previsiones en materia de seguridad, independientemente de cualquier demanda por causa de siniestros o accidentes.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- p) La existencia de deudas con el Fisco.
 - q) El abandono de la prestación de los servicios.
 - r) Cesión y/o transferencia total y/o parcial y/o subcontratación de los servicios otorgados en concesión, excepto en los casos en que el CONCEDENTE lo autorice.
 - s) Fraude, negligencia o impericia graves en perjuicio del CONCEDENTE.
 - t) La falta de retiro de los elementos de propiedad del CONCESIONARIO dentro de los plazos previstos, una vez concluido el plazo de la concesión.
 - u) Evidentes y grandes descuidos en el aseo y/o mantenimiento de las instalaciones.
- 16.05 La reiteración de faltas graves de cualquier tipo podrá dar lugar a la rescisión del contrato.
- 16.06 Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente, ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, el CONCESIONARIO será pasible de lo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 22.351, con independencia de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO N°17.- INHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 17.01 El CONCEDENTE podrá -sin más trámite- inhabilitar y/o clausurar la prestación del servicio hasta que el CONCESIONARIO presente la documentación exigida y/o cesen las causas que la provocan, sin perjuicio de las sanciones que independientemente le correspondan:
- a) Mediante acta correspondiente cuando:
 - i. A juicio del CONCEDENTE, existan riesgos para la seguridad e integridad física de las personas, del ambiente y/o de los bienes del CONCEDENTE o de terceros.
 - ii. El CONCESIONARIO se negare al ejercicio del derecho de inspección por parte del CONCEDENTE y/o de cualquier otra autoridad de contralor de los Servicios concesionados o autorizados;
 - b) Mediante acto dispositivo:



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- i. Cuando el CONCESIONARIO incumpliere en tiempo y/o forma con la presentación de las pólizas de seguros y sus respectivos comprobantes de pago al día, el pago de las primas correspondientes y/o la falta de cobertura total y/o parcial por cualquier causa.
- ii. Cuando se produzcan incumplimientos reiterados de cualquiera de los términos del contrato de concesión.
- iii. Cuando el CONCESIONARIO omita presentar en tiempo y forma las Declaraciones Juradas de ingresos y/o desconociere las intimaciones a su presentación de acuerdo con sus obligaciones, y/o sólo actúe en respuesta a tales actos en forma reiterada y como parte de una conducta especulativa y dilatoria.
- iv. Cuando el CONCESIONARIO no entregare factura o documento equivalente a quienes utilicen los servicios.

17.02 Reiteración de incumplimientos: La reiteración de estas conductas y/o la falta de respuesta positiva a las intimaciones, podrá dar lugar a la rescisión contractual por culpa del CONCESIONARIO.

ARTÍCULO N°18.- CERTIFICACIONES DE CALIDAD DE SERVICIOS

- 18.01 Antes del TERCER (3°) año de concesión -contados a partir de la firma del contrato-, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a proponer al CONCEDENTE, para su consideración y aprobación, el sistema de Gestión de la Calidad a certificar.
- 18.02 Antes del QUINTO (5°) año de concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar la certificación correspondiente, conforme a lo aprobado por el CONCEDENTE.
- 18.03 Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá requerir otro tipo de certificación de Gestión de Calidad de considerarlo pertinente

ARTÍCULO N°19.- ADMISIÓN DE SISTEMAS DE CALIFICACIÓN.

- 19.01 El CONCESIONARIO quedará sujeto a la aplicación de sistemas de calificación de los servicios que permitan otorgar puntaje y calificar a los servicios que se prestan dentro de las áreas de jurisdicción y/o dominio del CONCEDENTE, de acuerdo con la metodología que en el futuro se apruebe. El CONCEDENTE podrá dar carácter público a estas calificaciones y determinar a su criterio si la calificación



*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

prevista será de aplicación en la forma de selección a aplicar en las contrataciones futuras.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ANEXO II: OBRAS Y MANTENIMIENTO

CAPÍTULO I: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

1.1. La totalidad de las obras y tareas a realizar dentro del área protegida deberán estar en un todo de acuerdo con las reglas del buen arte de la construcción y enmarcadas dentro de lo determinado en el “REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA LOS PARQUES NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES”, vigente en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

1.2. El CONCESIONARIO deberá desarrollar los anteproyectos de obras que correspondan, los que deberán estar incluidos en la presentación de su oferta, sobre la base de los lineamientos preliminares orientativos que forman parte del presente anexo, tal se encuentra determinado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Dichos anteproyectos deberán ajustarse a los requisitos que conforman el presente anexo.

1.3. El CONCESIONARIO deberá realizar, proveer y mantener las obras, instalaciones y equipamiento, de acuerdo con lo detallado y establecido en el presente anexo, debiéndose cumplimentar con los plazos establecidos en el cronograma estipulado.

1.4. El CONCESIONARIO deberá entregar la documentación técnica definitiva, correspondiente al siguiente cronograma:

1.4.1. OBRAS REQUERIDAS PARA AÑO 1 Y AÑO 2: El CONCESIONARIO deberá entregar la documentación técnica definitiva para las obras a ejecutar en el año 1 y 2 en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la firma del contrato de concesión y en concordancia con el siguiente cronograma:

- a) Etapa para Visación Preliminar: La documentación preliminar del proyecto será sometida a un primer visado. Dicha documentación deberá ser presentada por cuadruplicado en la Intendencia del Parque Nacional Lanín dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de la firma del contrato de concesión. Pudiéndose prorrogar por otros TREINTA (30) días corridos.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

En el caso que el CONCEDENTE lo estime necesario podrá exigirle al CONCESIONARIO la realización y presentación de documentación anexa a la ya ingresada para su visación final.

- b) Documentación Final: La documentación del proyecto definitivo de cada obra deberá ser presentada por el CONCESIONARIO en la Intendencia del Parque Nacional Lanín, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la visación preliminar, pudiéndose prorrogar por otros TREINTA (30) días corridos y con las formalidades ya expresadas en el punto a).

1.4.2. OBRAS REQUERIDAS A PARTIR DEL AÑO 3:

- c) Etapa para visación preliminar: La documentación preliminar del proyecto será sometida a un primer visado. Dicha documentación deberá ser presentada en formato digital PDF, previamente firmada en papel y escaneada para ser eventualmente impresa en la escala correspondiente de representación (1:100, 1:50, etc.), DOCE (12) meses antes del inicio de las obras, según cronograma.

En el caso que el CONCEDENTE lo estime necesario podrá exigirle al CONCESIONARIO la realización y presentación de documentación anexa a la ya ingresada para su visación final.

- d) Documentación Final: La documentación del proyecto definitivo de cada obra deberá ser presentada por el CONCESIONARIO en la Intendencia del Parque Nacional Lanín, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la visación preliminar, pudiéndose prorrogar por otros TREINTA (30) días corridos y con las formalidades ya expresadas en el punto c).

1.5. El CONCESIONARIO deberá presentar como parte integrante de los Proyectos de las obras, un Plan de Trabajo que regirá la ejecución de estas. Considerando que los servicios existentes deberán permanecer activos debiendo el CONCESIONARIO garantizar el común funcionamiento de los mismos. Este Plan de Trabajo será sometido a la consideración y aprobación previa del CONCEDENTE cumplimentando las obras y los plazos previstos en este Pliego de Bases y Condiciones.

1.6. En dicho plan de trabajos, el CONCESIONARIO deberá tener en cuenta las circunstancias que imperan en la región, lo que deriva en condiciones que generan veda climática durante la cual quedarán neutralizadas las obras o comienzo de éstas. Deberá incorporar una propuesta acerca del manejo de actividades durante las vedas climáticas.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

1.7. El CONCEDENTE podrá, una vez revisada la documentación y dentro de un plazo de SESENTA (60) días corridos para expedirse, requerir las modificaciones que estime conveniente, a fin de adecuar la propuesta de obras presentada, a los lineamientos básicos de la infraestructura de la Institución, como así también a las reglamentaciones vigentes en los aspectos técnico estructurales, formales y/o de incidencia de las obras en el paisaje, sin que las mismas signifiquen alteraciones a las exigencias requeridas en este pliego. Una vez efectuadas las modificaciones que se le indiquen, el CONCESIONARIO deberá presentar la documentación técnica del proyecto definitivo de las obras a ejecutar en cuatro (4) juegos de Planos (una para el expediente administrativo, una para control del Área Técnica actuante, una para la Intendencia y una para el adjudicatario), con carátula reglamentaria, que se adjunta, firmada por profesionales competentes, por el adjudicatario y por el constructor, además de soporte digital. Deberá contar con los siguientes elementos:

- a) Plano de delimitación del predio concesionado y relevamiento planialtimétrico en escala 1:500 o, escala que considere conveniente en función del área a intervenir y de acuerdo a la apreciación del profesional firmante, con ubicación y relación de accesos con caminos exteriores al predio, relevamientos de los individuos forestales significativos, graficación de los diversos usos admitidos para el complejo y ubicación relativa de los edificios entre sí y respecto de los límites del predio indicando el perímetro de la superficie cubierta y la proyección de los aleros. Con ajuste a dicho plano se efectuará el amojonamiento y cercado del predio otorgado en concesión. Los trabajos de mensura y amojonamiento se realizarán por cuenta del adjudicatario y bajo la supervisión técnica del CONCEDENTE con el cual se coordinará la ubicación precisa de la superficie otorgada en concesión, la que no podrá incluir el área de playa. Al término de los trabajos de mensura se labrará acta de constatación.
- b) Toda la documentación técnica específica de instalaciones, equipamiento y planos de obra deberán estar debidamente acotados (cotas totales y parciales), contener las especificaciones de materiales, dimensiones, y formas de colocación, tratamiento y terminación superficial, y todo otro elemento que haga a la cabal comprensión de las obras proyectadas.
- c) Los planos llevarán carátula de APN según Reglamento de Construcciones de APN.
- d) La no presentación en término de la documentación hará incurrir al CONCESIONARIO en mora.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

1.8. El CONCESIONARIO se hará responsable de la aprobación de la totalidad de las instalaciones que requiera algún tipo de intervención de un ente regulador y/o autoridad competente, debiendo presentar constancia de aquella al CONCEDENTE y realizar las tramitaciones y el pago de derechos correspondientes.

1.9. El CONCESIONARIO presentará un profesional de primera categoría con matrícula vigente para la ejecución de cada obra o la totalidad de las mismas. Este profesional cumplirá el rol de **REPRESENTANTE TÉCNICO** y será el único interlocutor válido entre el Área Técnica interviniente por la Dirección Nacional de Infraestructura, por parte del CONCEDENTE, y el CONCESIONARIO.

1.10. EL CONCESIONARIO deberá garantizar el acceso a la totalidad de las obras por parte del CONCEDENTE en todos los casos que este lo requiera, quedando a cargo del CONCESIONARIO la logística y los traslados desde y hasta la Intendencia del Parque Nacional Lanín.

1.11. Antes de dar comienzo a los trabajos, la totalidad del personal que intervendrá en la ejecución de las obras de manera directa o indirecta, por el periodo que se extiendan los plazos de obra, deberán asistir a charlas de capacitación dadas por personal de la Intendencia del Parque Nacional Lanín, quien expedirá una certificación de asistencia, esto será a efectos de conocer la forma de actuar dentro de los límites y normas del CONCEDENTE, las que prevalecerán en todo momento.

1.12. Para el caso en que sea necesario la remoción de algún árbol se deberá solicitar la autorización al CONCEDENTE, quien identificará los ejemplares factibles de ser cortados. La tala de un árbol deberá obedecer exclusivamente a la necesidad puntual de implantación de las instalaciones y no a razones subalternas como el acopio de materiales o de maquinarias. El corte deberá efectuarse según las indicaciones del CONCEDENTE.

1.13. Los recorridos de las cañerías serán subterráneos, correrán en trinchera dentro de cama de arena y serán protegidos en su parte superior en todo su recorrido por ladrillos comunes colocados transversalmente. La profundidad de esta cama de ladrillos no será en ningún momento menor a OCHENTA CENTÍMETROS (80 cm) por debajo del perfil del terreno natural que le toque atravesar, corriendo recién por debajo de esta prevención la cama de arena que albergará a la cañería propiamente dicha. Debiéndose además marcar toda la extensión del recorrido con señalización de advertencia indicadora de que por debajo de esa profundidad corre cañería de abastecimiento del servicio que para cada caso corresponda, la totalidad de los materiales a utilizar deberán ser aprobados.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

1.14. Las instalaciones de suministros, en la medida que las condiciones lo posibiliten, preferentemente se materializaran por debajo del nivel de terreno natural a fin minimizar el impacto visual.

1.15. Los zanjeos deberán realizarse en forma manual para minimizar la afectación de raíces de ejemplares arbóreos. Deberá destaparse y reservar la capa superficial de suelo 5 cm (CINCO CENTÍMETROS) aproximadamente para su reposición una vez cerrada.

1.16. Los materiales excedentes, producto de las demoliciones, desmantelamientos y limpiezas de obra deberán ser removidos y retirados del área protegida salvo indicación en contrario expresa del CONCEDENTE.

1.17. El CONCEDENTE indicará el emplazamiento y las condiciones de los obradores, cercos de obra, gamelas, acopios, provisión de agua y demás especificaciones.

1.18. El CONCESIONARIO deberá presentar dentro de los 5 (CINCO) días hábiles posteriores a la aprobación de los proyectos correspondientes una garantía de cumplimiento de obra, la misma será del 5% (CINCO POR CIENTO) del valor de la obra, esta garantía deberá permanecer vigente hasta UN 1 año posterior al acta de recepción provisoria de la totalidad de las obras.

1.19. El CONCESIONARIO deberá asegurar la operatividad de las instalaciones en donde se desarrollen las obras durante la ejecución de las mismas.

1.20. Las obras y mantenimiento se desarrollarán en los sitios y en las formas de acuerdo con lo estipulado a continuación, considerando los plazos de ejecución en días corridos a partir del acta de inicio de las obras.

1.21. Las presentes consideraciones rigen en cuanto a la ejecución total de la obra y tienen por objetivo especificar pautas y criterios a seguir para lograr la correcta ejecución de la obra:

- a) Será condición indispensable para la recepción de los trabajos, que estos tengan un acabado perfecto.
- b) El CONCESIONARIO deberá verificar en la obra todas las dimensiones y cotas de niveles y/o cualquier otra medida que sea necesaria para la realización y buena terminación de sus trabajos, asumiendo todas las responsabilidades de las correcciones y/o trabajos que se debieran realizar para subsanar los inconvenientes que se presenten.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- c) Los trabajos que sin estar específicamente detallados y sean necesarios para la correcta terminación de las obras de acuerdo con su fin deberán ser realizados por el CONCESIONARIO.
- d) Todos los trabajos deberán quedar terminados con el ajuste a las características usuales de cada rubro y en un todo de acuerdo con las reglas del arte.
- e) Estas Especificaciones, las Cláusulas técnicas incluidas en este Anexo II, y los planos que las acompañan, son complementarios y lo especificado en uno de ellos, debe considerarse como exigido en todos. En el caso de contradicciones, regirá lo que establezca el Área Técnica actuante.
- f) Toda instalación deberá quedar en perfecto estado de funcionamiento, los artefactos con la totalidad de los accesorios, conexiones, elementos de accionamiento y seguridad de uso habitual. Previamente al comienzo de los trabajos se deberá verificar el estado de conservación de las construcciones existentes, así como el estado de cañerías y abastecimiento de fluidos eléctrico, gas y agua. A tal efecto el Área Técnica actuante requerirá la adecuación que estime procedente.
- g) Todo tipo de mortero, mezclas, aglomerantes, adhesivo, etc., deberán realizarse a máquina, y en ningún caso se permitirá realizarlas a mano.
- h) El Área Técnica actuante se reserva el derecho de rechazar aquellas marcas que no respondan a las especificaciones del pliego o que no estuvieran suficientemente acreditadas en plaza.
- i) Los materiales a emplear serán de primera calidad y de marca reconocida en plaza, reservándose la Administración la facultad de rechazar los productos que no reúnan las características de calidad exigidas. Siempre se deberán cumplir las indicaciones del fabricante y en los casos en que el material se encuentre en mal estado el CONCESIONARIO se hará cargo de gestionar el reclamo y la reposición del mismo.

CAPÍTULO II: OBRAS – GENERALIDADES

ARTÍCULO N°1.- CONSTRUCCIONES DE HABITAR



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

1.01 Se han enmarcado bajo esta denominación los recintos y los espacios en los que se desenvolverán actividades de diversas índoles, pero siempre con permanencia humana en ellas, como ser: administrativas, gastronómicas, de estar, de vigilancia, de control, de sanitarios públicos y sus servicios e infraestructuras complementarias para la atención de las personas que visitan el área. Ellas deberán proveer las aislaciones apropiadas para el hábitat de quienes las utilizan.

ARTÍCULO N°2.- CONSTRUCCIONES PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

2.01 Se definen como tales a aquellos pabellones o instalaciones que no albergarán actividades en las que tengan preponderancia la permanencia humana.

2.02 Deberán cumplimentarse según el caso con aislaciones térmicas de las mismas características que las enumeradas en el punto anterior, debiendo mantenerse la exigencia de espesores mínimos de aislación.

ARTÍCULO N°3.- CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS A REALIZAR:

3.01 SISTEMA CONSTRUCTIVO:

- a) Los anteproyectos que ilustran las obras a realizar, que forman parte del presente pliego de condiciones, deberán realizarse mediante un sistema de construcción liviano, susceptible de ser realizado parcialmente en taller, del tipo de estructura de madera "ballon-frame" o de estructura metálica. En casos puntuales donde se considere conveniente utilizar sistemas de construcción tradicional de mampostería racionalizada, el CONCESIONARIO podrá solicitar su uso y deberá contar con la aprobación del área técnica actuante por parte del CONCEDENTE.
- b) Los techos tendrán una pendiente mínima de 30°.

3.02 CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS:

- a) Los edificios deberán responder a la tipología de la arquitectura típica de la región y en especial del lugar de implantación.
- b) En caso de adoptar un sistema de construcción liviano, los revestimientos interiores podrán materializarse con placas de roca de yeso tipo "Durlock" o similar, terminadas con pintura al látex color blanco tiza u otras variantes que



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

proponga el CONCESIONARIO, a aprobar por la Dirección Nacional de Infraestructura.

- c) Los locales sanitarios llevarán revestimiento y piso gres cerámico color a definir. El revestimiento de los paramentos verticales se podrá aplicar sobre placa tipo "durlock verde" o chapa lisa de fibrocemento.
- d) Las carpinterías podrán ser de madera, aluminio o PVC. No se admitirán maderas que no estén sanas, bien secas, estacionadas, carecerán de grietas, nudos saltadizos, averías u otros defectos. El aluminio llevará proceso de anodizado e incorporación de color. El color de las carpinterías será deberá ser sometido a aprobación por parte de la Dirección Nacional de Infraestructura.

3.03 FLEXIBILIDAD DEL PROYECTO DEFINITIVO - NORMAS GENERALES:

- a) En lo referente a la adopción del sistema constructivo, el CONCESIONARIO podrá presentar alternativas, respetándose en su exterior las características de las obras a realizar; quedando a exclusivo juicio del CONCEDENTE su aprobación y/o adecuación, tanto en lo referente a sus características constructivas como a su tratamiento volumétrico, materiales, terminaciones, colores y todo otro aspecto que estime procedente.
- b) De así requerirlo las modificaciones que eventualmente proponga el CONCESIONARIO y a exclusivo juicio de la Administración, ésta podrá solicitar la realización de una evaluación de impacto ambiental complementaria exclusivamente realizada sobre los cambios propuestos, en el grado de complejidad que estime procedente, en cuyo caso el mismo será por exclusiva cuenta del CONCESIONARIO.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

ARTÍCULO N°1.- GENERALIDADES

1.01 El proyecto arquitectónico ha sido definido con el propósito de afianzar una imagen institucional desde el aspecto edilicio. A partir de este concepto, se adopta para el proyecto una idea constructiva que respete la herencia arquitectónica del Organismo pero que posea conceptos contemporáneos de sustentabilidad, similares a los utilizados en proyectos



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

recientemente ejecutados dentro del ámbito de la Institución. El proyecto deberá ajustarse a los planos ubicados en el Anexo - PLANOS del presente pliego.

1.02 Todas las instalaciones por construirse deberán estar adecuadas a los lineamientos establecidos en la Ley 24.314 “Accesibilidad de personas con movilidad reducida” y el decreto reglamentario N° 914/97, con sus ANEXOS GRÁFICOS.

1.03 Las obras y su mantenimiento deberán garantizar el servicio y la operatividad durante cualquier época del año.

1.04 **OBJETO:** CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO del complejo en su totalidad, áreas interiores y exteriores.

1.05 Características generales del proyecto:

La superficie total del área a concesionar es de 20 hectáreas, (datos georeferenciales, ver croquis de límites adjunto), posee 1500 mts. de costa sobre los Lagos Lacar y Nonthué, con una pendiente moderada entre 0 a 5°, en las áreas de uso.

El emprendimiento se encuentra ubicado en área de categoría Reserva Nacional que de acuerdo con el **ARTICULO 9° de la Ley N° 22.351 — Serán Reservas Nacionales las áreas que interesan para: la conservación de sistemas ecológicos, el mantenimiento de zonas protectoras del Parque Nacional contiguo, o la creación de zonas de conservación independientes, cuando la situación existente no requiera o admita el régimen de un Parque Nacional.** La promoción y desarrollo de asentamientos humanos se hará en la medida que resulte compatible con los fines específicos y prioritarios enunciados... en caso de que estos asentamientos humanos, tengan como actividad principal la turística, ya sea en tierras de propiedad particular o estatal, la autoridad de aplicación coordinará sus decisiones a los objetivos y políticas fijados para el sector de turismo nacional.

El proyecto comprende:

- a) Delimitar, adecuar el sitio y equipar diez (10) parcelas de uso diurno.
- b) Delimitar, adecuar el sitio y equipar treinta (30) parcelas de acampe.
- c) Delimitar, adecuar el sitio y equipar entre cuatro (4) y diez (10) parcelas para servicio de alojamiento de bajo impacto como dormis no autosuficientes o domos.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- d) Instalación de infraestructura de alojamiento de bajo impacto como dormis no autosuficientes o domos, entre cuatro (4) y hasta diez (10) unidades. Cada unidad de alojamiento será de dos (2) y hasta cuatro (4) plazas.
- e) Delimitar, adecuar el sitio y equipar diez (10) parcelas para motorhomes/casas rodantes.
- f) Provisión e instalación de sistema de tratamiento de los efluentes generados por los motorhomes o casas rodantes.
- g) Construir UN (1) módulo de servicio gastronómico, proveeduría y refugio o salón de usos múltiples.
- h) Construir UN (1) módulo de administración y enfermería.
- i) Instalación de UN (1) módulo de infraestructura destinada a vivienda del personal (total: entre cuatro (4) y seis (6) personas).
- j) Construir un (1) módulo de sanitarios con cuatro (4) bachas para lavado de manos, cuatro (4) inodoros, cuatro (4) duchas, tres (3) bachas lavaplatos y tres (2) para lavado de ropa, lactario, depósito, cambiador y un módulo con inodoro, bacha y ducha para personas con discapacidad o movilidad reducida.
- k) Construir un (1) módulo de sanitarios con tres (3) bachas para el lavado de manos, cuatro (4) inodoros, tres (3) duchas, tres (3) bachas lavaplatos, tres (3) bachas para lavado de ropa y un módulo con cambiador, inodoro, bacha y ducha para personas con discapacidad o movilidad reducida.
- l) Diseñar y adecuar el sitio y construir un estacionamiento centralizado en el acceso al área con capacidad para 16 vehículos.
- m) Adecuación de bajada de embarcaciones a motor e instalación de CINCO (5) amarres y fondeos.
- n) Nivelación del terreno o colocación de rampas desmontables para garantizar acceso al lago a personas con discapacidad y/o movilidad reducida.
- o) Mantenimiento de caminos y senderos existentes.
- p) Provisión de energía alternativa.
- q) Construir e instalar recipientes para residuos.
- r) Proveer e Instalar cartelería informativa e interpretativa.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- s) Construir o adecuar, de manera que sea accesible, un puente peatonal sobre el arroyo Nonthué.
- t) Mantener el acceso vehicular desde la ruta N° 48, hasta el acceso al camping.

La planificación fue realizada en función de las características físicas y ambientales del área, y la afluencia de personas, teniendo en cuenta que, el objetivo del área es que siga manteniendo sus características agrestes, en relación a la percepción de tranquilidad y comodidad que tendrá quienes utilicen los servicios en este medio, pero con instalaciones de mejor calidad de acuerdo con el perfil de la demanda, lo que permitirá extender el tiempo de pernocte y mejorar la experiencia de visita y aumentando los ingresos acorde al nuevo servicio.

ARTÍCULO N°2.- OBRAS EN SECTOR DE PLAYA – NONTHUÉ

2.01 Sector de playa para uso recreativo: Se debe asegurar en este caso, el acceso libre y gratuito de las personas que visitan el área de la costa para uso recreativo.

Se deberá garantizar el acceso de personas con discapacidad o problemas de motricidad al lago. Para que esto suceda, se deberá nivelar el terreno o se podrá optar por la colocación de rampas y pasarelas desmontables que cumplan con la pendiente requerida por norma.

En las circulaciones hacia los cuerpos de agua donde exista arena, grava o similar se instalarán senderos de madera u otro material firme con un ancho mínimo de 1,20m. Contemplar que en los senderos de madera no exista una luz mayor a 0,02m entre las piezas de madera. En dichas circulaciones disponer cada 10m, como mínimo, de espacios en los que se pueda permitir el giro de una silla de ruedas, en un diámetro no inferior a 1,50m, para facilitar el cambio de sentido de marcha.

Se propone ubicación en plano anexo 01. Las mismas podrán variar según sugerencia del CONCESIONARIO y posterior aprobación del área técnica actuante por parte de la Administración de Parques Nacionales. Se garantizará el acceso al lago para personas con discapacidad o movilidad reducida en por lo menos dos (2) ubicaciones. El primer acceso deberá estar en el sector de playa vinculado al ingreso del predio y el segundo, en el sector de playa destinado a uso diurno, del otro lado del arroyo.

2.02 Bajada de lanchas: esta bajada se utiliza históricamente, sin infraestructura, en el sector que oportunamente demarcará la Intendencia del Parque. Se mantendrá esta ubicación y sin infraestructura, aunque con algún tratamiento del suelo natural tipo



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

apisonado, dado las posibilidades que ofrece la costa en ese sector, la profundidad del lago que adquiere en ese tramo, y el acceso vehicular directo desde el ingreso.

Estará a cargo del CONCESIONARIO el mantenimiento, delimitación y cartelera de dicha bajada. Con respecto al uso este será solo para quienes utilicen el camping, y los tráileres deberán permanecer en el estacionamiento centralizado únicamente. Se adecuará la zona con un total de CINCO (5) amarres y fondeos.

2.03 **Sector de amortiguación:** será el espacio comprendido entre el sector ubicado al Este de las parcelas de uso diurno y el arroyo que divide el área de acampe con el Campamento Educativo contiguo. Se deberá prestar especial atención al manejo de este espacio generando información a través de cartelera específica que establezca el fin de la zona de servicios y la prohibición de acampar y hacer fuego.

ARTÍCULO N°3.- PARCELAS DE USO DIURNO

3.01 La ubicación de los edificios, la zonificación y la planificación física de las parcelas deberán adecuarse al Plano General del área, y a la siguiente descripción: se planificará un área de uso diurno con capacidad para DIEZ (10) parcelas en la zona que se encuentra cruzando el arroyo hacia el este, VER **Plano 01**. El concesionario podrá proponer una disposición de las parcelas distinta en caso de ser necesario. La misma no podrá ejecutarse sin antes ser analizada y aprobada por la Intendencia del Parque Nacional Lanín y el Área Técnica interviniente por parte de la DNIN.

3.02 La infraestructura de acampe como fogones, bancos y mesas, se deberán realizar de acuerdo con la siguiente descripción y a lo indicado en el Anexo de PLANOS:

FOGONES (ver Plano N°08):

Se deberán construir a razón de UNO (1) por parcela de uso diurno, en hormigón premoldeado, quedando prohibida la instalación de fogones de mampostería. No podrán ser numerados ni pintados con leyendas en sus frentes. El lugar exacto de emplazamiento de cada fogón deberá ser acordado con el personal técnico de la Intendencia. Los fogones deberán contar con base de material para evitar el contacto de fuego, brazas o cenizas con el suelo.

BANCOS Y MESAS (ver Plano N°09)

Los mismos serán de madera, protegida con pintura o barniz/cetol, a razón de UNA (1) Mesa y DOS (2) Bancos por cada parcela de acampe de acuerdo con



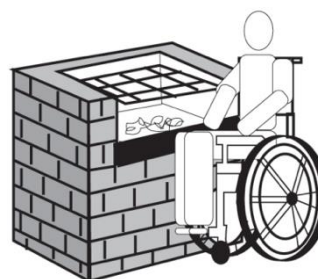
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

“Equipamiento para Áreas de Acampe Agreste”. La propuesta de la utilización de material reciclado u otro material será analizada por el Área Técnica Interviniente.

3.03 Se deberá adaptar por lo menos UNA (1) parcela de uso diurno, dentro del total de DIEZ (10), con mesa y bancos accesibles y fogón adaptado, de acuerdo a las DIRECTRICES DE ACCESIBILIDAD EN SERVICIOS TURISTICOS publicadas por el Ministerio de Turismo de la Nación- http://2016.turismo.gov.ar/wp_turismo/wp-content/uploads/2010/09/dir-acce-servicios-turisticos-2.pdf.

Dicha parcela deberá estar debidamente señalizada. Disponer de una mesa, con una altura libre interior de 0,70m. y una profundidad libre bajo la superficie de apoyo de 0,65m. La superficie sobre la que se coloque la mesa deberá prolongarse al menos 1,50m. por todos los lados de la mesa. Garantizar que dichas mesas, con sus correspondientes asientos, dejen una banda libre sin bancos ni asientos de un ancho mínimo de 0,80m. para que al menos una persona en silla de ruedas, o un cochecito de bebé puedan acercarse hasta la misma. Asegurar que los bancos tengan una altura máxima de 0,45m., y se coloquen separados de las mesas a una distancia no menor a 0,15m.

Asegurar que dicha parcela cuente con un fogón en el que la zona de brasas se encuentre a 0,75m del suelo, y la parrilla a 0,85 como máximo, para facilitar así las maniobras de una persona en silla de ruedas. El fogón deberá contar con una protección frontal (frente anti-brasa) para evitar quemaduras ocasionadas por la caída accidental de brasas sobre los miembros inferiores de personas con discapacidad. Por otro lado, se debe asegurar en aquellos casos que el fogón cuente con un espacio inferior de leñera, el mismo deberá tener una altura libre mínima de 0.65m.



ARTÍCULO N°4.- PARCELAS DE ACAMPE



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

4.01 La ubicación de los edificios, la zonificación y la planificación física de las parcelas deberán adecuarse al Plano General del área, Anexo de PLANOS, Plano 01 y a la siguiente descripción:

El sector de parcelas de acampe se conformará de un total de TREINTA (30) parcelas, las cuales se distribuirán de acuerdo con lo siguiente: Entre OCHO (8) y DIEZ (10) parcelas ubicadas en la zona cercana al área de servicios de acceso, algunas de las cuales podrán implantarse del otro lado del arroyo. Entre VEINTE (20) y VEINTIDOS (22) parcelas de acampe en el sector de la angostura hacia el oeste, de acuerdo con el Plano General del Área adjunto, Plano 01.

4.02 La infraestructura de acampe como fogones, bancos y mesas, se deberán realizar de acuerdo con lo indicado en el anexo de PLANOS.

FOGONES (ver Plano N°08):

Se deberán construir a razón de UNO (1) por parcela de acampe, en hormigón premoldeado, quedando prohibida la instalación de fogones de mampostería. No podrán ser numerados ni pintados con leyendas en sus frentes. El lugar exacto de emplazamiento de cada fogón deberá ser acordado con el personal técnico de la Intendencia. Los fogones deberán contar con base de material para evitar el contacto de fuego, brazas o cenizas con el suelo.

BANCOS Y MESAS (ver Plano N°09)

Los mismos serán de madera, protegida con pintura o barniz/cetol, a razón de UNA (1) Mesa y DOS (2) Bancos por cada parcela de acampe de acuerdo con “Equipamiento para Áreas de Acampe Agreste”. La propuesta de la utilización de material reciclado u otro material será analizada por el Área Técnica Interviniente.

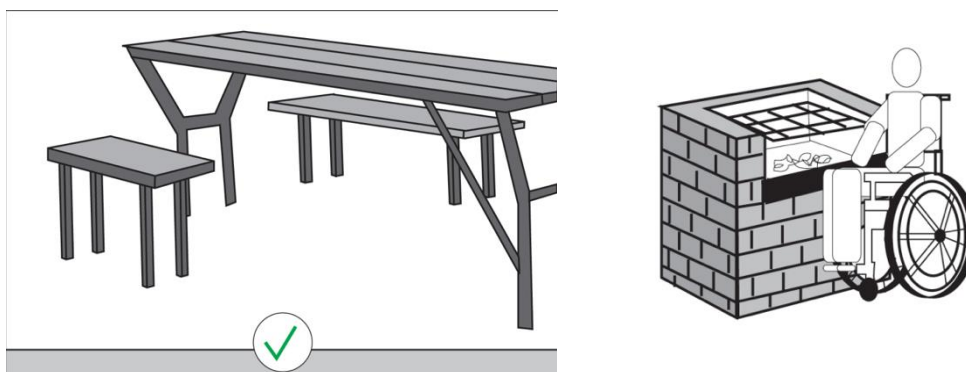
4.03 Se deberán instalar por lo menos DOS (2) parcelas de acampe, dentro del total de TREINTA (30), que sean aptas para personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Las mismas deberán contar con mesa y bancos aptos y fogón adaptado para mayor comodidad. Estas parcelas se ubicarán; por lo menos UNA (1) en relación con los servicios sanitarios cercanos al acceso y por lo menos UNA (1) cerca del lago, donde la pendiente hacia el mismo sea la ideal según norma para evitar que el desplazamiento sea asistido. De no haber un sector de costa con dicha pendiente se podrá nivelar el terreno para que cumpla con la misma. A su vez, se podrá incorporar una rampa desmontable, que cuente con la pendiente requerida, para garantizar el ingreso y egreso al lago. La descripción de las mismas se describe en el ART N°2 del presente pliego. Estas parcelas serán prioritarias, pero no de uso exclusivo.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Dichas parcelas deberán estar debidamente señalizadas. Disponer de una mesa, con una altura libre interior de 0,70m. y una profundidad libre bajo la superficie de apoyo de 0,65m. La superficie sobre la que se coloque la mesa deberá prolongarse al menos 1,50m. por todos los lados de la mesa. Garantizar que dichas mesas, con sus correspondientes asientos, dejen una banda libre sin bancos ni asientos de un ancho mínimo de 0,80m. para que al menos una persona en silla de ruedas, o un cochecito de bebé puedan acercarse hasta la misma. Asegurar que los bancos tengan una altura máxima de 0,45m., y se coloquen separados de las mesas a una distancia no menor a 0,15m.

Asegurar que dicha parcela cuente con un fogón en el que la zona de brasas se encuentre a 0,75m del suelo, y la parrilla a 0,85 como máximo, para facilitar así las maniobras de una persona en silla de ruedas. El fogón deberá contar con una protección frontal (frente antibrasa) para evitar quemaduras ocasionadas por la caída accidental de brasas sobre los miembros inferiores de personas con discapacidad. Por otro lado, se debe asegurar en aquellos casos que el fogón cuente con un espacio inferior de leñera, el mismo deberá tener una altura libre mínima de 0.65m.

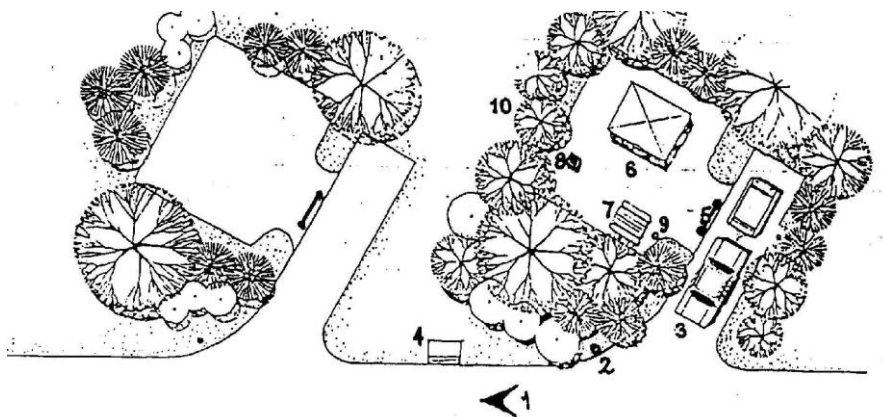


4.04 La unidad de acampe o de alojamiento estará conformada por un sitio para la carpa, un (1) fogón con parrilla, una (1) mesa y dos (2) bancos. Es importante que la unidad de acampe y los sectores funcionales que la componen, sean claramente identificables, con tocones que delimiten la parcela y el estacionamiento, y también resulten adecuadas para evitar cambios generados por quienes la utilicen.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Ejemplo de parcela



Fuente: Canadian Parks Service-Camping Manual

- 1- Camino interno
- 2- Señalización de la unidad de acampe
- 3- Estacionamiento particular
- 4- Recipiente para la basura
- 5- Delimitación con tocones
- 6- Superficie para la carpa
- 7- Mesa
- 8- Fogón
- 9- Zona de amortiguación

4.05 El tamaño que se considera para las unidades de acampe es de 60 m² y hasta 100 m² (carpa, fogón, espacio para vehículo, mesa y bancos) como mínimo a fin de garantizar la utilización razonable del espacio y la calidad de la experiencia. La distancia entre las unidades será de 15 a 20 metros.

4.06 La parcela deberá estar libre de arbustos y el fogón se deberá orientar de forma que no facilite la dispersión de brasas por el viento. En un radio de 3 metros alrededor del fogón se deberán podar las ramas sobre el mismo hasta 4 o 5 metros de altura. De acuerdo con el relieve existente se procederán a realizar trabajos manuales de acomodamiento y retiro de piedras, relleno y nivelado para el acceso vehicular a las parcelas.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ARTÍCULO N°5.- PARCELAS PARA MOTORHOMES/CASAS RODANTES

5.01 La ubicación de los edificios, la zonificación y la planificación física de las parcelas deberán adecuarse al Plano General del área, Anexo de PLANOS, Plano 01 y a la siguiente descripción:

Se adecuarán DIEZ (10) parcelas de pernocte para motorhomes/casas rodantes. Se realizará en base a los lineamientos establecidos en el *Artículo 2 del Anexo I* del pliego y a lo aquí descripto.

5.02 La infraestructura de acampe como fogones, bancos y mesas, se deberán realizar de acuerdo con lo indicado en el anexo de PLANOS.

FOGONES (ver Plano N°08):

Se deberán construir a razón de UNO (1) por parcela para motorhomes/casas rodantes, en hormigón premoldeado, quedando prohibida la instalación de fogones de mampostería. No podrán ser numerados ni pintados con leyendas en sus frentes. El lugar exacto de emplazamiento de cada fogón deberá ser acordado con el personal técnico de la Intendencia. Los fogones deberán contar con base de material para evitar el contacto de fuego, brasas o cenizas con el suelo.

BANCOS Y MESAS (ver Plano N°09):

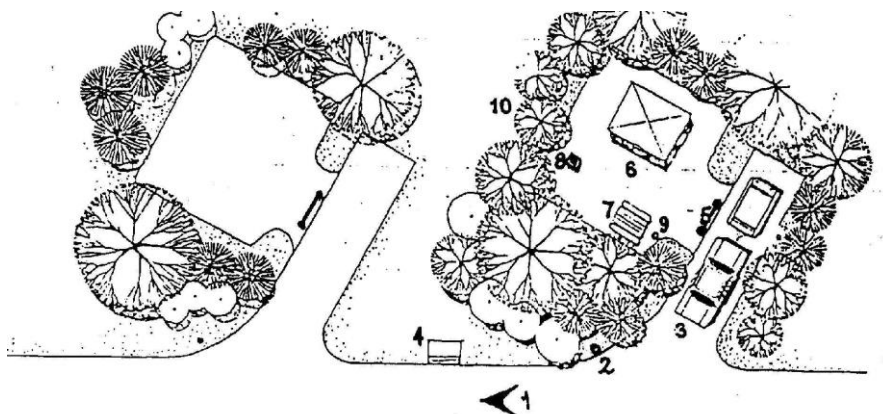
Los mismos serán de madera, protegida con pintura o barniz/cetol, a razón de UNA (1) Mesa y DOS (2) Bancos por cada parcela para motorhomes/casas rodantes de acuerdo con “Equipamiento para Áreas de Acampe Agreste”. La propuesta de la utilización de material reciclado u otro material será analizada por el Área Técnica Interviniente.

5.03 La unidad de acampe o de alojamiento estará conformada por un sitio para el motorhome/casa rodante, UN (1) fogón con parrilla, UNA (1) mesa y DOS (2) bancos. Es importante que la unidad de acampe y los sectores funcionales que la componen, sean claramente identificables, con tocones que delimiten la parcela y el estacionamiento, y también resulten adecuadas para evitar cambios generados por quienes la utilicen.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Ejemplo de parcela



Fuente: Canadian Parks Service-Camping Manual

- 1- Camino interno
- 2- Señalización de la unidad de acampe
- 3- Estacionamiento particular
- 4- Recipiente para la basura
- 5- Delimitación con tocones
- 6- Superficie para motorhome/casa rodante.
- 7- Mesa
- 8- Fogón
- 9- Zona de amortiguación

5.04 El tamaño que se considera para las unidades de acampe para motorhomes o casas rodantes es entre 60 m² y 100 m² (motorhome o casa rodante, fogón, mesa y bancos) como mínimo a fin de garantizar la utilización razonable del espacio y la calidad de la experiencia. La distancia entre las unidades es de 15 a 20 metros.

5.05 La parcela deberá estar libre de arbustos y el fogón se deberá orientar de forma que no facilite la dispersión de brasas por el viento. En un radio de 3 metros alrededor del fogón se deberán podar las ramas sobre el mismo hasta 4 o 5 metros de altura. De acuerdo con el relieve existente se procederán a realizar trabajos manuales de acomodamiento y retiro de piedras, relleno y nivelado para el acceso vehicular a las parcelas.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

5.06 El CONCESIONARIO presentará, en el proyecto ejecutivo a desarrollar, los detalles del tratamiento de efluentes cloacales para motorhomes o casas rodantes, teniendo en cuenta lo especificado en el CAP IV, ART 30, punto 30.08, para ser evaluado y aprobado por el área técnica actuante de esta Administración.

5.07 El CONCESIONARIO deberá informar a los visitantes por medio de cartelería los servicios que brinda para los usuarios de Motorhomes o casas rodantes e incorporar cartelería donde se encuentre el punto o los puntos de descarga de aguas grises y negras.

5.08 El CONCESIONARIO, si así lo considerara, podrá instalar una boca de agua para proveer a los motorhomes o casas rodantes, destinada específicamente para tal fin. Dicha boca deberá estar en un punto central para que sea de fácil acceso a los Motorhomes o Casas rodantes y cerca de la administración del Camping ya que los usuarios deberán contar con autorización del CONCESIONARIO para su utilización. La ubicación definitiva será indicada en el sitio por el área técnica actuante del Parque Nacional Lanín.

ARTÍCULO N°6.- PARCELAS PARA LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE ALOJAMIENTO

6.01 La ubicación de los edificios, la zonificación y la planificación física de las parcelas deberán adecuarse al Plano General del área, Anexo de PLANOS, Plano 01 y a la siguiente descripción:

Se instalarán desde CUATRO (4) y hasta DIEZ (10) MÓDULOS DE ALOJAMIENTO tipo domo y/o dormis. Se realizará en base a los lineamientos establecidos en el *Art. 2 del Anexo I* del pliego y a lo aquí descripto.

6.02 La infraestructura como fogones, bancos y mesas, se deberán realizar de acuerdo con lo indicado en el anexo de PLANOS.

FOGONES (ver Plano N°08):

Se deberán construir a razón de UNO (1) por parcela de módulo de alojamiento, en hormigón premoldeado, quedando prohibida la instalación de fogones de mampostería. No podrán ser numerados ni pintados con leyendas en sus frentes. El lugar exacto de emplazamiento de cada fogón deberá ser acordado con el personal técnico de la Intendencia. Los fogones deberán contar con base de material para evitar el contacto de fuego, brazas o cenizas con el suelo.

BANCOS Y MESAS (ver Plano N°09):

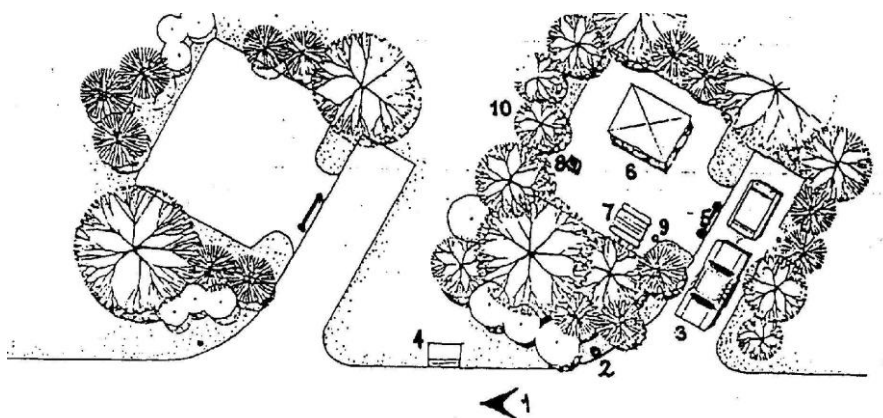


Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Los mismos serán de madera, protegida con pintura o barniz/cetol, a razón de UNA (1) Mesa y DOS (2) Bancos por parcela de módulo de alojamiento de acuerdo con “Equipamiento para Áreas de Acampe Agreste”. La propuesta de la utilización de material reciclado u otro material será analizada por el Área Técnica Interviniente.

6.03 La parcela del módulo de alojamiento estará conformada por un sitio para el dormi o domo, UN (1) fogón con parrilla, UNA (1) mesa y DOS (2) bancos. Es importante que la unidad de alojamiento y los sectores funcionales que la componen, sean claramente identificables, con tocones que delimiten la parcela y el estacionamiento, y también resulten adecuadas para evitar cambios generados por quienes la utilicen.

Ejemplo de parcela de módulo de alojamiento



Fuente: Canadian Parks Service-Camping Manual

- 1- Camino interno
- 2- Señalización de la unidad de acampe
- 3- Estacionamiento particular
- 4- Recipiente para la basura
- 5- Delimitación con tocones
- 6- Superficie para el módulo de alojamiento
- 7- Mesa
- 8- Fogón
- 9- Zona de amortiguación



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

6.04 El tamaño que se considera para las parcelas de los módulos de alojamiento es entre 60 m² y 100 m² (alojamiento, fogón, espacio para vehículo, mesa y bancos) como mínimo a fin de garantizar la utilización razonable del espacio y la calidad de la experiencia. La distancia entre las unidades es de 15 a 20 metros.

6.05 Dada la falta de sombra en el área que se propone instalar las parcelas de módulos de alojamiento tipo dormis y/o domos, el CONCESIONARIO deberá garantizar, mediante un semicubierto, una superficie de sombra de al menos 6 m² por parcela. Dichos semicubiertos tendrán estructura metálica o de madera, a modo de referencia se adjuntaron las imágenes “A” y “B” al **plano 02** del anexo. El CONCESIONARIO deberá presentar una propuesta que incluya planos y muestras de materiales y deberá contar con la aprobación de Área técnica actuante por parte de la DNIN para ejecutar dicho semicubierto.

6.06 La parcela deberá estar libre de arbustos y el fogón se deberá orientar de forma que no facilite la dispersión de brasas por el viento. En un radio de 3 metros alrededor del fogón se deberán podar las ramas sobre el mismo hasta 4 o 5 metros de altura. De acuerdo con el relieve existente se procederán a realizar trabajos manuales de acomodamiento y retiro de piedras, relleno y nivelado para el acceso vehicular a las parcelas.

ARTÍCULO N°7.- INSTALACIÓN MODULOS DE ALOJAMIENTO TIPO DORMIS O DOMOS

7.01 Se instalarán, en el sector a determinar por el área técnica actuante, de acuerdo con lo establecido en el plano de implantación (PLANO 01), desde CUATRO (4) y hasta DIEZ (10) MÓDULOS DE ALOJAMIENTO. Deberá cumplir con lo indicado en el *Art. 2 del Anexo I* del pliego y a lo aquí descripto.

7.02 Se entrega una propuesta a modo de Croquis Preliminar (ver plano anexo 02). El CONCEDENTE debe adoptarla y desarrollar el proyecto, presentando en etapa de Anteproyecto la información para visado por parte del CONCEDENTE. Se harán todos los ajustes y correcciones que se indiquen antes de presentar el Proyecto Ejecutivo. Este también deberá ser visado por el CONCEDENTE.

7.03 Todas las instalaciones por construirse deberán estar adecuadas a los lineamientos establecidos en la Ley 24.314 “Accesibilidad de personas con movilidad reducida” y el decreto reglamentario N° 914/97, con sus ANEXOS GRÁFICOS.

7.04 Está a cargo del CONCESIONARIO la coordinación entre rubros y gremios. Desarrollará el proyecto, presentando en etapa de Anteproyecto la documentación para su visado por parte del CONCEDENTE, respondiendo al programa de necesidades aquí



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

descrito y a los croquis anexados al pliego. Se deberán realizar todos los ajustes y correcciones que se indiquen antes de presentar el Proyecto Ejecutivo. Este también deberá ser visado por el CONCEDENTE.

7.05 Presentaciones para aprobación por parte de esta Administración: 1- Toda información técnica suministrada por el fabricante que deberá incluir detalles constructivos, descripción de los materiales, dimensiones, formas de montaje y terminación, para cada elemento; 2- Suministrar muestra de cada elemento para verificar calidades, funcionamiento, diseño y terminación. 3- Planos y detalles constructivos.

7.06 Los módulos de alojamiento deberán ser diseñados para que el impacto sobre el suelo sea el menor posible. Deben considerarse dentro de la propuesta módulos desmontables y que por razones circunstanciales puedan desarmarse y/o trasladarse. Esto sin afectar la imagen arquitectónica y que no precarice el sector.

7.07 El CONCESIONARIO deberá entregar la documentación técnica definitiva, de acuerdo con los requerimientos indicados en el CAPÍTULO IV – PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y CAPÍTULO V - PLAN DE GESTIÓN DE LAS OBRAS.

7.08 Deberá ser de una superficie cubierta de 15 m² mínimo y 22 m² de máxima. Debiendo albergar entre dos (2) y CUATRO (4) plazas por módulo. Podrán tener una expansión a modo de deck, no mayor a 10 m².

7.09 Su sistema de construcción será del tipo “en seco”, en perfilería tipo Steel Frame o madera, la estructura deberá fundar sobre bases de madera, debiendo resultar completamente desmontable o transportable. O se podrá utilizar bases de hormigón preconformadas. No se admitirá la construcción de plateas ni bases de hormigón in situ. Revestimientos exteriores en tabla de madera de ¾” x 4” (pudiendo también ser de madera sintética), se deberá considerar un material que suponga un bajo mantenimiento. Aislación hidrófuga y Térmica que cumpla con los requerimientos mínimos, que indican las normas vigentes, en función del destino de uso. En interior se terminará con placas OSB de 9mm de espesor. Llevará cielorraso de placas de yeso tipo Durlock o similar. Otro revestimiento será sometido a consideración del Área técnica actuante por parte de DNIN.

7.10 La cubierta será de chapa, sobre una estructura de perfilería metálica tipo Steel Frame o madera. Incluirá aislación hidrófuga y Térmica que cumpla con los requerimientos mínimos, que indican las normas vigentes, en función del destino de uso.

7.11 Se podrá calefaccionar cada módulo con una estufa a leña bajo consumo. Su uso quedará a exclusivo riesgo del CONCESIONARIO, debiendo este tomar todos los recaudos y explicaciones posibles para con quienes la utilicen.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

7.12 Iluminación por sistema autónomo Fotovoltaico con LED. Deberá contar, además, con tomas de USB para carga de celulares.

7.13 Sistema de protección de incendio con matafuego ABC de 5 kg por módulo, a la vista y señalizado.



1. Imagen de referencia de unidad de Alojamiento tipo Dormi.

7.14 Los dormis podrán ser reemplazados por domos geodésicos de 15 m² como mínimo, con una capacidad máxima de CUATRO (4) plazas cada uno, los mismos deberán ser instalados sobre una plataforma de madera, tipo deck. Se aceptará la combinación de instalación de Dormis/carpas Domos, sin superar la cantidad de DIEZ (10) unidades de alojamiento en total y el máximo de plazas fijadas.





Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ARTÍCULO N°8.- CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO PARA SERVICIO GASTRONÓMICO Y PROVEEDURÍA.

8.01 El CONCESIONARIO deberá construir un edificio para brindar Servicio GASTRONÓMICO y de PROVEEDURÍA. Se realizará en base a los lineamientos establecidos Art. 2 del Anexo I del pliego y a lo aquí descripto.

8.02 Se entrega una propuesta a modo de Croquis Preliminar (ver plano anexo 05). El CONCEDENTE debe adoptarla y desarrollar el proyecto, presentando en etapa de Anteproyecto la información para visado por parte del CONCEDENTE. Se harán todos los ajustes y correcciones que se indiquen antes de presentar el Proyecto Ejecutivo. Este también deberá ser visado por el CONCEDENTE.

8.03 El mismo será construido colindando con el S.U.M. o refugio de manera que este edificio pueda funcionar como una expansión del salón comedor cuando no esté siendo utilizado como refugio, dado que es su función prioritaria.

8.04 Se ubicará en la zona indicada en el Plano 01. Su localización definitiva será determinada por el área técnica actuante por parte de la DNIN, previamente al inicio de los trabajos.

8.05 Constará de:

- a) Una cocina que deberá contar con el equipamiento necesario para brindar servicio gastronómico a 50 personas en simultáneo. Como mínimo deberá contar con una cocina industrial, dos (2) heladeras, mesadas y bacha industrial.
- b) Almacén.
- c) Depósito de alimentos.
- d) Depósito general de enseres y baño para personal.
- e) Sala de máquinas.

8.06 Consistirá en una construcción asentada sobre pilotes de madera o bases hormigón preconformadas, sobre los cuales se realizará un armado de vigas que servirán de apoyo y estructura a la superficie de pisada. La misma deberá ser calculada y dimensionada en relación con su uso a fin de ser aprobada por el CONCEDENTE. Su sistema de construcción será del tipo "en seco", en perfilería tipo Steel Frame o madera (Balloon Frame, paneles SIP, o similar). Revestimientos exteriores en tablas: de madera de 3/4" x 4" o símil madera, se deberá considerar un material que suponga un bajo mantenimiento. Aislación hidrófuga y Térmica que cumpla con los requerimientos mínimos, que indican



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

las normas vigentes, en función del destino de uso. Llevará cielorraso de placas de yeso tipo Durlock o similar. Otro revestimiento será sometido a consideración del Área técnica actuante por parte de DNIN.

8.07 Llevará un deck ejecutado en madera o madera sintética de acuerdo con las medidas y forma indicadas en el plano 05.

8.08 La cubierta será de chapa, sobre una estructura de perfilería metálica tipo Steel Frame o madera. Incluirá aislación hidrófuga y Térmica que cumpla con los requerimientos mínimos, que indican las normas vigentes, en función del destino de uso.

8.09 Iluminación: todas las luminarias a proveer serán artefactos terminados, cableados y montados de fábrica bajo la Norma IRAM correspondiente según el Reglamento para la ejecución de Instalaciones Eléctricas. Tendrá sistema autónomo Fotovoltaico de Iluminación con LED.

8.10 El CONCESIONARIO presentará un proyecto de tratamiento de efluentes cloacales del sector de la Cocina y sanitario, para ser evaluado y aprobado por esta Administración y considerando lo especificado en el CAP. IV

8.11 Consideraciones Generales: Todas las instalaciones por construirse deberán estar adecuadas a los lineamientos establecidos en la Ley 24.314 “Accesibilidad de personas con movilidad reducida” y el decreto reglamentario N° 914/97, con sus ANEXOS GRÁFICOS.

- a) El CONCESIONARIO desarrollará el proyecto, presentando en etapa de Anteproyecto la documentación para visado por parte del CONCEDENTE, respondiendo al programa de necesidades aquí descripto y a los croquis anexados. Se harán todos los ajustes y correcciones que se indiquen antes de presentar el Proyecto Ejecutivo. Este también deberá ser visado por el CONCEDENTE. Proveer todos y cada uno de los artefactos sanitarios, griferías, cañerías, accesorios, equipamiento, materiales de construcción y terminación, y todos los necesarios para la correcta ejecución y terminación de los trabajos.

- b) Estará a cargo del CONCESIONARIO la coordinación entre rubros y gremios.

8.12 Las áreas en las que elaboren alimentos deberán tener en cuenta durante su construcción, los “REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EN SERVICIOS GASTRONÓMICOS Y AFINES”. Las características constructivas y de funcionamiento de dicho módulo deberán responder al esquema indicado en el Plano 05. El CONCESIONARIO deberá entregar la documentación técnica definitiva, de acuerdo con los requerimientos indicados en el ítem “GESTIÓN PARA LA PRESENTACIÓN Y



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACION TECNICA DE LAS OBRAS”, adaptando el esquema propuesto a las necesidades propias del módulo.

8.13 Los trabajos se realizarán en el marco de lo especificado en el CAPÍTULO IV – PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y CAPÍTULO V - PLAN DE GESTIÓN DE LAS OBRAS del presente Anexo.

8.14 Presentaciones para aprobación por parte de esta Administración: 1- Toda información técnica suministrada por el fabricante que deberá incluir detalles constructivos, descripción de los materiales, dimensiones, formas de montaje y terminación, para cada elemento; 2- Suministrar muestra de cada elemento para verificar calidades, funcionamiento, diseño y terminación. 3- Planos y detalles necesarios para las conexiones de servicios Agua Sanitaria, Gas y Electricidad.

ARTÍCULO N°9.- CONSTRUCCIÓN DE REFUGIO/S.U.M.

9.01 El CONCESIONARIO deberá construir un edificio destinado a Refugio o salón de usos múltiples para 50 personas. Se realizará en base a los lineamientos establecidos (Ver Planos N°05), y deberá cumplir con lo indicado en el Art. 2 del Anexo I del pliego y a lo aquí descripto.

9.02 Se entrega una propuesta a modo de Croquis Preliminar (ver plano anexo 05). El CONCEDENTE debe adoptarla y desarrollar el proyecto, presentando en etapa de Anteproyecto la información para visado por parte del CONCEDENTE. Se harán todos los ajustes y correcciones que se indiquen antes de presentar el Proyecto Ejecutivo. Este también deberá ser visado por el CONCEDENTE.

9.03 El Refugio/SUM deberá construirse colindando con el servicio gastronómico y proveeduría, de manera que funcione como una expansión del salón comedor. Únicamente funcionará como expansión del salón comedor cuando no esté siendo utilizado como refugio que es su principal función.

9.04 Se ubicará en la zona indicada en el Plano 01. Su localización definitiva será determinada por el área técnica actuante por parte de la DNIN, previamente al inicio de los trabajos.

9.05 Su sistema de construcción será del tipo “en seco”, con perfilería tipo Steel Frame o madera, sobre bases aisladas de H°A° preconformadas de apoyo y nivelación. Revestimientos exteriores en tabla de madera de ¾” x 4” (pudiendo también ser de madera sintética), se deberá considerar un material que suponga un bajo mantenimiento. Aislación



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

hidrófuga y Térmica que cumpla con los requerimientos mínimos, que indican las normas vigentes, en función del destino de uso.

9.06 Llevará un deck ejecutado en madera o madera sintética de acuerdo con las medidas y forma indicadas en el plano 05.

9.07 La cubierta será de chapa, sobre una estructura de perfilería metálica tipo Steel Frame o madera. Incluirá aislación hidrófuga y Térmica que cumpla con los requerimientos mínimos, que indican las normas vigentes, en función del destino de uso.

9.08 El edificio deberá contar con una bacha doble.

9.09 El CONCESIONARIO presentará un proyecto de tratamiento de efluentes cloacales que resultaran del uso de la bacha, para ser evaluado y aprobado por esta Administración y considerando lo especificado en el Capítulo IV.

9.10 El acceso al edificio deberá poseer una rampa de acceso. Todas las instalaciones a construirse deberán estar adecuadas a los lineamientos establecidos en la Ley 24.314 “Accesibilidad de personas con movilidad reducida” y el decreto reglamentario N° 914/97, con sus ANEXOS GRÁFICOS.

9.11 El CONCESIONARIO deberá presentar una propuesta de equipamiento de acuerdo con lo solicitado en el Anexo I - Artículo 2°, que incluya detalles constructivos, materiales propuestos y planos necesarios, para la aprobación del CONCEDENTE.

- a) El CONCESIONARIO desarrollará el proyecto, presentando en etapa de Anteproyecto la documentación para visado por parte del CONCEDENTE, respondiendo al programa de necesidades aquí descrito y a los croquis anexados. Se harán todos los ajustes y correcciones que se indiquen antes de presentar el Proyecto Ejecutivo. Este también deberá ser visado por el CONCEDENTE. Proveer todos y cada uno de los artefactos sanitarios, griferías, cañerías, accesorios, equipamiento, materiales de construcción y terminación y todos los necesarios para la correcta ejecución y terminación de los trabajos.
- b) Estará a cargo del CONCESIONARIO la coordinación entre rubros y gremios.

9.12 Los trabajos se realizarán en el marco de lo especificado en el CAPÍTULO IV – PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y CAPÍTULO V - PLAN DE GESTIÓN DE LAS OBRAS del presente Anexo.

9.13 Presentaciones para aprobación por parte de esta Administración: 1- Toda información técnica suministrada por el fabricante que deberá incluir detalles



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

constructivos, descripción de los materiales, dimensiones, formas de montaje y terminación, para cada elemento; 2- Suministrar muestra de cada elemento para verificar calidades, funcionamiento, diseño y terminación. 3- Planos y detalles necesarios para las conexiones de servicios Agua Sanitaria, Gas y Electricidad.

9.14 Iluminación: todas las luminarias a proveer serán artefactos terminados, cableados y montados de fábrica bajo la Norma IRAM correspondiente según el Reglamento para la ejecución de Instalaciones Eléctricas. Tendrá sistema autónomo Fotovoltaico de Iluminación con LED.

ARTÍCULO N°10.- MÓDULO PROVEEDURÍA - ADMINISTRACIÓN - ENFERMERÍA

10.01 El CONCESIONARIO deberá construir un edificio destinado a la oficina de administración y enfermería, y deberá cumplir con lo indicado en el *Art. 2 y 3 del Anexo I* del pliego y a lo aquí descripto.

10.02 Se ubicará en la zona indicada en el Plano 01. Su localización definitiva será determinada por el área técnica actuante por parte de la DNIN, previamente al inicio de los trabajos.

10.03 Se entrega una propuesta a modo de Croquis Preliminar (ver plano anexo 06) para la construcción del futuro edificio de Administración-Enfermería. El CONCEDENTE debe adoptarla y desarrollar el proyecto, presentando en etapa de Anteproyecto la información para visado por parte del CONCEDENTE. Se harán todos los ajustes y correcciones que se indiquen antes de presentar el Proyecto Ejecutivo. Este también deberá ser visado por el CONCEDENTE.

10.04 Este módulo estará conformado por un espacio que integra el sector; enfermería, oficina de administración y un espacio semicubierto que brinda acceso a ambos sectores. El proyecto posee una superficie cubierta de 32 m² y 20 m² semicubiertos.

10.05 Su sistema de construcción será del tipo "en seco", con perfilería tipo Steel Frame o madera, sobre bases aisladas de H°A° preconformadas de apoyo y nivelación. Revestimientos exteriores en tabla de madera de ¾" x 4" (pudiendo también ser de madera sintética), se deberá considerar un material que suponga un bajo mantenimiento. Aislación hidrófuga y Térmica que cumpla con los requerimientos mínimos, que indican las normas vigentes, en función del destino de uso.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

10.06 Llevará un deck ejecutado en madera o madera sintética de acuerdo con las medidas y forma indicadas en el plano 06. La cubierta será de chapa, sobre una estructura de perfilería metálica tipo Steel Frame o madera. Incluirá aislación hidrófuga y Térmica que cumpla con los requerimientos mínimos, que indican las normas vigentes, en función del destino de uso.

10.07 El ingreso al edificio deberá poseer una rampa de acceso. Todas las instalaciones a construirse deberán estar adecuadas a los lineamientos establecidos en la Ley 24.314 “Accesibilidad de personas con movilidad reducida” y el decreto reglamentario N° 914/97, con sus ANEXOS GRÁFICOS.

10.08 Consideraciones Generales:

- a) El concesionario deberá proveer todos y cada uno de los elementos constructivos, artefactos sanitarios, griferías, cañerías, accesorios, equipamiento, materiales de construcción y terminación, y todos los necesarios para la correcta ejecución y terminación de los trabajos.
- b) Los escombros producto de demoliciones serán retirados fuera del Parque. En caso de requerirse su utilización para rellenar otros sectores, la Intendencia del Parque determinará los recaudos ambientales necesarios a ser respetados por el CONCESIONARIO.
- c) Está a cargo del CONCESIONARIO la coordinación entre rubros y gremios.

10.09 Los trabajos se realizarán en el marco de lo especificado en el CAPÍTULO IV – PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y CAPÍTULO V - PLAN DE GESTIÓN DE LAS OBRAS del presente Anexo.

10.10 Presentaciones para aprobación por parte de esta Administración: 1- Toda información técnica suministrada por el fabricante que deberá incluir detalles constructivos, descripción de los materiales, dimensiones, formas de montaje y terminación, para cada elemento; 2- Suministrar muestra de cada elemento para verificar calidades, funcionamiento, diseño y terminación. 3- Planos y detalles necesarios para las conexiones de servicios Agua Sanitaria, Gas y Electricidad.

10.11 Iluminación: todas las luminarias a proveer serán artefactos terminados, cableados y montados de fábrica bajo la Norma IRAM correspondiente según el Reglamento para la ejecución de Instalaciones Eléctricas. Tendrá sistema autónomo Fotovoltaico de Iluminación con LED.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

10.12 El CONCESIONARIO presentará un proyecto de tratamiento de efluentes cloacales del sector de la Cocina y locales sanitarios, para ser evaluado y aprobado por esta Administración y considerando lo especificado en el CAP. IV

10.13 El CONCESIONARIO deberá entregar la documentación técnica definitiva, de acuerdo con los requerimientos indicados en el ítem “GESTIÓN PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACION TECNICA DE LAS OBRAS”, adaptando el esquema propuesto a las necesidades propias del módulo.

ARTÍCULO N°11.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA PERSONAL

11.01 El CONCESIONARIO deberá construir UNA (1) unidad destinada a vivienda para personal.

11.02 Se ubicará en la zona indicada en el **Plano 01**. En relación con el ingreso. Su localización definitiva será determinada por el área técnica actuante por parte de la DNIN, previamente al inicio de los trabajos.

11.03 Se entrega una propuesta a modo de Croquis Preliminar para la construcción de la vivienda para personal. El CONCEDENTE debe adoptarla y desarrollar el proyecto, presentando en etapa de Anteproyecto la información para visado por parte del CONCEDENTE. Se harán todos los ajustes y correcciones que se indiquen antes de presentar el Proyecto Ejecutivo. Este también deberá ser visado por el CONCEDENTE.

11.04 Esta unidad de vivienda estará conformada por un espacio de living - comedor con cocina integrada, baño completo, y dos dormitorios. Además, contará con espacios semicubiertos. La superficie de la misma será acorde a lo propuesto en los croquis preliminares.

11.05 Su sistema de construcción será del tipo “en seco”, con perfilaría tipo Steel Frame o madera, sobre bases aisladas de H°A° preconformadas de apoyo y nivelación. Revestimientos exteriores en tabla de madera de ¾” x 4” (pudiendo también ser de madera sintética), se deberá considerar un material que suponga un bajo mantenimiento. Aislación hidrófuga y Térmica que cumpla con los requerimientos mínimos, que indican las normas vigentes, en función del destino de uso.

11.06 Llevará un deck ejecutado en madera o madera sintética de acuerdo a las medidas y forma indicadas en el **plano 07**. La cubierta será de chapa, sobre una estructura de perfilaría metálica tipo Steel Frame o madera. Incluirá aislación hidrófuga y Térmica que



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

cumpla con los requerimientos mínimos, que indican las normas vigentes, en función del destino de uso.

11.07 Consideraciones Generales:

- a) El concesionario deberá proveer todos y cada uno de los elementos constructivos, artefactos sanitarios, griferías, cañerías, accesorios, equipamiento, materiales de construcción y terminación, y todos los necesarios para la correcta ejecución y terminación de los trabajos.
- b) Los escombros producto de demoliciones serán retirados fuera del Parque. En caso de requerirse su utilización para rellenar otros sectores, la Intendencia del Parque determinará los recaudos ambientales necesarios a ser respetados por el CONCESIONARIO.
- c) Está a cargo del CONCESIONARIO la coordinación entre rubros y gremios.

11.08 Los trabajos se realizarán en el marco de lo especificado en el CAPÍTULO IV – PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y CAPÍTULO V - PLAN DE GESTIÓN DE LAS OBRAS del presente Anexo.

11.09 Presentaciones para aprobación por parte de esta Administración: 1- Toda información técnica suministrada por el fabricante que deberá incluir detalles constructivos, descripción de los materiales, dimensiones, formas de montaje y terminación, para cada elemento; 2- Suministrar muestra de cada elemento para verificar calidades, funcionamiento, diseño y terminación. 3- Planos y detalles necesarios para las conexiones de servicios Agua Sanitaria, Gas y Electricidad.

11.10 Iluminación: todas las luminarias a proveer serán artefactos terminados, cableados y montados de fábrica bajo la Norma IRAM correspondiente según el Reglamento para la ejecución de Instalaciones Eléctricas. Tendrá sistema autónomo Fotovoltaico de Iluminación con LED.

11.11 El CONCESIONARIO presentará un proyecto de tratamiento de efluentes cloacales del sector de la Cocina y locales sanitarios, para ser evaluado y aprobado por esta Administración y considerando lo especificado en el CAP. IV.

11.12 El CONCESIONARIO deberá entregar la documentación técnica definitiva, de acuerdo con los requerimientos indicados en el ítem “GESTIÓN PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACION TECNICA DE LAS OBRAS”, adaptando el esquema propuesto a las necesidades propias de las unidades.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ARTÍCULO N°12.- CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS SANITARIOS

12.01 De acuerdo con las dimensiones y características del área de acampe se deberán construir DOS (2) módulos de sanitarios, uno vinculado al sector de ingreso donde se encuentran las parcelas de: motorhomes, acampe y uso diurno. Y otro, vinculado a la zona de acampe y dormis, que se encuentran hacia el oeste del predio. Deberán construirse de acuerdo con las características que se describen para el proyecto, el cual deberá ser presentado y aprobado previamente por esta administración. **(ver Planos N° 03 y 04)**. y deberá cumplir con lo indicado en el *Art. 2 del Anexo I* del pliego y a lo aquí descripto.

12.02 Se entrega una propuesta a modo de Croquis Preliminar **(ver planos 03 y 04 anexos)** para la construcción de ambos núcleos santarios. El CONCEDENTE debe adoptarla y desarrollar el proyecto, presentando en etapa de Anteproyecto la información para visado por parte del CONCEDENTE. Se harán todos los ajustes y correcciones que se indiquen antes de presentar el Proyecto Ejecutivo. Este también deberá ser visado por el CONCEDENTE.

12.03 Se ubicarán en la zona indicada en el Plano 01. Su localización definitiva será determinada por al área técnica actuante por parte de la DNIN, previamente al inicio de los trabajos. Su implantación deberá mantener una distancia mayor a 60 metros de cualquier cuerpo de agua lindante con ese sector.

12.04 Se deberán construir dos núcleos sanitarios sin distinción de género:

- a) El primer ubicado en relación con el ingreso del camping **(Plano 03)**, será de 45m2 de superficie cubierta y 50 m2 de deck. Contará con: Lactario, depósito, cambiador, tres (3) bachas para lavado de ropa, tres (3) bachas para lavado de vajilla, cuatro (4) duchas, cuatro (4) inodoros, tres (3) bachas para lavamanos y un módulo completo para personas con discapacidad o movilidad reducida.
- b) El segundo **(plano 04)** ubicado hacia el oeste será de 32 m2 de superficie cubierta y 45 m2 de deck. Contará con: armario para depósito o limpieza, cambiador, tres (3) bachas para lavado de ropa, tres (3) bachas para lavado de vajilla, cuatro (3) duchas, cuatro (3) inodoros, tres (3) bachas para lavamanos y un módulo completo para personas con discapacidad o movilidad reducida.

12.05 El campamento cuenta actualmente con dos módulos sanitarios tipo “containers”, propiedad de APN. Dichos módulos permanecerán en el predio para brindar servicio hasta que se construya el núcleo sanitario “1” (en concordancia con el cronograma de obras), que se ubicará en relación con el ingreso del camping. Una vez construido dicho núcleo



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

sanitario, quedará a cargo del CONCESIONARIO el traslado de los módulos, propiedad de APN, con destino a definir por la Intendencia del Parque Nacional Lanín.

12.06 Quedará a cargo del CONCESIONARIO el mantenimiento de los módulos tipo “containers” pertenecientes a la APN, mientras estos permanezcan en el predio del Camping Nonthué brindando servicio.

12.07 Todas las instalaciones por construirse deberán estar adecuadas a los lineamientos establecidos en la Ley 24.314 “Accesibilidad de personas con movilidad reducida” y el decreto reglamentario N° 914/97, con sus ANEXOS GRÁFICOS.

12.08 Está a cargo del CONCESIONARIO la coordinación entre rubros y gremios. Desarrollará el proyecto, presentando en etapa de Anteproyecto la documentación para su visado por parte del CONCEDENTE, respondiendo al programa de necesidades aquí descripto. Se deberán realizar todos los ajustes y correcciones que se indiquen antes de presentar el Proyecto Ejecutivo. Este también deberá ser visado por el CONCEDENTE.

12.09 Presentaciones para aprobación por parte de esta Administración: 1- Toda información técnica suministrada por el fabricante que deberá incluir detalles constructivos, descripción de los materiales, dimensiones, formas de montaje y terminación, para cada elemento; 2- Suministrar muestra de cada elemento para verificar calidades, funcionamiento, diseño y terminación. 3- Planos y detalles constructivos.

12.10 El CONCESIONARIO deberá entregar la documentación técnica definitiva, de acuerdo con los requerimientos indicados en el CAPÍTULO IV – PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y CAPÍTULO V - PLAN DE GESTIÓN DE LAS OBRAS.

12.11 Su sistema de construcción será preferentemente del tipo “en seco”, en perfilería tipo Steel Frame o madera (Balloon Frame, paneles SIP, o similar), sobre bases aisladas de H°A° para apoyo y nivelación, preferentemente preconformadas.

12.12 En la zona interna de todo el núcleo sanitario se realizará un contrapiso armado (H°A de 15cm con malla sima Ø6 15x15); y posteriormente, una carpeta fratachada para recibir el piso cerámico que deberá ser alto tránsito y antideslizantes de primera mrca, especificado en CAPITULO IV.

12.13 La cubierta será de chapa sinusoidal, sobre una estructura aporticada de perfilería de chapa doblada tipo C de 180 x60mmx 2,0mm de espesor y correas con perfiles tipo C de 120x50mmx1,6mm de espesor (a verificar según cálculo a realizar por el CONCESIONARIO). Incluirá Aislación hidrófuga y Térmica que cumpla con los requerimientos mínimos, que indican las normas vigentes, en función del destino de uso.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

En el interior se colocará cielorrasos con placas de terciado fenólico fijadas a la estructura de perfiles de la cubierta siguiendo su inclinación.

12.14 Revestimientos exteriores en tabla de madera de ¾” x 4” (pudiendo también ser de madera sintética), se deberá considerar un material que suponga un bajo mantenimiento. Aislación hidrófuga y Térmica que cumpla con los requerimientos mínimos, que indican las normas vigentes, en función del destino de uso.

12.15 Las puertas interiores serán del tipo placa reforzadas y revestidas en melamina para asegurar su correcta limpieza.

12.16 Se proponen puertas exteriores “tipo galponeras” con marco de hierro o aluminio, las mismas contarán con correderas superiores y en caso de contar con correderas inferiores, las mismas no interferirán en el nivel del piso, debiendo quedar al ras del mismo.

12.17 Llevará un deck ejecutado en madera o madera sintética de acuerdo con las medidas y forma indicadas en el **plano 03 y 04**.

12.18 Instalaciones:

- a) Tendrá sistema autónomo Fotovoltaico de Iluminación con LED.
- b) Sistema de agua caliente con termotanque eléctrico + Sistema de Colectores Solares para el precalentamiento del agua tipo Longvie Mod.TSAP180S o similar, cantidad necesaria de acuerdo con cálculo y al requerimiento de cada edificio.
- c) Griferías metálicas (no plásticas) marca FV Pressmatic –Antivandálicas o similar calidad, sanitarios marca Ferrum o similar calidad.

12.19 El CONCESIONARIO presentará un proyecto de tratamiento de efluentes cloacales para ser evaluado y aprobado por esta Administración y considerando lo especificado en el CAP. IV

ARTÍCULO N°13.- ESTACIONAMIENTO

13.01 El CONCESIONARIO deberá construir un estacionamiento. El mismo se ubicará en la zona indicada en el Plano 01. Su localización definitiva será determinada por el área técnica actuante por parte de la DNIN, previamente al inicio de los trabajos. Deberá cumplir con lo indicado en el *Art. 2 del Anexo I* del pliego y a lo aquí descripto.

13.02 El área contará con UN (1) estacionamiento con capacidad como mínimo para 16 vehículos, considerando 10 autos, y 6 espacios para autos y tráileres. Este deberá instalarse



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

sobre terreno natural, adaptándose a las curvas de nivel y de esta manera evitar el movimiento de suelo y corte de árboles en el sector.

13.03 Quedará a cargo del CONCESIONARIO la realización de una propuesta de estacionamiento, la cual no podrá ejecutarse sin antes contar con la aprobación del área técnica actuante por parte del CONCEDENTE. Según el caso debe estudiarse la forma más conveniente de ubicación de los autos, ya sea en ángulo recto o a 45° ó 60°. El estacionamiento en ángulo recto permite ahorrar más espacio en el sector de estacionamiento, pero requiere más lugar para la maniobra de salida y entrada. Superficie recomendada según tipo de vehículo:

- Autos: 15 m² (5 m x 3 m)
- Autos y tráileres: 30 m² (5 m x 6 m)

La pendiente máxima deseada es del 5%.

13.04 En caso de ser necesario, el área deberá estar delimitada por tocones, los cuales tendrán que ser de madera dura que no supere los 0.20 metros de diámetro y estar enterrados como mínimo 0.80 m, previamente embreados y sobresalir del terreno unos 0.50 m, con corte a bisel.

13.05 El estacionamiento deberá contar con 2 espacios para estacionar, como mínimo, destinados a personas con discapacidad o movilidad reducida. Los mismos deberán estar adecuadamente señalizados y deberán estar lo más cerca posible de la administración y área de ingreso.

ARTÍCULO N°14.- PUENTE PEATONAL ACCESIBLE

14.01 Se deberá adecuar o reconstruir el paso existente peatonal sobre el arroyo Nonthué, de manera que sea accesible para personas con discapacidad o movilidad reducida. El mismo comunicará el área de servicios con el sector de parcelas de uso diurno, ubicado sobre el vado utilizado históricamente para el cruce.

14.02 Todas las instalaciones por construirse deberán estar adecuadas a los lineamientos establecidos en la Ley 24.314 “Accesibilidad de personas con movilidad reducida” y el decreto reglamentario N° 914/97, con sus ANEXOS GRÁFICOS.

14.03 El CONCESIONARIO presentará una propuesta a aprobar por el CONCEDENTE. La misma deberá presentarse con memoria de cálculo con todas las cargas presentes en el diseño y los correspondientes planos constructivos.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

14.04 Como recomendaciones generales para la construcción del puente se sugiere:

- a) Prever, para la superficie de paso, el uso de materiales antideslizantes, sin resaltos ni elementos que provoquen tropiezos.
- b) En caso de que las pasarelas o puentes sean de madera con separaciones estilo decks, prever que los espacios no sean superiores a 0,02m.
- c) Contemplar que, tanto al inicio como a la finalización de la pasarela/puente, se salven los desniveles cuando sean mayores a 0,02m. con rampas de pendientes adecuadas.
- d) Asegurar la existencia de un bordillo de seguridad a ambos lados de la pasarela/puente de 0,10m, que sirva de guía a las personas con discapacidad visual que se movilizan con bastón, y evite posibles accidentes a quienes utilicen sillas de ruedas.
- e) En caso de que las pasarelas/puentes que estén elevadas más de 0,50m del suelo o sobre cuerpos de agua, garantizar la colocación de barandas de seguridad y pasamanos en ambos lados. Las barandas de seguridad deberán tener una altura comprendida entre 0,90m y 1,00m y los pasamanos deberán presentar dos alturas, situándose el inferior a 0,75m del suelo y el superior a 0,90m.

ARTÍCULO N°15.- AMARRES Y FONDEOS

15.01 Se deberá instalar un total de CINCO (5) amarres y fondeos en la Bahía de Nonthué (VER PLANO 11). Deberá cumplir con lo indicado en el *Art. 2 del Anexo I* del pliego y a lo aquí descripto.

15.02 Está a cargo del CONCESIONARIO la coordinación entre rubros y gremios. Desarrollará el proyecto, presentando en etapa de Anteproyecto la documentación para su visado por parte del CONCEDENTE, respondiendo al programa de necesidades aquí descripto. Se deberán realizar todos los ajustes y correcciones que se indiquen antes de presentar el Proyecto Ejecutivo. Este también deberá ser visado por el CONCEDENTE.

15.03 El CONCESIONARIO deberá diseñar un plan de implantación aprobado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES (si así correspondiere). Además, deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE, por medio del área técnica pertinente. Los FONDEOS deberán estar claramente señalizados según lo especificado por Dirección de Diseño e Información al Visitante de la APN y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

15.04 Presentaciones para aprobación por parte de esta Administración: 1- Toda información técnica suministrada por el fabricante que deberá incluir detalles constructivos, descripción de los materiales, dimensiones, formas de montaje y terminación, para cada elemento; 2- Suministrar muestra de cada elemento para verificar calidades, funcionamiento, diseño y terminación. 3- Planos y detalles constructivos.

15.05 Las eventuales reparaciones estarán a cargo del CONCESIONARIO.

ARTÍCULO N°16.- INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

16.01 SUMINISTRO ELECTRICO:

- a) El CONCESIONARIO deberá presentar una propuesta para la aprobación por parte del CONCEDENTE que incluya la metodología de suministro eléctrico de todas las edificaciones que según el presente pliego necesitaran. Toda documentación deberá estar debidamente justificada y enmarcada dentro de los estudios ambientales correspondientes.
- b) Se ponderará el uso de grupos electrógenos como suplemento al/las energías renovables.
- c) La instalación eléctrica general, disposición de casillas y presentaciones para aprobación deberán estar encuadrada según requerimientos indicados en el ítem en el CAPÍTULO IV – PROYECTO ARQUITECTÓNICO y CAPÍTULO V - PLAN DE GESTIÓN DE LAS OBRAS del presente Anexo.

16.02 PROVISIÓN DE AGUA:

- a) El CONCESIONARIO deberá presentar una propuesta para la aprobación por parte del CONCEDENTE que incluya la metodología de captación, reserva y tratamiento de agua para consumo. Toda documentación deberá estar debidamente justificada y enmarcada dentro de los estudios ambientales correspondientes.
- b) Está a cargo del CONCESIONARIO la coordinación entre rubros y gremios. Desarrollará el proyecto, presentando en etapa de Anteproyecto la documentación para su visado por parte del CONCEDENTE, respondiendo al programa de necesidades aquí descripto y teniendo en cuenta los croquis e imágenes de referencia anexados. Se deberán realizar todos los ajustes y correcciones que se indiquen antes de presentar el Proyecto Ejecutivo. Este también deberá ser visado por el CONCEDENTE.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- c) Presentaciones para aprobación por parte de esta Administración: 1- Toda información técnica suministrada por el fabricante que deberá incluir detalles constructivos, descripción de los materiales, dimensiones, formas de montaje y terminación, para cada elemento; 2- Suministrar muestra de cada elemento para verificar calidades, funcionamiento, diseño y terminación. 3- Planos y detalles constructivos.
- d) El CONCESIONARIO deberá entregar la documentación técnica definitiva, de acuerdo con los requerimientos indicados en el ítem en el CAPÍTULO IV – PROYECTO ARQUITECTÓNICO y CAPÍTULO V - PLAN DE GESTIÓN DE LAS OBRAS del presente Anexo.

16.03 CONTENEDORES Y RECOLECCION DE RESIDUOS (ver Plano N°10):

- a) Deberá construirse y/o instalarse recipientes para residuos con tapa y elevados a no menos de 50 cm del suelo, cuyos tamaños, cantidad y distribución seguidamente se detalla:
- b) Se deberán construir y/o instalar recipientes para residuos a razón de TRES (3) cada CINCO (5) parcelas de alojamiento y/o uso diurno (entre 50 y 60 parcelas), en función de la implementación de un sistema de separación in situ en orgánicos, basura y reciclado y los que resulten necesarios en los distintos espacios exteriores (administración, proveeduría, estacionamiento, caminos, playa, etc.) a fin de evitar la dispersión de materiales y desechos. El área técnica actuante por parte del CONCEDENTE podrá exigir la colocación de recipientes para residuos, no especificados en el presente pliego, de considerarse insuficientes. Los mismos deberán confeccionarse con materiales de fácil limpieza.
- c) La capacidad de los recipientes será de SETENTA (70) litros para su utilización con bolsas tipo consorcio, y se pintarán con esmalte sintético semi-mate color verde. c) Locales interiores: UN (1) recipiente de VEINTE (20) litros de capacidad máxima por cada inodoro y UN (1) en cada zona de lavatorios de ambos sexos.
- d) Los recipientes deberán mantenerse en buen estado de conservación.
- e) Recolección de residuos: deberá realizarse en forma diaria o toda vez que resulte necesaria a fin de evitar la acumulación de residuos y malos olores.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- f) Depósito: A los fines de la acumulación diaria de la basura se construirá en el sitio que a tal efecto indique la Intendencia, y con los recaudos que esta considere.

16.04 CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PARA SU RETIRO/RECICLAJE (16 m2):

- a) Llevará una mampara perimetral – a manera de pantalla o biombo - que impida las visuales desde su entorno. Este podrá ser de tranquilas, troncos de pequeña sección, “treillage” de madera con plantas, u otra terminación. Será cubierto de modo que las aves no puedan ingresar y la basura quede contenida ahí dentro. Deberá estar ubicado en un lugar de servicios alejado del uso y visual de las personas que visitan el área. Deberá ser aprobado previamente a su colocación por el Área Técnica interviniente por parte de la DNIN.

ARTÍCULO N°17.- CARTELERÍA

17.01 La construcción de los carteles deberá ajustarse a la Normativa de Cartelería de la Administración de Parques Nacionales (Resolución HD N° 28/2011), que establece especificaciones técnicas de construcción y diseño. Los carteles podrán ser viales (chapa/madera) o pedestres, color caoba y letras amarillas, según recomendaciones y aprobación previa por parte de la Intendencia

17.02 Se colocará UN (1) cartel, tipo vial informativo, sobre la Ruta Prov. N°48 y el camino de ingreso, que indique “CAMPAMENTO ORGANIZADO NONTHUÉ”, Parque Nacional Lanín y con pictogramas/símbolos de los servicios ofrecidos (uso diurno, camping, sanitarios, duchas, proveeduría, dormis, playa), utilizados internacionalmente y acompañados por un texto.

17.03 Se deberán construir e instalar cartelería informativa e interpretativa suficiente, dentro del área de concesión, referentes a técnicas de bajo impacto, fin de zonas de acampe, área de uso diurno, accesos a playa, señalización de servicios, identificación de parcelas de acampe, dormis, motorhomes, estacionamiento, senderos, tarifas, prevención de incendios, etc. a fin de asegurar el buen uso del espacio planificado. La misma podrá ser realizada en chapa, madera o policarbonato. El mantenimiento de la cartelería deberá ser permanente y a entero costo del CONCESIONARIO.

ARTÍCULO N°18.- RED DE CIRCULACIÓN INTERNA



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

18.01 El camino de acceso desde la ruta hasta el Camping es de aproximadamente MIL (1000) metros, y el camino principal de circulación interno es de aprox. SETECIENTOS (700) metros, los cuales deberán ser mejorados con ripio en la banda de rodamiento; este trabajo se realizará en forma manual y únicamente en los sectores poceados, además se cortará el pasto y el desrame de arbustos y malezas de la huella. Se construirán en el camino de acceso dos dársenas de paso, equidistantes y en lugares donde la pendiente del suelo y la vegetación lo permitan. El material (áridos) para el enripiado será provisto por el concesionario, quien estará a cargo también de la limpieza de las alcantarillas y en los sectores de acumulación de agua se podrá hacer pequeñas zanjas en forma manual para lograr un óptimo drenaje y evitar la acumulación de agua en la huella.

18.02 En cuanto a las nuevas circulaciones que surgieran de las parcelas para módulos de alojamiento, tanto como, para los motorhomes o casas rodantes, el CONCESIONARIO deberá presentar una propuesta de circulación con la ubicación de parcelas y un plan de ejecución que será sometido a evaluación por las distintas áreas técnicas actuantes por parte de la Intendencia del Parque Nacional Lanín. Se recomienda una circulación lineal tipo "peine", que sugiera el menor impacto posible sobre el suelo.

18.03 Los materiales áridos para utilizar deberán ser traídos de afuera de la jurisdicción de Parques Nacionales y se hará en concordancia con lo descripto en el anexo III, apartado 1.05 acerca de "El paisaje, fragmentación, contaminación sonora.", donde "se prohíbe la apertura de nuevas canteras. En caso de precisarse recursos provenientes de estas, el CONCESIONARIO deberá aprovisionarse de unas exteriores al área protegida." A su vez, "El CONCESIONARIO deberá solicitar autorización expresa para el ingreso de suelo, tierra o pedregullo, de manera que el CONCEDENTE establezca condiciones para evitar el riesgo de introducción de especies exóticas (semillas, propágulos, esporas, micelio, etc.)".

18.04 El CONCESIONARIO deberá realizar el mantenimiento de todos los caminos y senderos del predio.

ARTÍCULO N°19.- RETIRO DE FOGONES ESPONTÁNEOS

19.01 El CONCESIONARIO deberá retirar los fogones espontáneos que se encontraran en el predio. Y, mantenerlo libre de los mismos durante el tiempo que dure la concesión.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351



Imagen de referencia.

CAPÍTULO IV: PROYECTO ARQUITECTÓNICO

ARTÍCULO N°1.- ASPECTO MORFOLÓGICO

1.01 El proyecto debe contemplar la construcción de edificaciones con bajo impacto visual en el lugar y que respondan a conceptos básicos bioclimáticos. Para ello la morfología de los edificios deberá considerar una propuesta de Diseño Sustentable y de Eficiencia Energética y el posible uso de materiales de tipo No Tradicional para la construcción pero que respondan a las características de forma, visuales, y estéticas de otras edificaciones construidas dentro de ese Parque Nacional en su rica historia arquitectónica.

ARTÍCULO N°2.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.01 En el presente anexo se indican las características y conceptos básicos del armado de la infraestructura que deberán ser contemplados en el proyecto. El CONCESIONARIO debe presentar la propuesta correspondiente para ser evaluada y aprobada por la APN.

ARTÍCULO N°3.- TAREAS PRELIMINARES

3.01 Se describen los trabajos preliminares de carácter general susceptibles de ser realizados previo al inicio de la implantación y montaje sobre el terreno, la posibilidad de obtención de los insumos básicos y las medidas que deberán observarse durante la ejecución de los trabajos.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ARTÍCULO N°4.- DOCUMENTACIÓN DE OBRA

4.01 Toda la documentación debe ser conformada por un profesional matriculado de primera categoría con matrícula habilitante.

4.02 No se podrán iniciar los trabajos hasta la aprobación de la Documentación por parte de la DNIN (Dirección Nacional de Infraestructura) y del Informe Medioambiental por parte de DRPN (Dirección Regional Patagonia Norte) tal lo indicado en el Anexo III.

4.03 El CONCESIONARIO deberá entregar la documentación técnica definitiva, correspondiente al siguiente cronograma:

a) OBRAS REQUERIDAS PARA AÑO 1 Y AÑO 2:

El CONCESIONARIO deberá entregar la documentación técnica definitiva para las obras a ejecutar en el año 1 y 2 en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la firma del contrato de concesión y en concordancia con el siguiente cronograma:

- i. Etapa para Visación Preliminar: La documentación preliminar del proyecto será sometida a un primer visado. Dicha documentación deberá ser presentada por cuadruplicado en la Intendencia del Parque Nacional Lanín dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de la firma del contrato de concesión. Pudiéndose prorrogar por otros TREINTA (30) días corridos.

En el caso que el CONCEDENTE lo estime necesario podrá exigirle al CONCESIONARIO la realización y presentación de documentación anexa a la ya ingresada para su visación final.

- ii. Documentación Final: La documentación del proyecto definitivo de cada obra deberá ser presentada por el CONCESIONARIO en la Intendencia del Parque Nacional Lanín, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la visación preliminar, pudiéndose prorrogar por otros TREINTA (30) días corridos y con las formalidades ya expresadas en el punto i.

b) OBRAS REQUERIDAS A PARTIR DEL AÑO 3:

- i. Etapa para visación preliminar: La documentación preliminar del proyecto será sometida a un primer visado. Dicha documentación deberá ser presentada en formato digital PDF, previamente firmada en papel y escaneada para ser eventualmente impresa en la escala correspondiente de



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

representación (1:100, 1:50, etc), DOCE (12) meses antes del inicio de las obras, según cronograma.

En el caso que el CONCEDENTE lo estime necesario podrá exigirle al CONCESIONARIO la realización y presentación de documentación anexa a la ya ingresada para su visación final.

- ii. Documentación Final: La documentación del proyecto definitivo de cada obra deberá ser presentada por el CONCESIONARIO en la Intendencia del Parque Nacional Lanín, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la visación preliminar, pudiendose prorrogar por otros TREINTA (30) días corridos y con las formalidades ya expresadas en el punto i).

4.04 El CONCESIONARIO deberá presentar como parte integrante de los Proyectos de las obras, un Plan de Trabajo que regirá la ejecución de estas. Este Plan de Trabajo será sometido a la consideración y aprobación previa del CONCEDENTE cumplimentando las obras y los plazos previstos en este Pliego de Bases y Condiciones.

4.05 El CONCESIONARIO se hará responsable de la aprobación de la totalidad de las instalaciones que requiera algún tipo de intervención de un ente regulador y/o autoridad competente, debiendo presentar constancia de dicha aprobación al CONCEDENTE y realizar las tramitaciones y el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO N°5.- PREPARACIÓN DEL TERRENO (CUANDO CORRESPONDA)

5.01 Previo al inicio de la implantación y armado se procederá a retirar todos los elementos que impidan el normal desarrollo de los trabajos a realizar, erradicando también en forma manual, la maleza circundante al local a montar. Para el caso en que sea necesario la remoción de algún árbol se deberá solicitar la autorización a la APN, la cual deberá identificar los ejemplares factibles de ser cortados. La tala de un árbol deberá obedecer exclusivamente a la necesidad puntual de implantación de las instalaciones y no a razones subalternas como el acopio de materiales o de maquinarias. El corte deberá efectuarse a mano, con motosierra, para evitar la remoción de raíces. En caso de existir restos de instalaciones existentes se procederá a su limpieza y evaluación junto a la DNIN, respecto la factibilidad de montar las estructuras sobre las mismas.

ARTÍCULO N°6.- LIMPIEZA DE OBRA



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

6.01 Durante la ejecución del montaje el CONCESIONARIO (o quién ejecute el armado) deberá mantener limpio y ordenado el espacio ocupado y las áreas circundantes, procediendo a depositar los residuos en recipientes con tapas habilitados para tal fin, los que deberán ser trasladados por la empresa diariamente, al sitio que el Inspector de las tareas le indicará. Terminados los trabajos, el CONCESIONARIO retirará todos los residuos y materiales sobrantes y entregará la infraestructura en perfectas condiciones de limpieza.

6.02 De no proceder según lo expresado en el párrafo anterior la Administración de Parques Nacionales contratará, a costa del CONCESIONARIO, personal para la limpieza y orden necesarios para el normal desarrollo de los trabajos a juicio del Inspector de la DNIN. Antes de dar comienzo a las tareas de montaje, el CONCESIONARIO y el personal que estará a su cargo en el desarrollo de las tareas, deberán asistir a charlas de capacitación dadas por la persona que determine la Dirección Regional de la DNIN. Esto es a los efectos de conocer la manera de manejarse y actuar dentro de los límites y normas de APN, las que prevalecerán en todo momento, ante cualquier diferendo.

6.03 Se prohíbe la quema de residuos o basura, como asimismo la realización de cualquier fuego, por lo que se deberá contar con un lugar para cocinar.

ARTÍCULO N°7.- OBRADOR

7.01 Se podrá instalar un obrador -o varios-, por el período que duren los trabajos, para el resguardo de los materiales, herramientas y maquinarias que se utilice en el armado de la infraestructura. El mismo constará de: lugar para depósito propiamente dicho y un lugar destinado al personal. Deberá contar con sanitarios del tipo baño químico, siendo el mantenimiento periódico para evitar derrames a cargo del CONCESIONARIO. Su ubicación deberá ser lo más alejada posible de la línea costera. Ante la imposibilidad de instalación de un baño químico, se podrá construir un sanitario provisorio con tratamiento de efluentes (cámara séptica y lecho de infiltración). Su aprobación para la instalación está supeditada al análisis de esta solicitud por parte del Área Técnica interviniente de la DNIN.

7.02 El piso podrá ser de tierra, debiendo estibar las bolsas de cemento, cal u otro material que pueda modificar las condiciones del suelo, sobre tarimas de madera, ladrillo o algún elemento que los despegues del piso por lo menos 10 cm. No podrán acopiarse materiales fuera de esta área.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

7.03 El obrador deberá estar provisto de elementos de “Ataque Primario Contra Incendio” que constará de: 2 matafuegos de espuma química de 10 Kg cada uno, pala, balde con arena y bomba para bombear agua.

7.04 El CONCESIONARIO no podrá en ningún caso responsabilizar a esta Administración por la falta, sustracción o deterioro de materiales u herramientas destinadas a las obras contratadas.

7.05 De considerarse necesario la permanencia de un sereno, se deberá pedir expresa autorización a la Intendencia jurisdiccional. Esto no generará costo alguno para la Administración de Parques Nacionales.

7.06 Durante el montaje del obrador (u obradores, según corresponda) no se podrán aprear árboles ni arbustos.

ARTÍCULO N°8.- REPLANTEO DE OBRA

8.01 El replanteo de los trabajos quedará a cargo del CONCESIONARIO con verificación por parte del Área Técnica actuante por parte de la DNIN.

8.02 El replanteo se realizará con la documentación técnica final aprobada.

ARTÍCULO N°9.- CARTEL DE OBRA

9.01 Se hará de acuerdo con las especificaciones del “REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA LOS PARQUES NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES”, vigente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en chapa, fondo blanco y con las leyendas indicadas. El cartel de obra forma parte de las tareas preliminares y deberá estar colocado inmediatamente después de ser firmada el Acta de iniciación de las tareas. Sus características forman parte de la documentación licitatoria.

ARTÍCULO N°10.- AGUA DE CONSTRUCCIÓN

10.01 El CONCESIONARIO hará las conexiones correspondientes, a fin de proveerse de agua de construcción. Deberá tomar la misma del lago o de vertiente, por sus medios, y tener un tanque cisterna provisorio para su acumulación durante los trabajos. Vista la necesidad de tomar agua desde una vertiente, no se podrá materializar ningún tipo de obra en la misma: la toma deberá ser superficial y contener un filtro de malla inferior a 5 mm.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

En el caso de toma agua de un lago, la misma no se deberá realizar en un área de uso recreativo, mientras que la bomba de succión debe estar en tierra. En ambos casos la cañería de conducción no se deberá enterrar, salvo en lugares de tránsito de maquinarias y vehículos.

ARTÍCULO N°11.- ENERGÍA ELÉCTRICA DE OBRA

11.01 El CONCESIONARIO hará las conexiones correspondientes, a fin de proveerse de energía eléctrica, según suministro por implantación que consta en el ítem correspondiente a Infraestructura. En caso de no existir red, deberá proveerse de un grupo electrógeno o energías alternativas.

ARTÍCULO N°12.- MOVIMIENTO DE SUELOS

12.01 La propuesta deberá contemplar un sistema constructivo adecuado a fin de minimizar los trabajos de movimientos de suelos y de compactación del suelo natural. Se ponderarán estructuras "sobre-elevadas" con bases aisladas por sobre plateas de fundación.

12.02 De ser necesario se deberá nivelar según corresponda para cada caso como así también realizar las zanjas y rellenos correspondientes.

ARTÍCULO N°13.- ESTRUCTURA RESISTENTE

13.01 El CONCESIONARIO deberá presentar proyecto estructural (planos y memoria de cálculo) correspondiente para revisión por parte de Área Técnica interviniente por parte de la DNIN. Se dimensionarán acorde al sistema constructivo elegido, y deberá responder a las normas vigentes para la región.

13.02 Se deberá priorizar la utilización de sistemas industrializados "en seco", tipo Steel Frame o de madera -a fin de mitigar impactos sobre el terreno- así como de minimizar los tiempos de ejecución de los armados, considerando los problemas que con los sistemas tradicionales se generan con la presencia de importantes fríos, y/o nieve, en tiempo de curado de los materiales.

13.03 En caso se utilizarse el sistema Steel Frame, el CONCESIONARIO deberá presentar ante el área técnica actuante por parte de la DNIN, la documentación que acredite que los perfiles empleados para la construcción se encuentran fabricados y certificados según normas IRAM-IAS-U-500-214 para lo cual el fabricante deberá extender un



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

certificado en original que será entregado por el CONCESIONARIO al área técnica actuante por parte de la APN.

- a) **Modulación:** La misma deberá indicarse en el proyecto ejecutivo que deberá presentar el CONCESIONARIO, y deberá responder al cálculo estructural correspondiente a realizar por el mismo.
- b) **Rigidización:** La totalidad de los paneles entrepisos y cubiertas deberá ser emplacada según lo solicitado en cálculo estructural a realizar por el CONCESIONARIO mediante la utilización de placa OSB de 11.1 mm al unísono con el armado de los mismos, esto es a los fines de evitar movimientos de la estructura y obtener la rigidización de la misma. Asimismo, se recomienda que el intervalo entre la aplicación de las placas y la de la membrana hidrófuga exterior sea el mínimo posible para evitar que las placas reciban humedad y deterioro por las acciones climáticas. Las placas forman parte de la estructura como diafragma rigidizador. La colocación trabado y fijación de dichas placas deberá realizarse según características del sistema en manual Steel Framing Arquitectura e Ingeniería editados por el I.L.A.F.A. (Instituto Latinoamericano del Fierro y el Acero)
- c) **Fijaciones:** Los tornillos a utilizar serán los siguientes: Unión entre perfil montante "C" y solera "U": Tipo cabeza lenteja punta mecha. Unión entre placa OSB y perfiles montantes "C" o soleras "U": Tipo cabeza trompeta y punta mecha. Unión estructurales sin placas: Tipo cabeza hexagonal punta mecha en vinculación de paneles entre sí, la unión de perfiles para armar cabriadas y tímpanos, la unión de perfiles estructurales (PGC, PGU), y para resolver encuentros de paneles en esquinas y uniones entre anclajes a fundación y paneles. En todos los casos las separaciones entre fijaciones y la forma de trabar su ubicación y los tornillos o fijaciones a utilizar serán los determinados por el sistema Steel Frame según el I.L.A.F.A. (Instituto Latinoamericano del Fierro y el Acero).

13.04 En caso de que se requiera estructuras portantes en HORMIGÓN ARMADO, El CONCESIONARIO deberá contar con la aprobación expresa por parte del área técnica actuante de la DNIN y se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: las dosificaciones deberán ser aprobadas por el Área Técnica actuante de DNIN antes de su utilización in situ. Serán de tipo H 17, con una consistencia A1 (CIRSOC) con un asentamiento no mayor a 10 cm del cono de Abrahams. El cemento será Normal tipo Pórtland, deberá ser fresco y de marca nacional aprobada, siendo rechazado todo cemento



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

con grumos o cuyo color se encuentre alterado. Los agregados inertes del hormigón serán de granulometría inferior a 1”, no pudiendo contener ninguna sustancia que perjudique la calidad del hormigón o ataque la armadura. El agua será limpia y exenta de sustancia capaces de atacar el hormigón. No se permitirá el uso de aceleradores del fragüe sin autorización del Área Técnica actuante (DNIN).

13.05 Se deberá tener especial cuidado en el completo llenado del encofrado y en una sola vez. Todos los encofrados serán planos y rígidos, y estarán bien arriostrados de modo que puedan resistir el vaciado del hormigón y se armarán perfectamente a nivel y a plomo bien alineado y sin partes alabeadas desuniones o rajadas. Los apuntalamientos y las ataduras de los encofrados se dispondrán de tal manera de poder quitarlos sin ocasionar golpes ni vibraciones. Antes de colocar las barras de la armadura en los encofrados se limpiarán cuidadosamente las superficies eliminando las adherencias de tierra, sustancias grasas, óxido de hierro suelto, etc., luego se colocarán amarrándolas convenientemente para impedir cualquier desplazamiento de las mismas al verter o apisonar el hormigón. Antes de comenzar el llenado serán aprobados por el Área Técnica actuante de DNIN. Todas estas consideraciones y el dimensionamiento de las distintas estructuras son a título indicativo. El dimensionamiento final debe responder al cálculo.

ARTÍCULO N°14.- PLATEA DE FUNDACIÓN DE HºAº

14.01 Se deberá priorizar la utilización de sistemas industrializados livianos y de bajo impacto en el proyecto de construcción. Se prevé la utilización de losetas de nivelación armadas en taller. Se ponderarán estructuras “sobre-elevadas” con bases aisladas por sobre plateas de fundación.

14.02 En caso de tener que realizar algún tipo de platea, se deberá contar con la aprobación del área técnica actuante por parte de la DNIN y, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Deberá removerse el terreno vegetal y reemplazarse por suelo seleccionando en capas de 20 cm debidamente compactadas. La elección del tipo de platea (rígida o flexible) estará en función de lo que especifique el estudio de suelos.
- b) **Viga de Refuerzo:** Bajo las paredes Portantes, se construirá una viga de refuerzo, en una sección de 20 x 30 cm con 4Ø12 y estribos Ø6 cada 20 cm, dejando en todos los casos los hierros necesarios para el posterior empalme de columnas y arriostres. En la capa de compresión llevará malla sima Ø 4,2 tipo R 92 de 15x15 cm, con un recubrimiento mínimo de 3 cm, el dosaje del



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

hormigón será 3:3:1 (ripió lavado: arena mediana lavada: cemento). Sobre la platea y bajo el contrapiso, se colocará un film de polietileno de 300 micrones. Esta viga no será necesaria en caso de que se realice una platea.

- c) El dimensionamiento final deberá responder al proyecto estructural propuesto por el CONCESIONARIO y visado por el CONCEDENTE.

ARTÍCULO N°15.- COLUMNAS, LOSAS Y VIGAS DE HORMIGÓN

15.01 En caso de necesitar construir columnas, losas y vigas de Hormigón Armado, se deberá contar con el cálculo estructural firmado por un técnico profesional matriculado y con la aprobación del área técnica actuante por parte de la DNIN. Además, se considerarán como escuadrías mínimas las siguientes:

- a) **COLUMNAS DE ENCADENADO:** Serán de sección cuadrada de 20 X 20 cm, armadas con 4 Ø 10 y estribos Ø 6 c/20 cm.
- b) **VIGAS DE ENCADENADO SUPERIOR:** Llegada la mampostería a nivel de encadenado según cálculo, se efectuará la viga de encadenado armadas con 4Ø10 y estribos del 6 c/20cm, cuidando especialmente los niveles y la correcta colocación de las armaduras resistentes y manteniendo el encofrado hasta completar totalmente el proceso de fraguado. Se colocarán antes de completar el llenado, los elementos de fijación de la solera perimetral de madera para apoyo de la estructura de sostén de la cubierta.
- c) En la última hilada de dicha mampostería se procederá a cubrir con una tira de fieltro asfáltico para luego rellenar con mortero de cemento el ladrillo portante de 18 x 19 x 40 tipo Palmar.
- d) **Dimensiones:** Serán de sección rectangular de ancho igual al espesor de las columnas que unen y de altura 35 cm.

15.02 **VIGAS DE ENCADENADO MOJINETES:** Los mojinetes llevarán una armadura de 4Ø8 +estribos c/15cm Ø4.2

15.03 **LOSA DE TANQUE DE AGUA:** La losa de tanque se construirá con viguetas pretensadas y ladrillo cerámico de 10 cm de altura con una viga de encadenado, de sección cuadrada de 20 x20, armadas con 4 Ø 10 y estribos del 6 c/20cm.

15.04 **VIGA TANQUE DE AGUA:** Los tanques de MIL (1000) litros se apoyarán sobre perfilera de hierro, conforme la estructura de sostén diseñada en el proyecto ejecutivo.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ARTÍCULO N°16.- ESTRUCTURA DE TECHO

16.01 Para la estructura de los techos de las distintas edificaciones, se plantean techos a dos aguas con una estructura metálica tipo STEEL FRAME o de madera tipo BALLOON FRAME.

De utilizar una estructura con el sistema STEEL FRAME:

La cubierta se realizará con perfiles PGC 150x40x1.25mm o el que resultara necesario según cálculo a realizar por EL CONCESIONARIO, los mismos deberán contar con flejes o rigidizadores Strapping cada 1.50m a fin de evitar torsiones en los elementos en la parte inferior y con placas estructurales OSB de 11.1mm en la parte superior. Los perfiles tendrán una separación máxima entre ejes, según resulte del cálculo, ubicados según lo indicado en los planos de estructura a presentar por EL CONCESIONARIO. Contarán con todas las fijaciones y anclajes necesarios según las exigencias del sistema.

Para este ítem se computa la estructura únicamente, comprendida por el armado de estructura de techos con perfilería metálica y emplacado rigidizador de OSB. Los materiales de cerramiento, aislaciones y revestimientos se encuentran en los ítems correspondientes.

ARTÍCULO N°17.- TABIQUES DE CERRAMIENTO (EXTERIORES E INTERIORES)

17.01 Se recomienda proyectar los módulos a edificar con el uso de sistemas de cerramiento no tradicional y livianos, compatibles con el concepto de estructura de alta resistencia con complementos livianos, pudiendo utilizar madera Tratada y Certificada y/o perfilería de acero tipo Steel Framing, ya sea en estructura total o mixta.

17.02 Los interiores serán, también de similares características “no tradicionales”, pudiendo incorporar también el uso de tableros livianos del tipo Durlock, sobre estructura metálica conforme las características constructivas del sistema.

17.03 ESTRUCTURA DE PANELES EN STEEL FRAME: Los paneles están compuestos por una determinada cantidad de elementos verticales del tipo perfil “C” montantes y soleras horizontales transversales tipo “U” y según el caso por dinteles o vigas compuestas que deberán detallarse en planos de estructura a presentar con el proyecto ejecutivo por EL CONCESIONARIO. La distancia entre los montantes o modulación, las secciones y espesores a utilizar se deberán detallar en el proyecto ejecutivo a entregar por



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

parte del CONCESIONARIO. No se admitirán montantes de menor altura que la altura a cubrir. Cualquier otra alternativa deberá ser autorizada previamente por el área técnica actuante por parte de la DNIN.

Los paneles estarán compuestos (enumerados de interior a exterior) con los siguientes materiales:

- Revestimiento porcelanato (en los casos que corresponda).
- Placa de roca de yeso tipo Durlock o similar de 12.5 mm o (según terminación requerida en ambiente) placa roca de yeso resistente a la humedad tipo Durlock verde o similar o placa de fenólico enchapado pino o paraíso con tratamiento ignífugo en todas sus caras, terminación barniz poliuretánico.
- Perfil montante y solera según calculo y planos de estructura.
- Aislación termoacústica y barrera de vapor, lana de vidrio "para muros" de 4" con cara aluminizada interior tipo Rolac Plata Muro Hidrorepelente o similar.
- Placa rigidizadora OSB de 11.1 mm. (cuando se considere necesario)
- Aislación hidrofuga y barrera de viento membrana tipo Tyvek o similar, que permita el paso del vapor hacia el exterior. (en paneles exteriores)
- Perfil omega para fijación de revestimiento exterior.
- Material de terminación revestimiento exterior: a) revestimiento de madera o Siding. b) chapa sinusoidal prepintada. c) placa cementicia de 10 mm tipo superboard de Eternit o similar con terminación Lasur junta a la vista.

17.04 En caso de utilizar el método de construcción "húmedo" y tradicional se deberá contar con la aprobación expresa del área técnica actuante por parte de la DNIN y será conforme a las siguientes especificaciones:

- a) Los muros y tabiques se erigirán juntamente con las columnas. La elevación se practicará simultáneamente al mismo nivel de todas las paredes que deban ser trabadas, a fin de regularizar el asiento y enlace de la albañilería. Los refuerzos se realizarán con Ø 6 a lo largo de todo el tabique. El espesor de la mezcla vinculante no podrá exceder de 1,5 cm y deberá ser retirado inmediatamente todo tipo de material sobrante.
- b) En los casos en que se proceda a colocar cañerías con un diámetro de 2" o superior, se deberán realizar canaletas, las cuales deberán ser cubiertas con



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

metal desplegado en todo su recorrido y con 15 cm de ancho sobre cada lado adherido con material cementicio a la pared.

- c) Tanto para la ejecución de los dinteles como para los encadenados superiores se deberá colocar una tira de fieltro asfáltico que evite el escurrimiento del hormigón por los huecos de los tabiques.
- d) Para la ejecución de todo tipo de dinteles se colocarán 3 Ø 8 que sobrepasarán 50 cm a cada lado o pudiendo ser reemplazados por 2 viguetas pretensadas tipo Shap o perfil metálico

Nota: Todos los materiales a incorporar y a utilizar serán de primera calidad y de primer uso. Los materiales perecederos deberán llegar a la obra en envase de fábrica y cerrados.

17.05 La Dirección de la DNIN se reserva el derecho de rechazar aquellas marcas que no respondan a las especificaciones del pliego o que no estuvieran suficientemente acreditadas en plaza.

17.06 La ejecución del armado de los locales deberá realizarse según Plano de Planta de Arquitectura aprobado por el Área Técnica actuante de la DNIN, y realizado en base a los parámetros constructivos fijados en anteproyecto que se adjunta.

17.07 **De no utilizar sistema de “armado en seco”** los tabiques exteriores se realizarán en bloques cementicios o ladrillos cerámicos portantes de 18 x 19 x 33, asentados con doble faja de mezcla, trabados entre sí, y como refuerzos 2 Ø 6 cada TRES (3) hiladas, los cuales deberán ir vinculados a las columnas de hormigón.

17.08 Los tabiques interiores deben ser de bloque cerámico tipo Palmar de 8 x 19 x 40 según plano, asentados con doble faja de mezcla, trabados entre sí, y con refuerzos 2 Ø 6 cada TRES (3) hiladas, los cuales deberán ir vinculados a las columnas de hormigón y a los refuerzos de los otros muros.

17.09 Si se utilizaran sistemas “en seco” tipo Steel-Frame o Balloon-Frame, deberán llevar placas rigidizadoras de OSB de mínimo 11 mm en ambas caras (espesor según normativa vigente). En el interior de los paneles, llevará 5” de lana mineral. En la cara interior llevará una barrera de vapor. En cara exterior llevará lo indicado en el ART. N° 22 REVESTIMIENTOS.

ARTÍCULO N°18.- AISLACIÓN HIDRÓFUGA



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

18.01 Se recomienda el uso de sistemas de membranas herméticas solapadas y/o selladas, permeables al vapor, resistentes a los rayos UV, respirables y que reduzcan sustancialmente la demanda energética.

18.02 La colocación de estas membranas hidrófugas se realizará utilizando el criterio de sistema envolvente, asegurando así una correcta graduación de márgenes en todo el proceso de instalación para evitar el ingreso de humedades/agua al sistema de paredes y techos.

18.03 AISLACION HIDROFUGA EN PANELES. Por fuera del emplacado rigidizador de la estructura de Steel Frame en todos los tabiques exteriores se colocará una membrana hidrofuga y barrera de vientos tipo Tyvek o similar. Deberá contar con las características constructivas que permitan el paso de vapor hacia el exterior. El solape de las mismas deberá ser igual o mayor a 20 cm colocado siempre empezando desde la parte inferior del panel. En los paneles que contengan vanos deberá realizarse el solapado necesario para cubrir los ángulos y aristas. La aplicación de la membrana deberá ser mediante engrapadora evitando la excesiva utilización de las mismas. Por encima de la misma se colocarán perfiles omega para recibir los revestimientos exteriores.

18.04 AISLACIÓN HIDROFUGA Y BARRERA DE VIENTOS. Por sobre la estructura de techos directamente apoyada en la placa rigidizadora de OSB se colocará la aislación hidrófuga y barrera de vientos materializada en membrana hidrófuga tipo Tyvek o similar cuyas características técnicas permitan el paso del vapor hacia el exterior no así de líquidos o viento al interior. El solapado no podrá ser inferior a 20 cm empezándose siempre su colocación en la parte inferior de la cubierta acompañando el normal escurrimiento de las aguas. Deberán utilizarse las zinguerías necesarias para la fijación de las mismas en los extremos de la cubierta y la correcta conducción de las aguas hacia el libre escurrimiento. Deberá tenerse especial cuidado en los encuentros con los conductos de ventilación utilizando los solapes y babeteados adecuados para evitar filtraciones y permitir el normal escurrimiento de las aguas. En todos los casos las membranas estarán apoyadas sobre placa de OSB.

18.05 En las circunstancias en que sea necesaria la aplicación de membrana “cementicia” tradicional, la misma deberá estar construida conforme el siguiente detalle:

- a) HORIZONTAL: La capa aisladora horizontal será doble, de 2 cm de espesor, una sobre la platea de fundación y la segunda sobre la segunda hilada de la mampostería portante, unidas por dos capas verticales, se ejecutarán por medio de una mezcla hidrófuga formada por 1 parte de cemento, 3 de arena mediana y la proporción necesaria de aditivo hidrófugo tipo Sika 1, las mismas,



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

posteriormente a su secado, deberán ir pintadas con 2 manos de pintura asfáltica según indicaciones del fabricante.

- b) **VERTICAL:** La capa aisladora vertical será de 2 cm de espesor, y deberá extenderse también por debajo de los marcos de las puertas.

18.06 En los casos en que se realice sobre bloques cerámicos con agujeros verticales se debe colocar una faja de fieltro asfáltico para asentar la capa aisladora y evitar así su desplazamiento.

18.07 No se continuará la albañilería hasta transcurridas 24 horas de aplicada dicha aislación.

ARTÍCULO N°19.- CUBIERTA

19.01 Su estructura será realizada en perfilera de acero, tipo Steel-Framing, en cuyo caso deberán proyectarse las soluciones estéticas para su escondido. O bien, será de madera certificada, la que podrá quedar a la vista conforme el proyecto, ya sea en exteriores – galerías, aleros, como en espacios interiores (ART°16 – Estructura de Techo).

19.02 Las cubiertas serán de chapa de acero, N°18, “prepintada” color negro, ondulada o trapezoidal – a definir para todo el conjunto-, y se colocará con tornillos autoperforantes de 3" y arandelas de neoprene.

19.03 La cubierta incluirá todos los elementos necesarios para su completa terminación, como ser: babetas, cuellos de zinc, cenefas, pajareras, platabandas herrajes y bulones, etc., ya sea que estos estén especificados en los planos o sean imprescindibles para la buena y correcta terminación de la cubierta.

19.04 Correrán por cuenta de El CONCESIONARIO todos los arreglos necesarios que deban efectuarse por eventuales deterioros que pudiera sufrir la obra por filtraciones, goteras, etc.

19.05 No podrá alegarse como excusa que el trabajo se efectuó de acuerdo con los planos.

19.06 En el caso de utilizar chapa sinusoidal para revestimientos verticales-simil galpón patagónico, se utilizará el mismo modelo para las cubiertas de techo.

19.07 **AISLACIONES:** Se colocará sobre el cerramiento de la estructura del techo, realces de aprox 9 mm y una membrana tipo Tyvek o de similar calidad. Sobre la membrana, se colocarán tirantes de madera de pino de 2" x 2", fijados con clavos espiralados o ganchos en el sentido de la pendiente, entre los cuales se colocará una



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

colchoneta de lana mineral de 2". Luego, en el sentido transversal se colocarán tirantes de madera de pino de 2" x 2", fijados con clavos espiralados o ganchos, entre los cuales se volverá a colocar 2" de lana mineral, sumando un total de 4" de aislación térmica. Toda esta estructura servirá de apoyo a la chapa pre-pintada de la cubierta. Si existiese otra propuesta, en ningún caso disminuirá los valores de aislación térmica aquí propuesta.

19.08 **ZINGUERÍA:** Toda la cubierta llevará piezas de zinguería: cumbreras, limatesas, babetas, etc.; que serán realizados en chapa galvanizada lisa, pre-pintada color negro, requiriendo para su terminación, remaches y sellados con "epoxi". La cumbrera deberá ser conformada con chapa lisa con la terminación correspondiente, colocándose burletes de espuma plástica embreada para evitar huecos que permitan filtraciones.

ARTÍCULO N°20.- CONTRAPISOS Y CARPETAS

Dado que se priorizan los sistemas de construcción livianos, de requerirse la ejecución de contrapisos y carpetas, se deberá contar con la aprobación expresa del área técnica actuante por parte de la DNIN.

20.01 Los contrapisos sobre terreno natural- si los hubiere- serán ejecutados una vez que estén terminados los trabajos de compactación y nivelación. Se colocará a modo de barrera hidrófuga un film de nylon de no menos de 200 micrones en toda su superficie sobre terreno natural, y sobre este el empastado de cascote o piedra. En los casos que se realicen sobre plateas o losas, las mismas deberán estar en perfectas condiciones de limpieza.

20.02 En ningún caso un contrapiso tendrá un espesor menor a 8 cm Se deberán dejar las canaletas para la colocación de las cañerías y elementos del servicio.

20.03 **CONTRAPISOS:** De ser necesaria su ejecución conforme el sistema constructivo utilizado, deberán tener como mínimo 8 cm de espesor compuesto por 4 partes de arena mediana, 4 partes de ripio lavado, 1/4 de cemento y 1 de cal.

20.04 **CARPETAS:** Las carpetas se realizarán sobre el contrapiso para nivelar y dar la aislación hidrófuga necesaria por lo cual se deben ejecutar con un dosaje 1:3 con hidrófugo tipo Sika 1, y un espesor de 3 cm. La misma deberá tener una continuidad perfecta con la capa aisladora, deberán respetar pendientes en locales sanitarios y exteriores (1,5 %).

ARTÍCULO N°21.- REVOQUES



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

21.01 **Se “minimizará”, dada la utilización de sistema de construcción no tradicional el uso de revoques.**

21.02 No obstante, en caso de ser necesaria su ejecución, deberán cumplir con la siguiente especificación: Salvo los casos en que el Área Técnica actuante por parte de la DNIN especifique expresamente lo contrario, los revoques tendrán un espesor mínimo de 1,5 cm en total, de las cuales 3 mm corresponderán al enlucido.

21.03 Los revoques no deberán presentar superficies alabeadas ni fuera de plomo, rebabas u otros defectos cualesquiera. Las aristas de intersección de los paramentos entre sí y con los cielorrasos serán vivas y rectilíneas.

21.04 Los paramentos de las paredes que deban revocarse se prepararán y limpiarán esmeradamente, raspando la mezcla de la superficie, desprendiendo las partes no adherentes y mojada previamente.

21.05 Antes de comenzar el revocado de un local, El CONCESIONARIO verificará el perfecto aplomado y nivelación de los marcos y ventanas; el paralelismo de las mochetas o aristas y la horizontalidad del cielorraso, en caso de que lo hubiera.

21.06 También se cuidará especialmente la ejecución del revoque a nivel zócalos, para que al ser aplicados estos, se adosen perfectamente a la superficie revocada.

21.07 Se deberá cubrir la totalidad de los marcos de las aberturas con cinta para prevenir el daño que pueda ocasionar las salpicaduras de los distintos revoques.

21.08 Tanto en el exterior como en el interior se deben realizar todos los remiendos necesarios, debiendo quedar la totalidad de los revoques en perfectas condiciones.

21.09 **EXTERIORES (Dado que se priorizará la construcción con sistemas en seco, con terminación exterior en madera o madera sintética o placas, en aquellos lugares en que sea necesario, el siguiente párrafo es aplicable solamente en los lugares en donde haga falta la realización de algún revoque exterior):** El revoque exterior será un azotado hidrófugo para la colocación posterior del revestimiento. El hidrófugo deberá tener una perfecta continuidad con la capa aisladora y, en todos los casos debe llegar hasta el borde de las carpinterías que se coloquen.

21.10 **INTERIORES (Similares consideraciones para los interiores):** Los revoques interiores en general llevarán grueso como base y fino a la cal, este último tendrá una terminación para pintar al látex. En los locales sanitarios se realizará revoque hidrófugo bajo revestimiento. En los casos en que el sistema constructivo requiera el uso de tableros



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

hidrófugos en su reemplazo, serán del tipo placa tipo "durlock verde" o similar para uso en espacios húmedos.

ARTÍCULO N°22.- REVESTIMIENTOS

22.01 La propuesta deberá contemplar el uso de texturas con buen nivel de diseño, calidad simple y eficiencia de materiales.

22.02 Su selección se realizará en base a criterios de sustentabilidad, teniendo en cuenta su regionalidad, ecoeficiencia, durabilidad, mantenimiento –bajo- y el uso de materiales certificados en su origen y de fácil renovación.

22.03 Las superficies revestidas deberán resultar perfectamente planas y uniformes conforme a las Reglas de Arte, guardando las alineaciones de las juntas; cuando fuera necesario, el corte será ejecutado a máquina con toda limpieza y exactitud. Antes de colocar los materiales, El CONCESIONARIO presentará al Área Técnica actuante por parte de la DNIN, para su aprobación, muestras de todos los materiales especificados. Al colocar el material para los revestimientos, el CONCESIONARIO tendrá en cuenta que, al terminar la obra, deberá entregar el resto de las piezas de repuesto de cada tipo de revestimiento, en cantidad equivalente al 3% de la superficie colocada de cada uno de ellos. Si el revestimiento fuera fabricado especialmente, la reserva será del 5%. La cantidad mínima será de 2 m².

22.04 **EXTERIOR:** En el paramento externo se colocará revestimiento de madera (o textura similar de tipo Siding), conforme la resolución de fachadas del proyecto y su aprobación por el Área Técnica actuante por parte de la DNIN. Podrá utilizarse chapa, en forma parcial, dispuesta verticalmente – a manera de galpón patagónico- pero sólo cuando esa terminación sea aprobada por la DNIN.

22.05 **EXTERIOR TIPO SIDING:** El revestimiento será de tipo Siding-madera o similar, o madera conforme proyecto ejecutivo. Las placas se colocarán de abajo hacia arriba con un solapado de 3 cm. Llevará un rebaje en la parte inferior y superior, el que se colocará a modo de traslape. Los clavos deben ir en el interior de este traslape y serán de 2 1/2" torsionados con cabeza.

22.06 En el perímetro exterior y sobre los montantes de soporte, se colocará una membrana tipo Tyvek Hard como aislación hidrófuga, fijada con listones verticales de pino de 1/2" x 2", sobre los que se clavarán listones de 1" x 1" de pino, entre las cuales se colocará poliestireno expandido, tipo telgopor de media densidad de 1"(o manta térmica de similar capacidad aislante o mayor). Una vez finalizado se colocará el revestimiento como se



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

indica en el párrafo anterior. Se prestará especial cuidado en la definición de los encuentros de esquina y en perímetro de carpinterías. Llevará zinguerías de cierre para garantizar la estanqueidad del sistema constructivo.

ARTÍCULO N°23.- INTERIOR DE CERÁMICOS

23.01 En todos los locales sanitarios y de manipulación de alimentos (baños, cocina, etc.) se colocará un revestimiento cerámico blancos tipo San Lorenzo o similar. Se revestirán de piso a techo. Las aristas se tomarán con un perfil metálico tipo Atrim, Moldumet o similar, acorde para evitar roturas. Cualquier otra propuesta deberá estar presentada para análisis del Área Técnica interviniente por parte de la DNIN.

23.02 El Área Técnica actuante ordenará el retiro de los elementos, aunque estuvieran colocados, en el caso de no ser de las características de la muestra aprobada.

23.03 Los pisos serán todos de porcellanato 60 x 60 tipo San Lorenzo o similar, color sujeto al proyecto arquitectónico a presentar y sujeto a aprobación la APN. Serán del tipo "rectificado" y el empastinado será de color acorde al porcellanato seleccionado. No se aceptarán imperfecciones en la colocación. Es exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO la adquisición de piezas "de primera", debiendo reemplazar toda aquella que no esté recta y no permita una colocación pareja y homogénea.

ARTÍCULO N°24.- CIELORRASOS

24.01 **APLICADO A LA CAL:** En los locales que posean un entepiso de hormigón se construirá un cielorraso aplicado a la cal bajo la losa.

24.02 **A LA VISTA:** En aquellos ambientes donde no exista cielorraso aplicado, se dejará el entablonado de techo a la vista tratado con Lasur tipo Cetol o similar.

24.03 **SUSPENDIDOS:** En locales donde sea necesaria la construcción de cielorrasos suspendidos, conforme a proyecto, podrán estar realizados en placas de yeso tipo Durlock, montadas sobre estructura metálica propia del sistema constructivo. A efectos de una buena terminación de la pintura se priorizará en lo posible su terminación con una buña perimetral.

ARTÍCULO N°25.- SOLADOS Y ZÓCALOS



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

25.01 Los pisos presentarán superficies regulares dispuestas según las pendientes, alineaciones y niveles que el Área técnica actuante de la DNIN señalará en cada caso. Se construirán respondiendo a lo indicado en los Planos de Detalles respectivos, presentados con el Proyecto Ejecutivo para aprobación de la DNIN, debiendo el CONCESIONARIO/contratista ejecutar/presentar muestras, cuando la Inspección de la DNIN lo juzgue necesario, a los fines de su aprobación.

25.02 **SOLADOS INTERIORES:** En los Sanitarios, proveeduría y depósito se colocarán cerámicos piso/pared tipo Cerro Negro, de primera calidad, borde rectificado, color a definir por el Área Técnica actuante por parte de la DNIN, de 30 x 30 cm, 50 x 5, con "mínima" junta tomada y empastinada al tono. Se colocarán con pegamento tipo Klaukol a llana.

25.03 **EXTERIORES:** Serán Decks donde se utilizará tablas de madera semi-dura, tratada o bien se podrá utilizar madera bio-sintética, la que deberá llevar estructura para clavado en menor separación (no más de 45 cm entre ejes). En casos excepcionales donde se requiera un solado exterior cementicio, se deberá contar con la aprobación expresa por parte del área técnica actuante de la DNIN y se ejecutarán en base a lo siguiente: carpeta de mortero peinado al cual se le adicionará un pigmento concentrado en polvo tipo Ferrite o similar hasta obtener un color gris oscuro. El acabado peinado se realizará en toda la superficie de la carpeta y se procederá a alisar los bordes de los cuatro lados de los paños realizados entre juntas de dilatación y bordes.

25.04 **ZOCALOS:** Se colocarán perfectamente aplomados y su unión con el piso será uniforme, manteniéndose continuidad en las juntas.

25.05 **SOLIAS:** Serán de piedra de la zona sin tallar.

ARTÍCULO N°26.- MESADAS

26.01 Todas las piezas de granito que se coloquen en la obra estarán perfectamente aplomadas y a nivel. Sus caras y cantos a la vista estarán perfectamente pulidos. Las perforaciones/traforos para bachas y/o piletas tendrán 1 cm más que los diámetros de la superficie del agujero y seguirán perfectamente su perímetro. Los cantos, producto de dichos agujeros estarán perfectamente pulidos.

26.02 **MESADAS DE GRANITO:** En los baños, se colocarán mesadas de granito Gris mara de 25 mm de espesor, 60 cm de ancho por 3 metros de largo, con frentín y zócalo según detalle, u otro material pétreo sujeto a la aprobación del Área Técnica actuante por parte de la DNIN, apoyadas sobre las paredes perimetrales. La colocación del zócalo y del



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

frentín se deberá realizar con adhesivo tipo fastix y quedará perfectamente sellado en todas las uniones.

26.03 MESADA DE ACERO INOXIDABLE: En cocinas las mesadas serán de Acero inoxidable. Las bachas serán tipo Mi Pileta o similar de dos bachas. Estará montada sobre estructura de madera tipo bastidor.

ARTÍCULO N°27.- CARPINTERÍAS

27.01 PUERTAS: Las puertas serán provistas con todos los elementos que garanticen su correcto funcionamiento y perfecta terminación, donde se incluyen los herrajes, cerraduras, contramarcos, botaguas, burletes, etc. Los herrajes están compuestos por pomelas de acero electro cincado, de fijación por tornillos, picaportes reforzados doble balancín giratorio con roseta y bocallave con un acabado bronce mate. Las cerraduras de las puertas exteriores serán de seguridad, tipo Trabex o similar, las restantes llevarán cerraduras sanitarias tipo Privé. Las puertas exteriores responderán al proyecto arquitectónico propuesto, debiendo diferenciarse las principales de las de servicio y ser acorde al uso. Los tipos de puertas serán especificados en Planilla de Carpinterías en el proyecto presentado por el CONCESIONARIO.

- a) **PUERTAS A TABLERO:** Las puertas de una hoja serán con bastidor de 2" x 4" con un tablero de 1" de espesor, de madera de Lengua tipo carpintería. Los herrajes serán pomelas de bronce platil de 110 mm.
- b) **PUERTA PLACA:** Se utilizará el tipo de emplacado, con bastidor perimetral y travesaños intermedios que formen un 33% de espacios rellenos o relleno del tipo nido de abeja, cuyas cuadrículas tendrán como máximo 5 cm de lado de forma tal que resulte en todo indeformable y que no produzca ondulaciones en las chapas. Tendrá refuerzo para cerradura de ambos lados. Las puertas serán enchapadas en cedro, en ambas caras, con la misma clase de chapa e igual espesor, los tapacantos serán de cedro macizo.
- c) **PUERTAS CUBICULOS SANITARIOS/DUCHAS:** Las puertas de estos locales que no estén expuestas a la intemperie, deberán ser resistentes al vandalismo, podrán ser del tipo panel sándwich (no menor a 25 mm de espesor), revestidas en acabado de melamina "lavable", con cantos de aluminio o acero inoxidable, o en MDF laqueado en el caso de los inodoros. Los marcos deberán, también ser de perfilería de aluminio (o inoxidable a efectos de mantener las condiciones de higiene y sanidad de los locales) También las



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

puertas de duchas podrán ser de vidrio laminado o templado de espesor mínimo 10 mm “opaco”, del tipo HOFF o similar.

- d) **PUERTAS GALPONERAS:** Las puertas de acceso a los sanitarios serán con marco de hierro o de aluminio prepintado negro. El cuerpo será de vidrio de seguridad 3+3 de primera calidad. Tendrán solamente correderas superiores en el exterior del edificio, dichas correderas deberán ser cubiertas con una pieza de cierre de chapa plegada prepintada del mismo color que la carpintería. De contar con correderas inferiores, las mismas deberán estar embutidas para no interferir con el nivel del solado.
- e) **MARCOS Y HERRAJES:** Todos los marcos (no aquellos de locales húmedos) serán de chapa doblada B.W.G. 16 o de aluminio prepintado, conforme la elección de carpintería propuesta. Los herrajes serán pomelas de bronce platil de 110 mm

27.02 **VENTANAS:** Las ventanas serán provistas con todos los elementos que garanticen su correcto funcionamiento y perfecta terminación, donde se incluyen los herrajes, cerraduras, contramarcos, botaguas, burletes, etc. Los herrajes están compuestos por pomelas de acero electro cincado, de fijación por tornillos. Los vidrios de las ventanas deberán ser del tipo termopanel (DVH) float de 4 mm en primera calidad, salvo los ventanales del módulo “Salón gastronómico- refugio” que deben conformarse por termopaneles en ventanas mayores a 2 mts: de 6mm en el vidrio exterior, cámara de 12 mm y 5mm en el vidrio interior, y en ventanas menores a 2 mts: de 5mm en el vidrio exterior, cámara de 12 mm y 4mm en el vidrio interior. Deberá considerarse para los baños la complementación de los paños vidriados con paños fijos con tela mosquitera a efectos de mejorar la ventilación de los mismos durante temporada de verano.

27.03 **ANTEPECHOS:** Los antepechos de las ventanas serán de madera, e irán perfectamente sellados a los marcos de las ventanas para evitar filtraciones.

ARTÍCULO N°28.- INSTALACIÓN SANITARIA

28.01 El CONCESIONARIO deberá presentar antes del inicio de la obra (tiempo especificado en CAPITULO V), para su aprobación, el diseño y cálculo de la instalación sanitaria. Comprenderá todos los trabajos y materiales que sean necesarios para realizar las instalaciones con todas las reglas del arte, incluyendo la provisión de cualquier trabajo y accesorio que sea requerido para el completo y correcto funcionamiento y buena terminación de las mismas, estén o no previstos y especificados en el presente pliego de



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

condiciones. Los planos indicarán de manera general la ubicación de cada uno de los elementos principales y accesorios, los cuales podrán instalarse en los puntos fijados o trasladarse buscando en obra una mejor distribución de recorrido o una mayor eficiencia y rendimiento. Estas especificaciones y el juego de planos que las acompañan son complementarias y lo especificado en uno de ellos debe ser considerado como exigido en todos. Se debe considerar que al finalizar los trabajos de esta instalación el CONCESIONARIO deberá presentar de ser necesaria, dos juegos de planos “conforme a obra”, incluyendo la obra civil y la documentación técnica aprobada por el Ente Regulador en caso de corresponder.

28.02 Inspecciones y Pruebas: Todas las inspecciones y pruebas a que deban ser sometidas las diversas partes de la obra, en su conjunto, para verificar que se ha realizado en forma reglamentaria y, antes de la presentación del certificado final, serán efectuadas por el Área Técnica actuante por parte de la DNIN y por el organismo competente en la localidad si lo hubiera. Todas estas tareas las preparará el CONCESIONARIO poniendo en conocimiento del Área Técnica actuante, el momento en que se llevarán a cabo. La totalidad de la instalación se probará con plena carga para su aprobación. Si se tapan las instalaciones sin la prueba o fiscalización por parte del Área Técnica, podrá exigirse que se destape y/o cualquier otro arreglo o mejora, sin potestad de reclamo por parte del CONCESIONARIO.

28.03 Materiales: Todos los materiales serán del tipo aprobado por el ente regulador de Obras Sanitarias de la zona. Será por cuenta de El CONCESIONARIO la apertura de las canaletas para las cañerías, siendo responsable de los perjuicios que ocasiona una mano de obra defectuosa. Tanto el sistema de provisión de agua, distribución, como el de evacuación y tratamiento de líquidos cloacales, deberán quedar en perfecto estado de funcionamiento.

28.04 Excavaciones: Antes de proceder a la excavación de zanjas se deberá replantear la traza de las mismas, amojonando su recorrido y verificando, en conjunto con la Inspección de DNIN que la Administración de Parques Nacionales designe, la correcta ubicación en el terreno. Se recomienda la excavación de zanjas a pico y pala, dado que el entorno está constituido por bosques de especies arbóreas autóctonas. Al respecto el CONCESIONARIO deberá acordar con la Inspección de la DNIN, un plan de excavaciones detallando etapas y lugares de depósito de suelos excedentes. Las excavaciones deberán evitar el corte de raíces principales de los árboles existentes. La profundidad de las zanjas deberá ser la que corresponda a las cotas de nivel indicadas en los planos de proyecto, evitando las sobre-excavaciones. El fondo deberá ser nivelado correctamente con pendientes uniformes entre las cámaras de inspección u otras a donde concurra la tubería.



*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

La cañería deberá montarse con una tapada mínima de 0.60 metros. La longitud total de la zanja es la que se corresponde con cada sitio de implantación. El fondo de la zanja deberá ser revisado para evitar que la tubería apoye sobre bordes filosos y el ancho será el menor compatible con la tarea de apertura de la misma.

28.05 Los recorridos de las cañerías serán subterráneos, correrán en trinchera dentro de cama de arena y serán protegidos en su parte superior en todo su recorrido por ladrillos comunes colocados transversalmente. La profundidad de esta cama de ladrillos no será en ningún momento menor a OCHENTA CENTÍMETROS (80 cm) por debajo del perfil del terreno natural que le toque atravesar, corriendo recién por debajo de esta prevención la cama de arena que albergará a la cañería propiamente dicha. Debiéndose además marcar toda la extensión del recorrido con señalización de advertencia indicadora de que por debajo de esa profundidad corre cañería de abastecimiento del servicio que para cada caso corresponda, la totalidad de los materiales a utilizar deberán ser aprobados.

28.06 Las instalaciones de suministros, en la medida que las condiciones lo posibiliten, preferentemente se materializaran por debajo del nivel de terreno natural a fin minimizar el impacto visual.

28.07 Los zanjeos deberán realizarse en forma manual para minimizar la afectación de raíces de ejemplares arbóreos. Deberá destaparse y reservar la capa superficial de suelo (CINCO) CENTÍMETROS (5 cm) aproximadamente para su reposición una vez cerrada.

28.08 Los materiales excedentes, producto de las demoliciones, desmantelamientos y limpiezas de obra deberán ser removidos y retirados del área protegida salvo indicación en contrario expresa del CONCEDENTE. Una vez finalizadas y aprobadas las obras, el CONCESIONARIO deberá presentar un plano conforma a obra con los tendidos/recorridos de las cañerías.

ARTÍCULO N°29.- INSTALACIÓN PARA AGUA

29.01 PROVISIÓN DE AGUA: El CONCESIONARIO deberá presentar una propuesta para la aprobación por parte del CONCEDENTE que incluya la metodología de captación, cálculo de dimensionamiento, reserva y tratamiento de agua para consumo. Toda documentación deberá estar debidamente justificada y enmarcada dentro de los estudios ambientales correspondientes.

- a) Las instalaciones para realizar bajo esta especificación incluyen provisión de materiales, mano de obra, pruebas hidráulicas y asistencia técnica necesaria para dejar en perfectas condiciones de funcionamiento el sistema de provisión



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

y suministro de agua potable a los diversos tanques de reserva del área afectada. Anualmente se presentarán a la Intendencia, o a requerimiento de la misma, muestras del agua con su verificación de potabilidad para consumo humano.

- b) El cálculo de dimensionamiento deberá estar hecho en base a la demanda máxima estimada y se deberá considerar la demanda futura si hubiese alguna expansión prevista.
- c) El sistema de agua deberá tener medidores. Se deberá medir en la fuente, así como en las áreas de uso o en los edificios con agua corriente.
- d) De ser propuesto y aprobado un sistema que contemple el uso de bombas, el CONCESIONARIO deberá proveer la instalación de electro-bombas para dotar de agua a las instalaciones de todo el complejo según requerimientos.
- e) El tipo de bomba y de instalación complementaria, tanto la cañería de provisión como el sistema eléctrico dependerá del caudal de requerimiento que cada sistema requiera, y formará parte de la propuesta.
- f) Instalación eléctrica, incluyendo conductores con aislación para 1 Kv, tipo Sintenax, tablero de potencia y comando y señalización de alarmas para la bomba indicada en el párrafo anterior.
- g) Cañería de provisión: se ha optado por una cañería de polietileno de alta densidad con tubos tipo PEAD para 4 Kg/cm² de presión interior de trabajo, de diámetro correspondiente según requerimiento.
- h) En caso de definirse una toma de agua desde el lago, la misma debe encontrarse lo más alejada posible de la zona mínima de crecida registrada (preferentemente cerca del veril) y alejada de zonas de balnearios.

29.02 PROYECTO TÉCNICO: El CONCESIONARIO deberá presentar antes del inicio de los trabajos, para su aprobación, el diseño de la instalación.

29.03 TANQUES DE RESERVA:

- a) Se podrá proponer una reserva general por sector. Estos deberán estar ubicados en un sector de servicio sin interferencia con el uso y visuales de las personas que visitan el área. Luego por gravedad o, de ser necesario, por medio de un sistema de presurización, podrán distribuir a los edificios. La capacidad, materiales, ubicación, y demás especificaciones deberán ser parte de la propuesta del CONCESIONARIO.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- b) La reserva de agua se efectuará por medio de Tanques de P.R.F.V. tipo "ROTOPLAST", de 1500 lts. de capacidad total (2 x 750 lts.) o capacidad que resulte del cálculo a presentar. por locales ubicados en el entretecho, alimentándose cada uno con una conexión de 19 mm. La implantación de aquellos para los sanitarios dependerá del proyecto ejecutivo y su aprobación por la DNIN. Los tanques de reserva estarán montados sobre una estructura de hormigón o de perfilería de hierro, que permita la ubicación más alta posible a los fines de conseguir la mayor presión de distribución. Se instalarán con flotantes tipo "pera de flotación", con interruptor eléctrico a ampolleta de mercurio o equivalente, el que suministrará una señal de tanque lleno al equipo de bombeo. Los flotantes serán con silenciador de media presión de $\frac{3}{4}$. Como medida de seguridad, en caso de rebalse del tanque de reserva se colocará un desborde mediante un caño de polipropileno de 2" e impermeabilizará la losa bajo tanque.

29.04 DISTRIBUCIÓN: De los tanques de reserva, se distribuirá por medio de un colector de 1 1/2" con una válvula de limpieza de 1". Toda la cañería y accesorios, deberá colocar con una llave esférica de corte de 1/2". Toda la cañería de distribución se realizará embutida en las paredes. Se preverán canillas de servicio de bronce de 3/4" con mango, en cada sanitario para limpieza y una al exterior para riego. El colector de los Tanques de Reserva se realizará en polipropileno roscado, contará con llaves de cierre general y de limpieza, así como de llaves de cierre para cada bajada. Las Cañerías y accesorios en bajadas y distribución, de polipropileno termo-fusionado tipo "ACQUA-SYSTEM" de Dema S.A. o "HIDRO-3" de Industrias Saladillo S.A., de espesor mínimo 3.4mm, línea roja en diámetros 20, 25 y 32, y línea azul en diámetro 40. (Los diámetros indicados en planos son interiores). Las Llaves de paso para termofusión tipo "ACQUA-SYSTEM" o "HIDRO-3", o para roscar marca "FV", con campana y cruceta cromada. Las Llaves generales tipo esférica a 1/4 de vuelta tipo "ITALY" ó "SARCO" cromadas. Los Colectores serán de polipropileno roscado tipo "Industrias Saladillo".

29.05 ARTEFACTOS SANITARIOS Y GRIFERÍA: Todos los artefactos serán provistos e instalados con su grifería y accesorios según el siguiente detalle:

- a) Las mesadas de granito llevarán incorporadas bachas tipo Mi Pileta modelo 241 de 34x27x15 cm. o similar, con grifería del tipo FV Pressmatic, modelo 361 cromo o similar.
- b) Los inodoros serán del tipo FERRUM modelo Quequen o similar.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- c) Los mingitorios deben ser del tipo FERRUM Oval o similar (MTN) provistos con válvulas automáticas, tipo FV Pressmatic o similar.
- d) En el local para personas con movilidad reducida se colocarán los siguientes artefactos tipo FERRUM línea Espacio o similar, lavatorios LET 1F, inodoros con descarga automática provisto con válvula tipo FV Pressmatic o similar y accesorios consistentes en barra de sustento rebatible de 80 cm., barras de sustento fijas izquierda y derecha, barra vertical de 1,80, manija de puerta y manija auxiliar, además de un espejo de 0,60 x 1,20 colocado en forma inclinada sobre el lavatorio.
- e) Será en todos los casos de loza color blanco, tipo FERRUM o similar.
- f) En el espacio para inodoros se proveerá de asientos al poliuretano tipo FERRUM modelo Atuel de color blanco o similar; portarrollos modelo ALE1 o similar; perchas simples APE3 o similar, en cada receptáculo de inodoro.

ARTÍCULO N°30.- TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES

30.01 El CONCESIONARIO deberá presentar una propuesta que justifique un sistema de tratamiento de efluentes cloacales, para su aprobación por parte del CONCEDENTE.

30.02 Se deberán realizar las instalaciones de modo ideal de separar las denominadas “aguas grises” de “aguas negras”.

30.03 El aspecto principal para tener en cuenta al momento de la elección del mejor sistema de tratamientos es el **coeficiente de permeabilidad K del terreno, parámetro fundamental para la elección del mismo, y los parámetros de volcamiento a tierra y cursos de agua que la autoridad del agua local legisla para la zona en cuestión.**

No obstante el sistema que se apruebe por esta Administración, en forma trimestral, el CONCESIONARIO deberá efectuar análisis físicos, químicos y bacteriológicos del volcamiento del líquido a la salida del tratamiento, en un laboratorio de renombre a proponer en la presentación de la documentación técnica.

Los resultados deberán coincidir con lo tolerable por lo prescripto por la autoridad zonal del agua, y deberán ser puestos a consideración de la Intendencia.

De arrojar resultados fuera de lo prescripto, el CONCESIONARIO deberá presentar las medidas de reglaje y tiempo de ejecución de los mismos.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

30.04 Está a cargo del CONCESIONARIO la coordinación entre rubros y gremios. Desarrollará el proyecto, cálculo y dimensionamiento, presentando en etapa de Anteproyecto la documentación para su visado por parte del CONCEDENTE, respondiendo al programa de necesidades aquí descripto. Se deberán realizar todos los ajustes y correcciones que se indiquen antes de presentar el Proyecto Ejecutivo. Este también deberá ser visado por el CONCEDENTE.

30.05 Presentaciones para aprobación por parte de esta Administración: 1- Toda información técnica que deberá incluir detalles constructivos, descripción de los materiales, dimensiones, formas de montaje y terminación, para cada elemento; 2- Suministrar muestra de cada elemento para verificar calidades, funcionamiento, diseño y terminación. 3- Planos y detalles constructivos.

30.06 El CONCESIONARIO deberá entregar la documentación técnica definitiva, de acuerdo con los requerimientos indicados en el ítem "GESTIÓN PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACION TECNICA DE LAS OBRAS.

30.07 **INSTALACIÓN DE CAÑERÍAS:** Consideraciones generales de la Instalación:

- a) Se instalarán todos los caños cámara y tapas de inspección indicada en planos, y además todos los que resulten necesarios para evitar tramos mayores de 15m sin puntos de desobstrucción.
- b) Las piletas de piso de lavatorios se instalarán bajo mesada, y las de mingitorios fuera del área de influencia de los mismos.
- c) Todos los desagües se instalarán enterrados, excepto los secundarios, que lo harán por contrapiso.
- d) Piletas de piso, rejillas, ventilaciones y accesorios, se realizarán con PVC reforzado, tipo Nicoll Eterplast, línea 3,2 aprobado, todo de acuerdo con el plano correspondiente, y en los casos en que corresponda se deberán agregar las piezas necesarias para lograr el correcto funcionamiento de este sistema.

30.08 Los materiales a utilizar serán los siguientes:

- a) Conductos: La cañería a utilizar deberá ser de P.V.C. del tipo R.C.P, en cuyo caso deberá responder a la calidad, resistencia, espesor y tolerancias de fabricación y recepción que establecen las normas IRAM 13.325 / 26. Las uniones de los tubos serán de tipo macho y hembra, de enchufe deslizante con aro de goma sintética. (Norma IRAM 13.442 y complementarias). Se podrá



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

proponer como alternativa cañería de polipropileno y piezas especiales aptas para servicio cloacal, con juntas a espiga y enchufe con guarnición de aro de goma de doble labio, (Norma IRAM 13.476/1, 13476/2 y complementarias). Tipo "AWADUCT" de Industrias Saladillo S.A., o "DURATOP" de Dema S.A. Con junta de goma, espesor 1.8mm para diámetros 40, 50 y 63mm y 2.7mm para 110mm, en tendidos verticales y suspendidos.

- b) En tendidos enterrados serán de Polipropileno sanitario tipo "AWACOR Terra" de Industrias Saladillo S.A. o similar con junta de goma, espesor 7.9mm (en el aro) para diámetro 110mm.

30.09 TRATAMIENTO DE EFLUENTES PARA MOTORHOMES O CASAS RODANTES: Estará a cargo del CONCESIONARIO la logística, provisión e instalación de un sistema de tratado para las aguas grises y negras que puedan producir los motorhomes o casas rodantes. El mismo deberá realizarse en base al "REGLAMENTO DE CAMPAMENTOS Y ÁREAS RECREATIVAS DE USO DIURNO EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES" y a lo aquí descripto. Se tratarán por separado aguas grises de aguas negras:

- a) Aguas grises: se deberá prever la instalación de uno o varios tanques cisterna herméticos, de materiales no porosos, de acumulación agua grises con capacidad a determinar, según cálculo a realizar por el CONCESIONARIO, de acuerdo con la cantidad de usuarios estimada para uso en alta temporada. Dichos tanque deberán desagotarse periódicamente por medio de camiones cisterna. El CONCESIONARIO tendrá que implementar algún sistema de alarma mediante flotantes o similar para evitar el rebalse y derramamiento de crudos que implicarían una grave contaminación del medio ambiente circundante con la consecuente inmediata inhabilitación del camping. Dicho/s tanques deberán ubicarse a más de CIEN (100) metros de los cursos o cuerpos de agua existentes y deberán estar enterrados.
- b) Aguas negras: se deberá prever la instalación de uno o varios tanques cisterna herméticos, de materiales no porosos, de acumulación agua negras con capacidad a determinar (según cálculo a realizar por el CONCESIONARIO) de acuerdo con la cantidad de usuarios estimada para uso en alta temporada. Dichos tanques deberán desagotarse periódicamente por medio de camiones cisterna y trasladados a zonas urbanas que cuenten con plantas de tratamiento para tal fin. El CONCESIONARIO tendrá que implementar algún sistema de alarma mediante flotantes o similar para evitar el rebalse y derramamiento de



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

crudos que implicarían una grave contaminación del medio ambiente circundante con la consecuente inmediata inhabilitación del camping. Dicho/s tanques deberán ubicarse a más de CIEN (100) metros de los cursos o cuerpos de agua existentes y deberán estar enterrados.

Dichos tanques deberán estar ubicados próximos a la ruta de acceso con el fin de permitir el ingreso de un camión atmosférico.

Durante la temporada baja los tanques deberán rellenarse con agua para evitar que la contracción y expansión del material dañe el contenedor y, previo al inicio de la temporada, se procederá su vaciado por medio del camión atmosférico.

El CONCESIONARIO deberá presentar ante esta administración un plan de vaciado de los tanques acorde a la previsión de uso de los mismos y según su capacidad de carga, determinando la periodicidad en la que el camión atmosférico deberá recoger estos efluentes para su respectivo traslado a una planta de tratamiento habilitada para tales fines. El mismo deberá presentar copia de factura o remitos del servicio ante esta administración.

El CONCESIONARIO deberá informar de inmediato al respectivo guardaparque en caso de verificar o advertir una descarga de aguas grises o negras fuera de los puntos habilitados para tal fin bajo su administración. En caso de incumplimiento por parte del CONCESIONARIO de su deber de informar, será pasible de ser sancionado. El plan de vaciado deberá cumplir con lo aprobado en la evaluación de impacto ambiental respectiva.

ARTÍCULO N°31.- PRUEBA HIDRÁULICA DE CAÑERÍAS

31.01 Cuando se encuentre terminada la colocación de la cañería entre dos cámaras, se pasará en primer término un “tapón” cilíndrico o esférico con diámetro 8 mm más chico que sección interior de la cañería utilizada, para asegurar que no ha quedado ningún objeto extraño en el interior del tramo. Después de efectuada la prueba del pasaje del tapón, se procederá a efectuar las pruebas hidráulicas del tramo. La presión a que estará sometida la cañería será como mínimo de dos metros de columna de agua. No se permitirá ejecutar dicha prueba si la zanja contiene agua que impida ver las posibles infiltraciones en las juntas entre caños o en sus vinculaciones con las bocas de registro.

- a) Prueba hidráulica a zanja abierta: Se ejecutará una primera prueba a “zanja abierta”, mediante el llenando con agua de la cañería y la eliminación del aire en ese tramo. Mediante la colocación de tapones de punta y colocación de un caño vertical se llevará el agua a la presión de prueba correspondiente, del orden de dos metros de columna de agua, la que deberá ser medida sobre el



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- intradós del punto más alto del tramo que se prueba. Si algún punto de unión o junta acusara exudaciones o pérdidas visibles, se identificarán las mismas descargándose la cañería y procediendo a su reparación. Los caños que presenten exudaciones o grietas en su cuerpo, atribuibles a defectos de fabricación o roturas por transporte y manipuleo, deberán ser reemplazados.
- b) Una vez terminadas las reparaciones, se repetirá la prueba después de haber transcurrido por lo menos 24 horas. Se deberá repetir el proceso las veces que sea necesario hasta alcanzar un resultado satisfactorio.
 - c) La presión de prueba dentro de la cañería que se ensaya se mantendrá durante media hora como mínimo, tiempo a partir del cual se procederá a la inspección visual del tramo correspondiente, controlándose durante la siguiente media hora que las pérdidas no sobrepasen los valores admisibles. Para ello deberá verificarse que durante la prueba se mantenga constante el nivel del agua en el dispositivo que se emplee para dar la presión indicada. La merma del agua debido a las pérdidas no deberá medirse por descenso del nivel en el dispositivo de carga, sino por la cantidad de agua que sea necesario agregar para mantener el nivel constante dentro del lapso indicado.
 - d) Se considera admisible una pérdida de agua de un litro por hectómetro en una hora, para cañerías de 110 mm de diámetro.
 - e) Prueba hidráulica a zanja tapada: Una vez superada la prueba a zanja abierta se mantendrá la cañería con la misma presión y se procederá al tapado cuidadoso de la cañería y relleno de la zanja en capas que no superen los 20 centímetros de altura de material suelto hasta alcanzar un espesor de 40 centímetros sobre la parte superior de los caños. Se ejecutará una compactación manual de cada capa para asegurar igual presión lateral de suelos a cada lado de los caños colocados. Si no se ha detectado pérdidas por movimiento de las juntas o eventual rotura de algún caño, se podrá iniciar la tapada final, cuidando que los 20 cm. de tierra superiores sean de la misma naturaleza que los que cubren la superficie del entorno.

ARTÍCULO N°32.- INSTALACIÓN DE GAS Y CALEFACCIÓN

32.01 Comprende la ejecución de todos los trabajos, provisión de materiales y mano de obra especializada para las instalaciones que se detallarán según ítem “Documentación, y trabajos que sin estar específicamente detallados sean necesarios para la terminación de las



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

obras de acuerdo con su fin y en forma tal que permitan librarlas al servicio íntegramente y de inmediato a su recepción provisional. El CONCESIONARIO deberá presentar para su aprobación por parte de la DNIN, el sistema proyectado para el calefaccionado de las distintas unidades. Podrá adoptarse sistemas mixtos con pre-calentamiento en base a colectores solares y/o gas envasado.

32.02 Documentación: El CONCESIONARIO deberá presentar al área técnica actuante por parte de la DNIN con suficiente antelación para su aprobación y observaciones 2 (dos) juegos de planos de las instalaciones debidamente acotados como así también los planos de detalle necesario o requerido. Estos planos deberán ser conformados por Técnico matriculado, y estarán de acuerdo con los esquemas entregados por el comitente. Estas especificaciones y el juego de planos que las acompañan son complementarias y lo especificado en uno de ello debe ser considerado como exigido en todos. Se debe considerar que al finalizar los trabajos de esta instalación el CONCESIONARIO deberá presentar dos juegos de planos “Conforme a Obra” incluyendo la obra civil y la documentación técnica aprobada por el Proveedor de servicios en la Zona. Las instalaciones deberán cumplir, en cuanto a ejecución y materiales, además de lo establecido en estas Especificaciones y planos correspondientes, con las reglamentaciones vigentes de la empresa proveedora de gas de la zona. Todos los materiales para emplear en la instalación serán de primera calidad y del tipo “aprobado”.

32.03 SUMINISTRO: El suministro de gas se realizará por medio de tubos de 45 kg o zeppelines. En ambos casos se deberán cumplimentar los requisitos respectivos para su correcta instalación. La ejecución de todas las instalaciones complementarias pertenecientes a, cañerías, válvulas, instrumentos de medición, reguladores de presión, etc., así como los conductos necesarios de media y/o baja presión a ser colocados, deberán ser realizadas por Instalador matriculado, debiendo este acreditar matrícula vigente ante esta APN.

32.04 DISTRIBUCIÓN: Todas las cañerías y accesorios deberán ser nuevas, normalizadas y bajo Reglamentación Nacional. Todas las cañerías y accesorios deberán ser con recubrimiento epoxi de primera calidad y tener número de matrícula de aprobación. Los empalmes serán terminados con un recubrimiento de pintura epoxi y deberán ser aprobados por el Área Técnica actuante de la DNIN. La cañería en contacto con terreno natural deberá ir asentada sobre un manto de arena de no menos de 20 cm. de espesor, a una profundidad mínima de 60 cm., según el diámetro de esta, de acuerdo con lo establecido para cañerías subterráneas en el Reglamento para Instalaciones para Gas dado por el ente regulador. Las zanjas que contengan cañerías de gas se rellenarán con arena en



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

un 60% de su altura y el resto final de tierra perfectamente compactada evitando rellenos de escombros. Se señalarán en la totalidad de su recorrido en el interior de las zanjas con red plástica de señalización de peligro según normas vigentes dadas por el ente regulador.

ARTÍCULO N°33.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA

33.01 Los trabajos que se especifican a continuación serán hechos según reglas del arte y de acuerdo con las especificaciones siguientes. La instalación será embutida en losas, muros, tabiques, etc. La instalación deberá respetar la ubicación y cantidad de bocas indicadas en el plano de instalación eléctrica según plano a presentar por el CONCESIONARIO, una vez aprobado por la APN. La alimentación al edificio se hará mediante conductor subterráneo ubicado según detalle en plano, protegida con ladrillones colocados en forma transversal y embutido en cañerías de PVC. En todos los lugares bajo piso u hormigones. Todos los materiales a instalarse serán nuevos y conforme a las normas IRAM y a las reglamentaciones vigentes. Todos los trabajos presentarán una vez terminados un aspecto prolijo y mecánicamente resistente. El CONCESIONARIO dará cumplimiento a todas las ordenanzas municipales y/o leyes provinciales y municipales sobre presentación de planos, pedidos de inspección, etc., siendo en consecuencia responsable de las sanciones que por incumplimiento de tales obligaciones sufre el comitente. Se prohíben los tomas bi-uso debiendo ser de dos polos más puesta a tierra.

33.02 Documentación: El CONCESIONARIO deberá presentar al Área Técnica actuante de la DNIN con suficiente antelación para su aprobación y observaciones, dos juegos de planos de las instalaciones debidamente acotados como así también los planos de detalle necesarios o requeridos. Se debe considerar que al finalizar los trabajos de esta instalación El CONCESIONARIO deberá presentar dos juegos de planos conforme a obra incluyendo la obra civil y la documentación técnica aprobada por el Ente Regulador. Las instalaciones deberán cumplir, en cuanto a ejecución y materiales, además de lo establecido en estas Especificaciones y planos correspondientes, con las reglamentaciones vigentes del ente regulador nacional correspondiente y los reglamentos de esta APN.

33.03 SUMINISTRO:

- a) Se priorizará la alimentación de cada edificio mediante sistemas fotovoltaicos.
- b) En cada sector indicado en el plano general, deberá plantearse un galpón de medidas adecuadas para contener baterías, grupo electrógeno de apoyo, inversor, etc; con el objeto de albergar de acuerdo norma todos los implementos del sistema de energía fotovoltaica. Esta casilla deberá preverse en un sitio



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

equidistante de los edificios en cada sector, a los efectos de evitar pérdidas de tensión en el trayecto. Dichas instalaciones se ubicarán en casillas insonorizadas construidas a tal fin, como así también las protecciones de bateas y acopio de combustibles, equipamiento contra incendio, etc. La misma llevará una puerta metálica de apertura hacia el exterior de 90 x 200 cm de chapa lisa con una ventilación en la parte inferior de 20 x 70, y un ventilete de 30 x 60 cm en el lado opuesto, ambas con la ventilación permanente obtenida por medio de chapas sobrepuestas con una separación no mayor a 30 mm entre sí. Exteriormente la construcción tendrá las mismas terminaciones que los edificios proyectados. El mismo será a dos aguas con 30° de pendiente, de chapa ondulada prepintada color negra, no llevando machimbre ni aislación térmica, ni forro de machimbre bajo los aleros. Los paneles fotovoltaicos deberán disponerse sobre la cubierta del galpón. Del galpón deberán salir hacia los edificios del sector a abastecer líneas de abastecimiento hacia cada tablero seccional en cada edificio. Este tablero estará compuesto por un disyuntor de cabecera y como mínimo una termomagnética bipolar para circuito de LUZ 10 a, TUG 10 a (toma de uso general), e IUE10a iluminación uso exterior. Se baja la carga de los tomas a los efectos de optimizar el recurso.

- c) De cada equipo a instalar en cada sector, deberá presentarse la memoria técnico-descriptiva de todos y cada uno de sus componentes, como la correspondencia de la demanda y capacidad de equipo. Los equipos deberán abastecer a cada construcción energía eléctrica las 24 horas. Se entiende que la DPMS, demanda de potencia máxima simultánea estará equiparada a “electrificación mínima en bungalows dormís, y en los restantes edificios electrificación media”.

33.04 DISTRIBUCIÓN: El CONCESIONARIO procederá a instalar los tableros de comando y seccionales por circuito. Estos tableros serán del tipo común en chapa de hierro con tapa o plástico, deberán estar ejecutado con terminales, rieles portacables para tableros, las llaves térmicas y los disyuntores deberán ser tipo Siemens o similar.

33.05 TABLERO GENERAL DE ENTRADA DE ACOMETIDA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. Básicamente el tablero estará compuesto por el siguiente equipamiento a saber (las siguientes deberán considerarse como mínimas, dependiendo el diseño final del proyecto a presentar):



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- a) Tablero modular con puerta de acrílico fumé y contrapuerta interior que permite acceder a la maniobra de las llaves sin riesgo alguno para el operador de las mismas al estar cubiertos los contactos y bornes cableados.
- b) Llave termomagnética de corte general.
- c) Distribuidor de barras modular para montaje sobre riel DIN.
- d) Portafusibles seccionables para protección de señalización.
- e) Señalización de presencia de tensión en el tablero.
- f) Llaves diferenciales bipolares (protección contra contactos casuales de personas y fugas de corriente en los circuitos).
- g) Llaves termomagnéticas bipolares (protección contra cortocircuitos en la carga).
- h) Las salidas estarán identificadas sobre la contrapuerta del tablero a los efectos de poder visualizar correctamente a que circuito están protegiendo. Todos los cables tanto entrantes como salientes lo harán a través de las cañerías que lo distribuirán por el edificio las cuales se acoplarán al tablero por medio de boquillas roscadas.

33.06 **TABLEROS SECCIONALES:** Estos tableros serán del tipo común en chapa de hierro con tapa, deberán estar ejecutado con terminales, rieles portacables para tableros, las llaves térmicas y los disyuntores deberán ser tipo Siemens.

33.07 **BOCAS – CAJAS Y CAÑERÍAS:** Tanto la iluminación, como los tomacorrientes, se efectuarán con caños reglamentarios. Los trayectos por pared serán en todos los casos, recintos embutidos en la misma, tanto para la acometida a las cajas (MOP) que contengan los tomacorrientes como las teclas de encendido individual. Se prohíbe el uso de cablecanales para la distribución eléctrica.

33.08 **CABLEADO:** El cableado se tenderá a través de las canalizaciones descriptas en el ítem anterior y se dividirán por colores reglamentarios los diferentes tipos de circuitos. El diámetro de cada conductor deberá responder al estudio de cargas de cada edificación.

33.09 **PUESTA A TIERRA:** Toda la instalación debe ser conectada a un circuito de puesta a tierra del sistema, el cual deberá garantizar una continuidad de toda la red y ser conectado a una jabalina de acero bañada en cobre con sus correspondientes accesorios de conexión.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- a) Estas tomas a tierra estarán constituidas por una perforación hasta la napa freática, en caso de hallarse esta muy profunda, se terminará en donde se constate la humedad de la tierra en forma permanente. Esta perforación será entubada en caño de fibrocemento terminado en su parte superior en una cámara de hormigón con tapa tipo sanitario.
- b) En el fondo de esta perforación se hincará una jabalina de cobre estañado, de sección cruciforme de 38 mm de diámetro y una longitud de 2 metros, o las medidas que resulten de un cálculo de puesta a tierra. En la parte superior llevará un refuerzo constituido por un manguito de bronce fundido; el extremo inferior terminado en punta. Desde la jabalina hasta el tablero, se llevará un cable verde amarillo subterráneo 25 mm² de sección, conectado mediante terminales y bulón de bronce, este cable deberá tener una superficie perfectamente estañada. Para instalaciones menores la sección del cable se calculará de acuerdo con la intensidad máxima de interrupción de los fusibles principales o interruptores automático, admitiéndose una densidad de corriente 4 veces mayor a la correspondiente al cable alimentador. La sección mínima admitida será de 4 mm.

ARTÍCULO N°34.- ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN

34.01 Todas las luminarias serán presentadas con artefactos terminados, cableados y montados de fábrica, y según Normas IRAM. Se instalarán según proyecto a aprobar por el CONCEDENTE.

34.02 Todas las luminarias serán LED, y deberá especificarse marca y modelo en el proyecto, quedando a consideración del Área Técnica interviniente por DNIN la solicitud de que reemplacen por no alcanzar los estándares mínimos de calidad.

ARTÍCULO N°35.- INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

35.01 Se ejecutarán las siguientes instalaciones complementarias.

- a) **INSTALACIÓN DE RADIO:** Se dejará instalada una cañería con sus correspondientes cajas y acometida para su futura conexión en el edificio de la administración.
- b) **INSTALACIÓN LUZ DE EMERGENCIA:** Se deberá proveer e instalar equipos de iluminación de emergencia autónoma fluorescente tipo Atomlux



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

línea 2000 o similar, especialmente en sanitarios y locales de uso del acampante.

- c) **INSTALACIÓN DE PARARRAYOS:** El CONCESIONARIO deberá proveer e instalar en el tablero donde se encuentran los elementos de maniobra y protección un protector de sobre-tensión de descargas atmosféricas tipo Sica de la línea DIN o similar.

ARTÍCULO N°36.- PINTURA

36.01 Los trabajos de pintura se ejecutarán de acuerdo con las reglas del arte debiendo todas las áreas de trabajo ser limpiadas prolijamente, preparadas en forma conveniente antes de recibir las sucesivas manos de pintura o barnizado. Los defectos que pudiera presentar, cualquier estructura, serán corregidos antes de proceder a pintarla y los trabajos se retocarán esmeradamente una vez concluidos. No se admitirán el empleo de pinturas espesas para tapar poros, grietas u otros defectos. El CONCESIONARIO tomará todas las precauciones indispensables a fin de preservar las obras del polvo y la lluvia. En el caso de estructura exterior procederá a cubrir la zona que se encuentra en proceso de pintura con un manto completo de tela plástica impermeable hasta la total terminación del secado del proceso. Esta cobertura se podrá ejecutar en forma parcial y de acuerdo a las zonas en que opte por desarrollar el trabajo. No se permitirá que se cierren las puertas y ventanas antes que la pintura haya secado completamente. Será condición indispensable, para la aceptación de los trabajos, que tengan un acabado perfecto, no admitiéndose que se presenten señales de pinceladas, pelos o rajaduras de cualquier naturaleza. Si por deficiencia en el material, mano de obra, o cualquier otra causa, no se satisfacen las exigencias de perfecta terminación y acabado fijadas por el Área Técnica actuante de la DNIN, el CONCESIONARIO tomará las provisiones del caso, dará las manos necesarias, además de las especificadas, para lograr un acabado perfecto sin que este constituya trabajo adicional proveyendo, El CONCESIONARIO, los materiales necesarios para ello. El CONCESIONARIO deberá tomar las precauciones necesarias a los efectos de no manchar otras estructuras tales como vidrios, pisos, revestimientos, cielorrasos, panelería, artefactos eléctricos o sanitarios, etc., pues en el caso que esto ocurra, será por su cuenta, la limpieza o reposición de los mismos, a solo juicio del Área Técnica actuante de la DNIN. Se cuidará especialmente el recorte bien limpio y perfecto de las pinturas y protectores en los contramarcos, contravidrios, herrajes, zócalos, cornisas, conductos, etc. donde se produzca el encuentro de superficies de distinto tratamiento.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

36.02 **SINTÉTICOS:** Sobre cualquier elemento metálico, luego de su lijado se aplicará una mano de convertidor de óxido y dos manos de esmalte sintético tipo Albalux, color a definir.

36.03 **LÁTEX:** Para cualquier tipo de local, si es necesario nivelar imperfecciones, aplicar enduido plástico al agua tipo Albaplast (9207). Lijar a las 8 horas y retocar con fijador tipo Alba al aguarrás. Posteriormente se procederá a aplicar TRES (3) manos de acabado mate de máxima calidad tipo Albalátex o similar, satinado, dejando pasar 3 horas entre mano y mano. En los muros interiores, correspondientes a locales sanitarios se utilizará una pintura especial anti-hongo, tipo Alba o similar.

36.04 **LASUR:** Los elementos de madera deberán ser lijados antes de aplicar CETOL o similar. Se procederá luego a aplicar una mano de Cetol o similar diluido al 50% con aguarrás y luego se aplicarán TRES (3) manos de lasur tipo Cetol o similar, color natural, con lijadas suaves entre manos, de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

36.05 En los casos de reparaciones en las estructuras de muelles que impliquen recambio parcial o total de componentes, dichas partes serán tratadas con impregnantes y/o pintadas antes de ser colocadas en un área alejada de los cuerpos de agua, sobre una superficie aislante (por ejemplo, una bandeja metálica). Una vez pintadas se deberá esperar como mínimo 72 horas antes de ser colocadas.

ARTÍCULO N°37.- VIDRIERÍA Y ESPEJOS

37.01 Los cristales y vidrios estarán exentos de todo defecto y no tendrán alabeos, manchas, picaduras, burbujas medallas u otra imperfección y se colocarán en la forma que se indica en los planos, con el mayor esmero según las reglas del arte e indicaciones del Inspector de Obra. Las medidas consignadas en la planilla de carpintería y los planos son aproximadas; el CONCESIONARIO será el único responsable de la exactitud de sus medidas, debiendo por su cuenta y costo, practicar toda clase de verificación en obra.

37.02 **VIDRIOS:** Serán tipo traslucido, de 4 mm de espesor o los que resulten de la colocación de doble vidrio DVH. Ver lo especificado en 27.2 - Ventanas

37.03 **ESPEJOS:** Los espejos a colocar en los baños serán de cristal de 4,2 mm de espesor, de 1,20 m de alto x 3,60 m. de largo, el plateado tendrá dos manos de pintura especial como protección y será del tipo electrolítico (electro espejo). Al colocarlos se tendrá presente que deberán ir embutidos, con algún elemento de aislación sobre la pared que se apoyará y con una terminación al mismo filo que el revestimiento cerámico.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ARTÍCULO N°38.- INSTALACIÓN CONTRA INCENDIOS

38.01 Se deberá proveer a cada edificación del equipamiento correspondiente de matafuegos del tipo triclase (ABC) de 5 Kg, en las cocinas de los servicios gastronómicos, además, deberá proveerse con uno tipo K. Deberán colocarse cada uno con su correspondiente panel indicador y soporte. Su instalación, cantidades y fabricación deberán ser bajo NORMA IRAM 3523, NORMA IRAM 3517, y DECRETO 4992 90 DPS y sus modificatorios y sujetos al anexo de reglamentaciones de seguridad contra incendios vigentes en la región.

CAPÍTULO V: PLAN DE GESTIÓN DE LAS OBRAS: PLAN DE TRABAJO DEFINITIVO

ARTÍCULO N°1.- SEGURO OBRERO

1.01 El CONCESIONARIO, al comenzar las tareas de construcción, deberá presentar al CONCEDENTE las constancias de haber contratado seguro obrero que cubra los riesgos de accidentes o enfermedades, de acuerdo con las normas legales vigentes. Las coberturas mínimas de seguros serán:

- a) Por las Obras, Planta y Materiales: Seguro contra Todo Riesgo de Obra por suma equivalente al valor de las obras aquí requeridas.
- b) Accidentes Personales: Por lesiones o muerte del personal
- c) Del personal del Contratante: el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 24.557.
- d) De otras personas, comprendiendo al personal que con motivo del Contrato esté presente en la zona de obras y terceros: la póliza deberá cubrir por muerte o incapacidad, ya sea total o parcial por un monto mínimo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000) por persona y un mínimo de hasta DIEZ (10) veces la suma asegurada por evento, incluyendo preferentemente dicha póliza la asistencia médico farmacéutica por los gastos emergentes del accidente por una suma no inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma asegurada por muerte.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- e) La Empresa Contratista y cada una de las sub-contratadas, si las hubiere, deberán contar con el correspondiente plan de Higiene y Seguridad.

ARTÍCULO N°2.- PLAZOS

2.01 La totalidad de las obras deberán iniciarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de aprobada la documentación técnica de obra (ver Anexo II, Capítulo I, 1.4) y ambiental del proyecto por parte del CONCEDENTE.

2.02 Deberán presentarse los profesionales actuantes con sus matrículas vigentes previo al inicio de los trabajos.

2.03 Los plazos de ejecución de las obras deberán responder a lo estipulado en el presente pliego y deberán tener su correlato en el Plan de Inversión del OFERENTE.

2.04 En la ejecución de las obras, se procederá mediante la siguiente metodología:

- a) Para constatar el cumplimiento del Cronograma para la ejecución de las obras, el CONCESIONARIO deberá notificar mensualmente del avance de aquellas, en forma fehaciente al CONCEDENTE a través del Área Técnica actuante por parte de la DNIN, a fin de constatar las ejecuciones parciales.
- b) Cumplimentadas la totalidad de las obras el CONCESIONARIO deberá solicitar el acta de constatación de finalización de aquellas.
- c) La ejecución de la obra comprende la realización de todas las operaciones previstas en el Pliego y la provisión de todas las instalaciones, equipos y personal necesarios para tal fin.

2.05 El CONCESIONARIO será el único responsable ante el CONCEDENTE por el cumplimiento de las obligaciones en relación con las obras. Si el CONCESIONARIO celebrara contratos con terceros para la realización de algunos o todos los trabajos, cualquiera fuere su naturaleza, la relación contractual que ello genere quedará circunscripta exclusivamente al CONCESIONARIO y al contratista, sin que resulte oponible al CONCEDENTE.

2.06 Todos los trabajos deberán quedar terminados con ajuste a las características usuales de cada rubro y de acuerdo con las reglas del arte. Toda instalación deberá quedar en perfecto estado de funcionamiento, los artefactos con la totalidad de los accesorios, conexiones, elementos de accionamiento y seguridad de uso habitual. El Área Técnica actuante requerirá la terminación o adecuación que el CONCEDENTE estime procedente.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

2.07 El CONCESIONARIO está obligado a realizar a su cargo el mantenimiento de las obras en perfecto estado de conservación, uso y operatividad. No quedará liberado de su responsabilidad por los vicios ocultos que pudieran evidenciarse en todo el periodo de la concesión, debiendo repararlos y o reemplazarlos a su cargo.

ARTÍCULO N°3.- DOCUMENTACIÓN

3.01 La falta de presentación de la documentación necesaria, en tiempo y forma, habilitará al CONCEDENTE a la aplicación de las multas previstas en el presente pliego.

3.02 La Administración de Parques Nacionales se reserva el derecho de fiscalizar el avance de las obras en cualquier momento durante el transcurso de estas.

3.03 La Dirección Nacional de Infraestructura supervisará las labores realizadas por la contratista de la concesionaria y suscribirá el acta de recepción provisoria en forma conjunta con el CONCESIONARIO. En caso de que se formulen observaciones, se dejará debida constancia y se le otorgará el plazo de Ley para que se subsanen las mismas.

3.04 Cumplido el plazo de Ley y al momento de labrarse el Acta de Recepción Definitiva, esta Administración de Parque Nacionales, se constituirá como parte, a los fines de suscribir la misma.

NOTA: Podrán proyectarse ampliaciones en la superficie de la infraestructura no mayores en un 20% en este Anexo especificada. Su aprobación estará sujeta al análisis de oportunidad que realice la DNIN.

CAPÍTULO VI: MANTENIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO

1.1. Todas las acciones de mantenimiento de senderos deberán estar en un todo de acuerdo con el “MANUAL DE DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE SENDEROS EN AREAS NATURALES”.

1.2. Los trabajos de mantenimiento preventivo responderán a un plan periódico anual debiéndose realizar entre los meses de noviembre y diciembre (o en las fechas determinadas por la Intendencia del Parque) de cada año, salvo expresa indicación de la Intendencia del Parque. A tal fin se realizará una inspección previa cada año para establecer el listado de los trabajos a realizar, debiéndose labrar un acta de constatación a la finalización de los mismos para que se pueda habilitar el funcionamiento de las actividades.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

1.3. Los edificios afectados a la concesión deberán ser mantenidos por el CONCESIONARIO, en perfecto estado de conservación, durante la etapa de ejecución de las obras y posterior etapa de explotación, entendiéndose por ello:

- a) Conservación del aspecto exterior; pinturas, revestimientos, barnices, detalles de terminación, conductos externos, carpinterías, vidrios, funcionamiento de las instalaciones y artefactos, etc. El CONCESIONARIO procederá a realizar trabajos de pintura exterior como mínimo cada DOS (2) años o a consideración del CONCEDENTE, con ajuste al color y calidad de material aprobados por el CONCEDENTE.
- b) Conservación del interior, pinturas, barnices, revestimientos, carpinterías, funcionamiento correcto de artefactos, griferías, herrajes, etc. El CONCESIONARIO procederá a realizar los trabajos de pintura interior, incluyendo techos, como mínimo cada TRES (3) años o a consideración del CONCEDENTE, con ajuste al color y calidad de material aprobados por el CONCEDENTE.
- c) Conservación y limpieza de espacios exteriores, parqueización, cartelería, cercos, barandas, entablonados, recipientes de basura, bancos, mesas, fogones, equipamiento en general, etc.
- d) Conservación y limpieza de tanque de agua: Anualmente, antes del inicio de cada temporada.
- e) Conservación y cartelería de instalaciones en general. En caso de reposición de cartelería se realizará de acuerdo con las indicaciones realizadas por el CONCEDENTE sin límite en la cantidad a solicitar.
- f) Toda obra, reconstrucción, reparación, pinturas y gastos de funcionamiento serán a cargo exclusivo del CONCESIONARIO y quedarán a beneficio del Concedente sin derecho a reclamo, compensación o indemnización alguna, estando obligado por lo demás a mantener durante todo el término de la concesión los distintos ambientes e instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento, admitiéndose los deterioros causados por la acción del tiempo y el uso normal o por causa de fuerza mayor o fortuita, cuya apreciación queda librada a juicio exclusivo del CONCEDENTE. Todos los ambientes, locales, demás instalaciones y recintos circundantes a los mismos, los que serán expresamente demarcados, se mantendrán en perfectas



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

condiciones de limpieza, higiene y ordenamiento, desinfectados y desodorizados.

- g) El CONCESIONARIO deberá desmalezar la zona de implantación y la aledaña a la construcción estrictamente necesaria a afectar por ésta, conforme a las instrucciones del CONCEDENTE, eliminando plantas exóticas (arborescentes o arbóreas). El mantenimiento de todas las superficies naturales deberá realizarse periódicamente para mantenerlo en buen estado de conservación, evitándose erosionar el suelo. Las superficies no afectadas por construcciones se mantendrán en su estado natural, realizándose periódicos trabajos de desmalezamiento y limpieza para mantener la calidad del paisaje, así como de todos los senderos de tránsito.
- h) El CONCESIONARIO deberá mantener en perfecto estado de transitabilidad, todos los senderos interiores del campamento y sus solados, eliminándose imperfecciones, pozos, rajaduras en las superficies de hormigón, cerámicos y otros elementos similares. En los senderos, deberá procederse a su acotamiento físico, colocando bordes de piedra o mampostería, para evitar que los materiales sueltos (arenas, gravas, piedras, etc.) que los integran, se diseminen hacia los sectores verdes o naturales.
- i) Los trabajos de mantenimiento descriptos precedentemente deberán responder a un plan periódico. A tal efecto, el CONCESIONARIO comunicará al Concedente con una antelación de cinco (5) días la ejecución de, a efectos de que éste disponga la realización de eventuales inspecciones.
- j) El CONCEDENTE efectuará inspecciones periódicas a las instalaciones, formulando en caso de que estime pertinente las observaciones y determinará los plazos en los que el CONCESIONARIO deberán subsanarlas.

CAPÍTULO VII: OTRAS CONSTRUCCIONES NO DETALLADAS NI PREVISTAS ESPECÍFICAMENTE

1.1. Todas aquellas construcciones y/o instalaciones que se estiman necesarias para el mejor funcionamiento y debidamente justificadas, que no estén expresamente detalladas en el pliego podrán ser propuestas por el CONCESIONARIO (debiendo contar previamente a su presentación con la evaluación de impacto ambiental), las que serán evaluadas por el CONCEDENTE para su aprobación fehaciente.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

CRONOGRAMA DE OBRAS

SECTOR	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
Parcelas de uso diurno.	X			
Parcelas de acampe.	X			
Parcelas para motorhomes.		X		
Parcelas para dormis/domos.			X	
Instalación de dormis/domos.			X	
Servicio gastronómico.	X			
Refugio.				X
Adm. - enfermería.	X			
Vivienda para personal 1.		X		
Núcleo sanitario 1.			X	
Núcleo sanitario 2.		X		
Estacionamiento.	X			
Bajada de emb., Amarres y fondeos.		X		
Puente peatonal accesible.	X			
Infraestructura de servicios.	X			



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ANEXO III: ASPECTOS AMBIENTALES

ARTÍCULO N°1.- MARCO DE REFERENCIA AMBIENTAL

1.01 Instalaciones.

- a) Se deberán minimizar: el impacto físico de las obras de infraestructura sobre el suelo y el subsuelo; las actividades de construcción en el sitio; la superficie dedicada a infraestructura de provisión de servicios básicos y complementarios.
- b) El proyecto deberá maximizar la calidad ambiental dentro de las instalaciones, maximizando el aprovechamiento de la luz solar, incorporando el uso de materiales que minimicen efectos negativos sobre el ambiente en todo su ciclo de vida.
- c) Se prohíbe la instalación de nuevas antenas, salvo que sea debidamente justificada.
- d) En caso de que correspondiera, el CONCESIONARIO deberá realizar actividades de mantenimiento de los alambrados. De haber presencia de ganado en el entorno del área de la concesión se deberán instalar o acondicionar los alambrados, cierres y guardaganados para evitar el ingreso de ganado a las áreas de uso público. A esos efectos, con anterioridad a su instalación, deberá solicitarse asesoramiento técnico a la Intendencia del Área Protegida, para que aquel sea efectivo para detener el avance del ganado, sin afectar el tránsito de la fauna silvestre.

1.02 Gestión del agua.

- a) Se deberán proteger y conservar el recurso hídrico superficial y sub-superficial, las costas y áreas de humedales con sistemas que sean eficientes en el uso del agua y maximicen la recuperación y el control del agua de lluvia y de escurrimiento. Se deberá reciclar o reusar la mayor proporción que sea posible del volumen de aguas derivadas de los efluentes.
- b) Se deberán especificar el sitio y la fuente de captación de agua superficial y subsuperficial o el lugar de procedencia del agua usada por el proyecto, indicándose los volúmenes a extraer estimados y su variación a lo largo del año, mencionando la relación entre los volúmenes a extraer y los caudales de



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

los cuerpos de agua que se usan como fuente (cuando se use el recurso hídrico del área de la Concesión).

- c) Se deberán incluir eficientes sistemas de tratamiento de aguas negras y grises, con un dimensionamiento adecuado y contemplando las medidas de seguridad necesarias, todo ello permitiendo un correcto funcionamiento de los procesos en los picos de ocupación/uso de los servicios:
 - i. Se deberán dimensionar los sistemas de tratamiento de efluentes en función de la prueba de percolado (in situ) y proponer áreas de infiltración final al suelo que posean una capacidad mayor de volumen, previendo picos de ingreso o posibles retrasos del proceso de percolado. Asimismo, los sitios de infiltración final deberán ubicarse a la mayor distancia posible -mínimo 50 mts- de los cuerpos de agua superficiales, de los mallines y de otro tipo de humedales.
 - ii. El proyecto deberá plantear circuitos diferenciados independientes para las aguas grises y las aguas negras en cada uno de los edificios, independientemente de sus dimensiones y función, estableciendo un sistema de tratamiento de efluentes para estos circuitos independientes.
 - iii. En caso de proyectar el funcionamiento de cocinas de cualquier índole y magnitud, deberá establecerse un sistema de tratamiento de efluentes que contemple la retención de grasas y/o flotantes, así como jabones y detergentes en cámaras específicas. La disposición final de la limpieza periódica de estas cámaras se deberá realizar fuera del área protegida en plantas de tratamientos destinadas a tal fin.
- a) Se deberá presentar un Protocolo de Monitoreo y Control de Calidad de Agua, para los ambientes acuáticos relacionados con el emprendimiento. El protocolo deberá incluir el detalle de los parámetros fisicoquímicos, biológicos y bacteriológicos a ser monitoreados, los sitios de muestreo y la frecuencia del muestreo –como mínimo contemplará un primer muestreo antes de la puesta en marcha de las obras y uno anual hacia el final de la temporada de visitación (por ejemplo, en Patagonia Norte: entre la segunda quincena de enero y la primera quincena de febrero)-.

La ejecución y cumplimiento del Protocolo de Monitoreo y Control de Calidad de Agua estará enteramente a cargo del CONCESIONARIO.

1.03 Energía.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Se deberán incluir en el proyecto sistemas eficientes en el uso de energía (minimizado el consumo y las pérdidas).

1.04 Residuos sólidos.

- a) El CONCESIONARIO tendrá a cargo el mantenimiento y limpieza tanto general como específica de las instalaciones y áreas propias objeto de la presente concesión, debiendo asegurar el perfecto estado de aseo y cuidando que ningún tipo de residuo sea arrojado fuera de los sitios dispuestos para ello.
- b) En cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, el CONCESIONARIO deberá presentar un *Plan de Gestión de Residuos* que determine el manejo tanto de residuos comunes como peligrosos, contemplando las fases de generación, recolección, transporte y disposición final, y que contribuya con los principios y objetivos del “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos en Áreas Protegidas”, aprobado por la Resolución del Directorio N°187/2020, o aquella que la actualice, modifique y/o reemplace. Dicha planificación deberá tener como marco:
 - evitar la generación de residuos o, cuando no sea viable, minimizar su producción;
 - reutilizar y/o reciclar la mayor cantidad de residuos que sea posible;
 - procurar su adecuada disposición final.
- c) El *Plan de Gestión de Residuos* deberá contemplar, como mínimo:
 - i. Condiciones y medios para llevar a cabo la gestión de residuos producidos en las diferentes actividades de la propuesta, en todas sus etapas - preparación, construcción, funcionamiento, cierre.
 - ii. Colocación de cestos de residuos: Deberán contar con piso, tapa y ser de fácil limpieza. Los que deban ser ubicados a la intemperie no deberán permitir la voladura de residuos livianos, la apertura por la fauna, el ingreso de agua de lluvia (recipientes con tapa), ni la pérdida de líquidos.

Para el acopio de los residuos, deberá considerarse la construcción de contenedores apropiados, que no se encuentren a la vista de las personas que visiten el área, y que permitan el correcto almacenamiento, según su tipo, hasta la disposición final.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- iii. Colocación de cestos para colillas de cigarrillos: Se deberá proveer de cestos para uso exclusivo de las colillas de cigarrillos. Asimismo, se deberá ubicar un depósito diferenciado previo al retiro de estos residuos del área protegida.
- iv. Servicios de limpieza y recolección de residuos: Se deberá prever un servicio diario para el área asignada a la concesión y sus adyacencias, hasta VEINTE (20) metros alrededor del predio asignado, debiendo mantener dicha zona libre de todo tipo de residuos en el suelo, así como también en techos y desagües de galerías.

Deberá mantenerse el mismo sistema de recolección de residuos, para toda el área concesionada.

En caso de que hubiere un servicio de recolección organizado en el Parque Nacional, el CONCESIONARIO deberá asumir su contratación y cumplir con las obligaciones inherentes al mismo.

- v. Clasificación en origen, ya sea para su reutilización, reciclado o disposición final: Deberán identificarse los tipos de residuos que se producirán, sus volúmenes máximos estimados, los sitios para la recepción, acumulación selectiva y transitoria de residuos previo a su valorización y/o eliminación y descripción de sus características.
- vi. Retiro de los residuos de la jurisdicción de la APN: Deberá realizarse al menos DOS (2) veces por semana, en contenedores adecuados con tapa, para su disposición final en instalaciones habilitadas para tal fin. En épocas de mayor afluencia de personas que visiten el área, deberá aumentarse dicha frecuencia, la que deberá ajustarse a lo que indique la Intendencia del Parque Nacional.
- vii. Tratamientos que se darán a los distintos tipos de residuos.
- viii. Residuos químicos y desechos peligrosos (pinturas, barnices, aceites, lubricantes baterías, elementos electrónicos, etc.): Se deberán almacenar en contenedores cerrados para su posterior retiro del área.

Los residuos de aceites de frituras deberán ser almacenados y retirados de la jurisdicción de la APN en forma diferenciada. La disposición final se deberá realizar en una instalación habilitada para tal fin.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Las tareas relacionadas con cambio de aceite, filtros, líquidos refrigerantes, reparaciones en vehículos terrestres o lacustres no se podrán realizar en jurisdicción de la APN.

El almacenamiento y carga de combustibles se deberá realizar de acuerdo con las pautas establecidas por el CONCEDENTE.

- ix. Las cenizas provenientes de los fogones deberán ser esparcidas en el predio, de manera que no interfieran o degraden la calidad del área. Para ello, se deberá tener en cuenta que la recolección de cenizas deberá hacerse de forma diario, dejando limpios los fogones, utilizando carretillas, palas metálicas y los elementos de protección personal, de acuerdo con la reglamentación vigente.

El encargado de la recolección deberá asegurarse que no se encuentren carbones ni material combustible sin quemar al momento de esparcir las cenizas. Se recomienda en una primera fase de esta operación, acumular las cenizas en un sitio destinado para tal fin, cuya ubicación y materialización será determinada por el CONCEDENTE; luego, una vez que se asegure que esté fría, proceder a esparcirla.

- x. Disposición del personal permanente y suficiente para realizar la limpieza y aseo.
- xi. Colocación de cartelera del tipo "*Regrese con sus residuos*", que acompañe todo lo antes detallado, a fin de instruir a los quienes visiten el área a no dejar sus residuos dentro del Área Protegida.
- xii. Acciones de información a los quienes visiten el área sobre la cuestión ambiental relacionada con la gestión de residuos. Se deberán tomar las máximas precauciones para que ningún tipo de residuo sea arrojado fuera de los sitios establecidos para ese fin, tanto por parte de los quienes visiten el área como del personal de la concesión.
- d) Plásticos de un solo uso: Se encuentra prohibido el ofrecimiento a la vista, la entrega al consumidor final, la distribución y comercialización en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, de plásticos de un solo uso, en los términos previstos por el "Reglamento para la Reducción Progresiva y Prohibición Específica de los Plásticos", aprobado por la Resolución HD N° 19/2020, o aquella que la modifique, actualice o reemplace.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- e) El *Plan de Gestión de Residuos* deberá ser evaluado y, eventualmente, aprobado por el CONCEDENTE. Asimismo, podrá sufrir modificaciones en el transcurso del plazo de la concesión, según las directivas establecidas por la Intendencia del Área Protegida y/o las Instancias Técnicas Regionales.

1.05 El paisaje, fragmentación, contaminación sonora.

- a) El CONCESIONARIO deberá desarrollar un proyecto que minimice la fragmentación del paisaje y el impacto visual, y los impactos sobre el paisaje cultural.
- b) No se podrá modificar la traza ni el funcionamiento -de forma total o parcial- de cursos de agua permanente o semipermanente para la implantación del proyecto.
- c) Se prohíbe la apertura de nuevos caminos y sendas sin autorización por escrito por parte del CONCEDENTE. El CONCESIONARIO deberá presentar una propuesta por escrito la que será analizada y, en caso de que corresponda, el CONCEDENTE podrá aprobar lo requerido por escrito.
- d) Se prohíbe la apertura de nuevas canteras. En caso de precisarse recursos provenientes de estas, el CONCESIONARIO deberá aprovisionarse de unas exteriores al área protegida.
- e) El CONCESIONARIO deberá solicitar autorización expresa para el ingreso de suelo, tierra o pedregullo, de manera que el CONCEDENTE establezca condiciones para evitar el riesgo de introducción de especies exóticas (semillas, propágulos, esporas, micelio, etc.)
- f) El CONCESIONARIO deberá presentar una *Plan de Trabajo de restauración/recuperación de sitios degradados* en el caso de encontrar sitios degradados (senderos de bajada a playas, bajadas de kayaks, sendas, caminos con circulación de vehículos, sitios con procesos erosivos debido a la presencia de ganado, etc.) dentro del área de la concesión o en el área circundante. La propuesta de recuperación de sitios degradados deberá incluir:
 - i. Reconocimiento e identificación de sitios y zonas frágiles degradadas sometidas a presión del uso público previo, identificando sectores críticos donde se deben implementar medidas y prácticas para la restauración. Entre las tareas asociadas a esta actividad se destacan: Efectuar los recorridos en coordinación y compañía de representantes de la APN; tomar puntos con GPS y mapear sitios y áreas degradadas donde se deben



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

implementar las medidas de recuperación; complementar los recorridos para la identificación de sitios/áreas degradadas mediante el empleo de sensores remotos; establecer una línea base del deterioro. Se prevé, entre otras, que se propongan medidas de restauración que tengan en cuenta el grado de degradación del medio biológico/físico y cultural.

- ii. Identificación de las metodologías y/o prácticas orientadas a la restauración y la recuperación de los humedales y costas degradadas. Entre las tareas asociadas a esta actividad se destacan: sustentar técnicamente el planteamiento de metodologías y prácticas alternativas factibles de implementarse para mejorar el estado de los sitios identificados.
- iii. Diseño del Plan para la restauración. Las tareas asociadas a esta actividad son: definir objetivos, indicadores, actividades, tiempos de ejecución y recursos necesarios para la implementación de las acciones y para asegurar la sostenibilidad de estas; identificar las características de organización requerida para una gestión en las áreas de intervención; preparación de un plan de trabajo por cada sitio; establecer un cronograma de implementación de acciones en los sitios definidos.

- g) Queda prohibida la instalación o uso de elementos que produzcan ruidos contaminantes, excesivos, perturbantes, estridentes y la interferencia acústica con los sonidos de la naturaleza. El equipamiento y las maquinarias utilizados en la CONCESIÓN no podrán emitir ruidos por encima de los 85 dB.

1.06 Integración territorial

El CONCESIONARIO deberá incorporar en su servicio los sistemas territoriales del entorno, cultural y socioeconómicamente, a través de la contratación de mano de obra local a los servicios ofertados y la promoción de sus productos.

1.07 Recursos paleontológicos y culturales

En caso de que durante la ejecución y operación del proyecto se hallaren materiales paleontológicos o arqueológicos deberán suspenderse las actividades, y deberá comunicarse el hallazgo inmediatamente a la Intendencia correspondiente.

1.08 Especies exóticas de flora y fauna

- a) Se prohíbe la introducción de especies exóticas.
- b) Para la intervención de zonas invadidas por especies exóticas vegetales en el área de la concesión, su zona aledaña y las que flanquean el camino de acceso



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

a ella, el CONCESIONARIO deberá presentar un Proyecto de Paisajismo con una *Propuesta de remoción/control de exóticas*, que puede incluir restauración, el que será evaluado por el CONCEDENTE y su ejecución estará a cargo del CONCESIONARIO.

La limpieza y desmalezamiento de vegetación exótica en los sectores de uso público será obligación del CONCESIONARIO, conforme al plan de remoción/control de exóticas aprobado. No se deberá dispersar el material vegetal removido. Las tareas deberán realizarse bajo supervisión del personal de la Intendencia.

- c) Se prohíbe el uso de agentes químicos (plaguicidas/herbicidas) sin la expresa autorización del CONCEDENTE.
- d) Especie exótica invasora *Didymo*: se deberán seguir las recomendaciones y aplicar las medidas preventivas establecidas por la APN. Deberá capacitarse al personal de la CONCESIÓN al respecto y deberá informarse a los quienes visiten el área respecto de esta problemática y sobre las medidas preventivas a adoptar para minimizar o evitar la dispersión de esta especie invasora.
- e) Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en el “Reglamento para la Tenencia de Perros, Gatos y otras mascotas en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales” y las indicaciones de la Intendencia del Parque Nacional realice al respecto.

1.09 Fauna nativa

- a) Se encuentra prohibido el uso de playbacks para atraer a la fauna silvestre, así como también, proveerles alimentos. El CONCESIONARIO debe hacer cumplir esta obligación a quienes visiten el área, bajo apercibimiento de multas aplicadas por el CONCEDENTE. Asimismo, debe hacer expresa mención a la conveniencia de mantener los alimentos resguardados en envases o dentro de conservadoras o vehículos, para evitar atraer la atención de fauna.
- b) En caso de avistaje de especies de fauna nativa de valor especial, el CONCESIONARIO deberá dar aviso al cuerpo de guardaparques y completar las planillas de registro de avistajes, de acuerdo con los criterios establecidos por la APN.
- c) El CONCESIONARIO deberá informar a quienes utilicen los servicios sobre los riesgos y precauciones a tomar en relación con el Hantavirus y deberá



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

implementar las acciones que el CONCEDENTE indique (medidas precautorias y /o mitigatorias).

- 1.10 Plan de forestación con especies nativas: Ante el avance de especies exóticas, el objetivo de dicho plan es generar una intervención regulada en espacios definidos, en las zonas de borde con la incorporación de especies nativas. Para ello, el CONCESIONARIO deberá elaborar una propuesta -la que quedará sujeta al análisis y eventual aprobación por el CONCEDENTE, de acuerdo con la normativa vigente-, en base a los siguientes términos de referencia:
- a) Especies forestales nativas que deben utilizarse:
 - i. Especies arbóreas: ñire (*Nothofagus antarctica*), coihue (*Nothofagus dombeyi*), maitén (*Maytenus boaria*), Laura (*Schinus patagonicus*). Los ejemplares deberán tener una altura de 2,5 a 4 metros, edad aproximada de CINCO (5) a SIETE (7) años en vivero, con un terrón entre 0,5 a 1,5 m de diámetro;
 - ii. Especies arbustivas: calafate (*Berberis microphylla*), michay (*Berberis darwinii*), murtilla (*Empetrum rubrum*), siete camisas (*Escallonia rubra*);
 - b) Se propone la plantación en tres etapas:
 - i. Limpieza y preparación del terreno;
 - ii. El marcado y cercado de la plantación;
 - iii. El replantado.
 - c) Los sectores definidos para establecer las pequeñas áreas forestadas se ubicarán a QUINCE (15) metros de la línea final delimitada para los sectores donde se instalarán los módulos de alojamiento y parcelas para motorhomes/casas rodantes, según la zonificación establecida en el "Plano General del Área", en grupos de a DIEZ (10) plantas por parcela a forestar, un total de 4 grupos por sector.
 - d) Los sectores donde se ubicarán las parcelas a forestar se encuentran cercanos a una pampa natural. Por tal, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, se sugiere el establecimiento de las parcelas a QUINCE (15) metros de la última línea donde se ubica la infraestructura mencionada, en el sector de borde de la pampa pudiendo ocupar zonas de ella. Las mismas no podrán superar una superficie superior al 50% del tamaño total de la parcela.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- e) La distribución de las plantas deberá seguir la siguiente estructura:
 - i. Distanciamiento de plantación entre arbustivas de 1 m entre plantas y entre arbóreas de CUATRO (4) a SEIS (6) metros, pudiendo intercalar las plantas respetando los distanciamientos.
 - ii. La distribución de las plantas debe ser en bosque copiando la estructura del bosque circundante.
- f) El CONCESIONARIO deberá realizar la contratación de un responsable técnico, con el propósito de realizar el seguimiento y monitoreo de las plantaciones realizadas, considerado que se encuentran muy cerca del límite del polígono definido para la concesión, colindando con una pampa natural que suele ser utilizada para pastoreo; como así también para la evaluación y monitoreo de los árboles de riesgo que se encuentren dentro de la concesión.

1.11 Uso público

- a) Se prohíbe el uso de drones sin la expresa autorización del CONCEDENTE.
- b) El CONCESIONARIO deberá planificar los servicios de actividades de turismo activo y ecoturismo con prácticas de bajo impacto.
- c) El CONCESIONARIO deberá difundir entre quienes visiten el área la disponibilidad de encuestas de la APN, en formato online, sobre calidad de la experiencia.
- d) No se permite la permanencia de vehículos con motores encendidos en las áreas de estacionamiento y de servicios.
- e) El CONCESIONARIO deberá colocar elementos (troncos bajos, piedras, etc., según lo estipule el CONCEDENTE) para delimitar caminos vehiculares.

ARTÍCULO N°2.- EVALUACION AMBIENTAL

- 2.01 El CONCESIONARIO deberá presentar ante la Intendencia del Parque Nacional Lanín, un Informe Medio Ambiental (IMA) del proyecto el cual debe contener como parte integrante el Plan de Gestión de Residuos, el Plan de Trabajo de restauración/recuperación de sitios degradados, el Protocolo de Monitoreo y Control de Calidad de Agua (cuando corresponda) y la Propuesta de remoción/control de especies exóticas (cuando corresponda). La ejecución y cumplimiento de los Planes y los Protocolos estará enteramente a cargo del



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

CONCESIONARIO. Los Planes y los Protocolos serán evaluados por la Instancia Técnica Regional (ITR) correspondiente.

- 2.02 No se podrán iniciar los trabajos de la etapa de construcción hasta la aprobación de la mencionada evaluación de impacto ambiental por parte de la ITR correspondiente, de acuerdo con el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en la APN.
- 2.03 La mencionada evaluación de impacto ambiental, como mínimo, deberá contemplar los siguientes contenidos:
- a) Análisis diferenciado de la etapa de preparación del terreno, constructiva, de operación y de cierre.
 - b) Las condiciones establecidas en los respectivos Planes de Gestión y de Uso Público vigentes, según corresponda.
 - c) Plan de Gestión Ambiental (Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución H.D. 203/2016) que incorpore medidas preventivas, mitigatorias y/o compensatorias de los impactos ambientales identificados.
 - d) Un capítulo específico de Gestión y Contingencias del tratamiento de efluentes.
 - e) Análisis de alternativas para las siguientes temáticas:
 - i. Provisión de energía
 - ii. Sistema de tratamiento de efluentes: Dentro de las opciones se deberá analizar la instalación de una planta de tratamiento modular para la totalidad de las instalaciones de aguas negras del proyecto. Se deberá incluir una descripción de los recaudos ambientales tendientes a minimizar posibles efectos negativos. Se deberán evaluar opciones para el tratamiento de aguas grises y su reutilización para riego u otros usos.
 - iii. Provisión de agua potable y gestión del agua, analizando los efectos e impactos de la extracción de agua -de fuentes naturales del área de la Concesión- sobre el cuerpo de agua del que se extrae la misma. Relacionar con los caudales del cuerpo de agua que suministra y su variación a lo largo del año. Análisis de efectos de la toma del agua sobre el agua subsuperficial del entorno.
 - iv. Distribución de la infraestructura en el espacio y del área de estacionamiento.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- f) Se deberán cuantificar los costos y beneficios de cada alternativa incluyendo la descripción de aquellas que fueron descartadas y las razones para hacerlo, describiendo las razones de la selección realizada.
- g) El CONCEDENTE podrá requerir una instancia de participación pública, cuya modalidad será definida en atención a cada caso en particular.

2.04 Procedimiento.

- a) El Informe Medio Ambiental (IMA) deberá ser elaborado por un equipo interdisciplinario conformado por, al menos, las especialidades profesionales de las Ciencias ambientales y Ciencias Sociales. La Empresa Consultora o el profesional que coordine el equipo interdisciplinario que realice dicho informe deberá estar inscripto en el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental (RCEIA) de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS).
- b) El CONCESIONARIO deberá entregar la documentación técnica definitiva, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos desde la firma del contrato de concesión.
- c) La Instancia Técnica Regional (ITR) podrá solicitar, al CONCESIONARIO, modificaciones al informe, a los planes, protocolos y/o proyecto ejecutivo, para su adecuación ambiental. A su vez, el CONCEDENTE podrá solicitar reuniones con el equipo a cargo de la realización de la evaluación en cualquier momento del proceso, para consultas o pedidos de información del estado de avance del informe.
- d) Se deberá cumplimentar el siguiente cronograma:
 - i. A los TREINTA (30) días corridos desde la firma del contrato de concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar la mencionada evaluación ambiental del Proyecto Ejecutivo, por cuádruplicado -DOS (2) versiones en papel; DOS (2) versiones digital- en la Intendencia del Parque Nacional correspondiente.
 - ii. La ITR dispondrá de TREINTA (30) días corridos desde la presentación del informe para el proceso de evaluación técnica. En esta instancia, la ITR podrá aprobarlo mediante acto dispositivo (estableciendo las condiciones ambientales para el desarrollo del proyecto), o notificar al CONCESIONARIO las observaciones realizadas al presentado.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

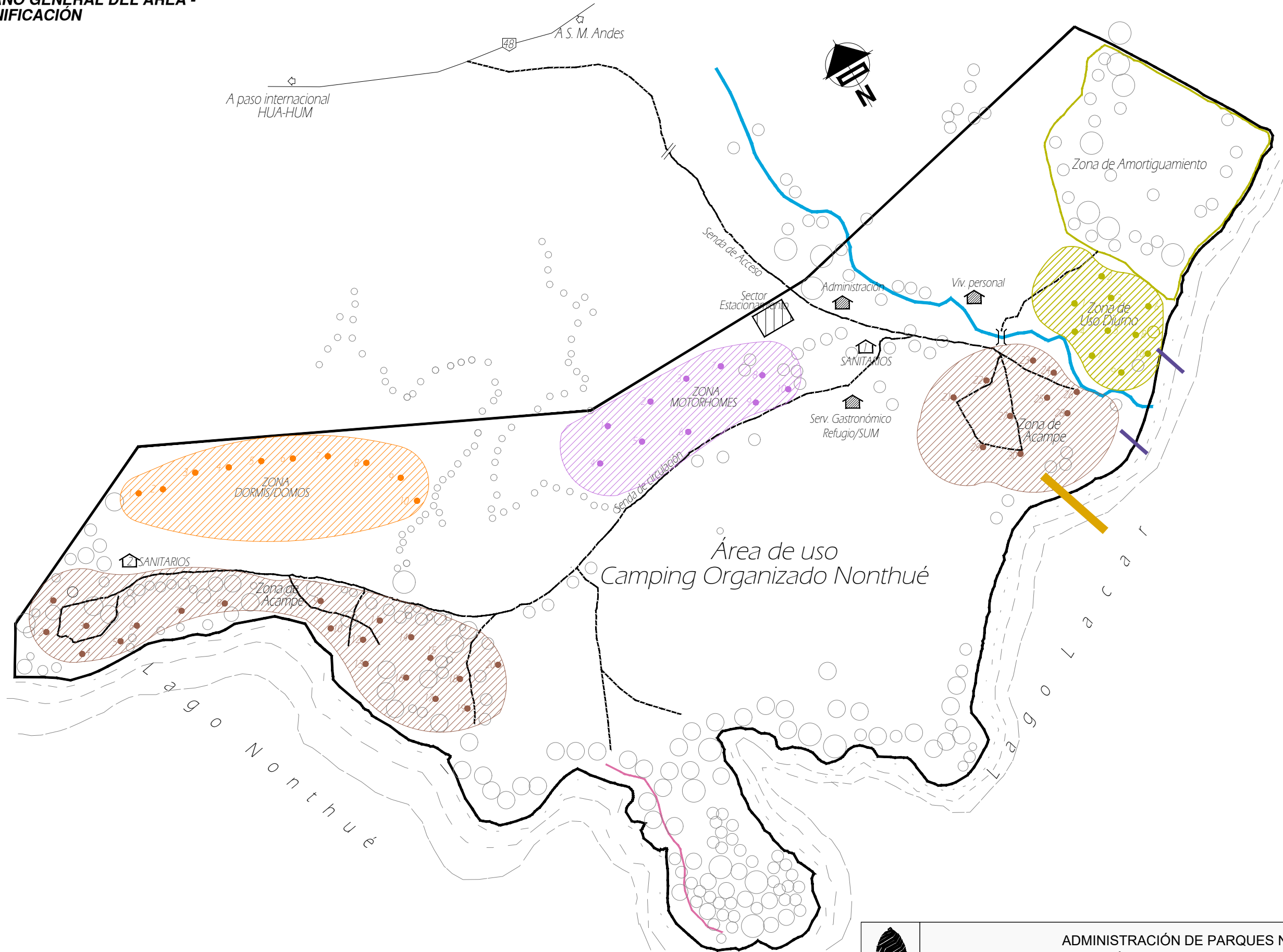
- iii. Si la mencionada evaluación ambiental fuese observada para su corrección, el CONCESIONARIO dispondrá de QUINCE (15) días corridos para hacer las modificaciones necesarias para una evaluación y decisión final.
- iv. La ITR se expedirá dentro de los siguientes QUINCE (15) días corridos, aprobando o desaprobando la mencionada evaluación ambiental mediante acto dispositivo, estableciendo las condiciones ambientales para el desarrollo del proyecto.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351


PLANOS

PLANO GENERAL DEL AREA - ZONIFICACIÓN

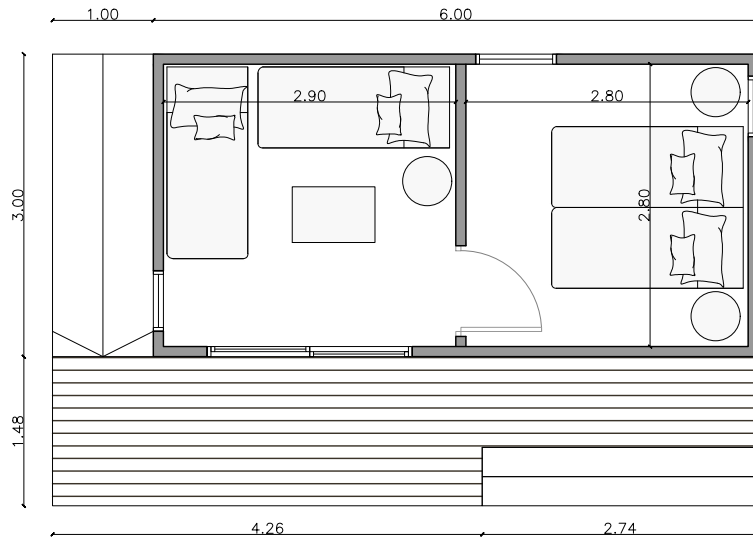


REFERENCIAS

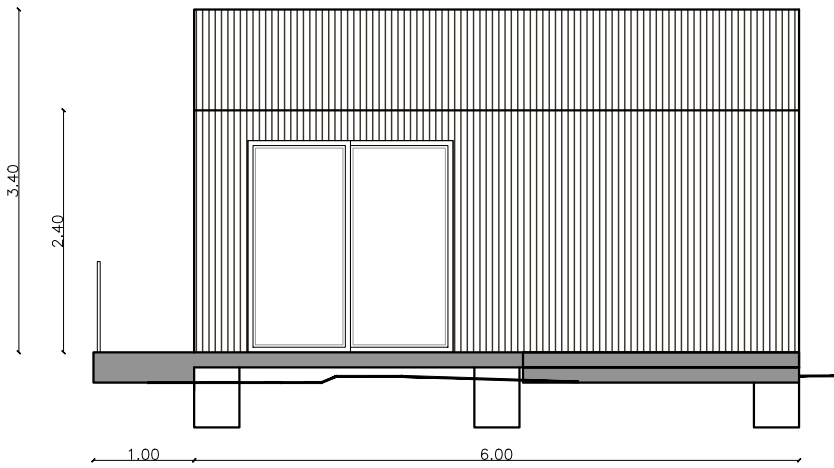
- Área de uso 20 has
- Sendero interpretativo
- - - Senda de circulación
- Arroyo Nonthué
- Zona de Amortiguamiento
- Zona de uso diurno
- Zona de Acampe
- Zona de motorhomes
- Zona de dormis
- Acces. peat. al lago por rampa
- Bajada de lanchas
- Parcelas
- ⊘ Punte Peatonal
- Área boscosa

 APN	ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PLANO 01
	OBRA: Camping Organizado Nonthué	
UBICACIÓN: Parque Nacional Lanín		EXP: Exp:
PLANO:		DIBUJO: M. Menéndez
PROYECTO: Croquis Preliminar		ARCHIVO: PNL-NON-CroquisPreliminar

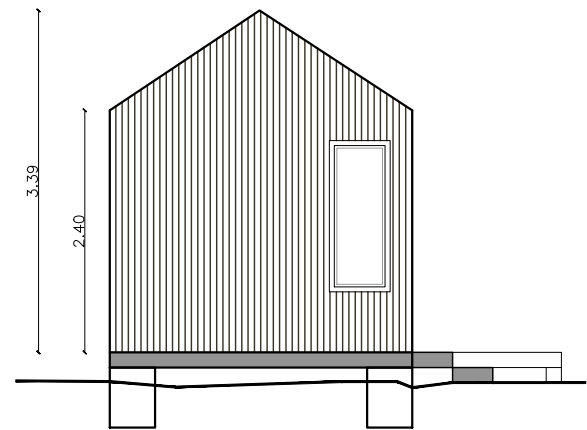
PLANTA



VISTA



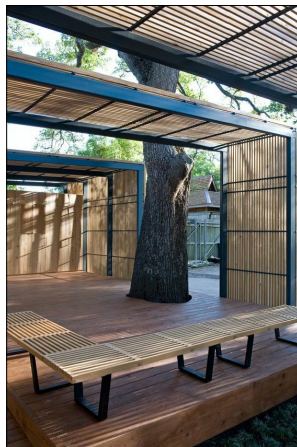
VISTA



Referencia Dormis

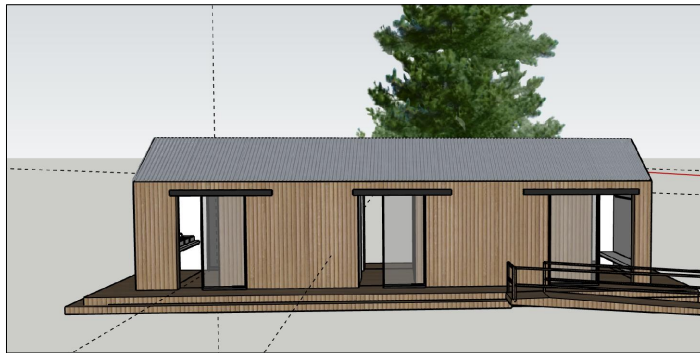
Imagen A

Imagen B



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

<p>OBRA:</p> <p>OBRA NUEVA A CONSTRUIR</p>	<p>PLANO:</p> <p>PLANTA GENERAL DORMIS</p>	<p>LAMINA N°</p> <p>02</p>
<p>ESC: 1 / 75</p>	<p>PROYECTO:</p> <p>Camping organizado Nonthué</p>	



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

OBRA:

OBRA NUEVA
A CONSTRUIR

PLANO:

PLANTA GENERAL
SANITARIOS / DUCHAS

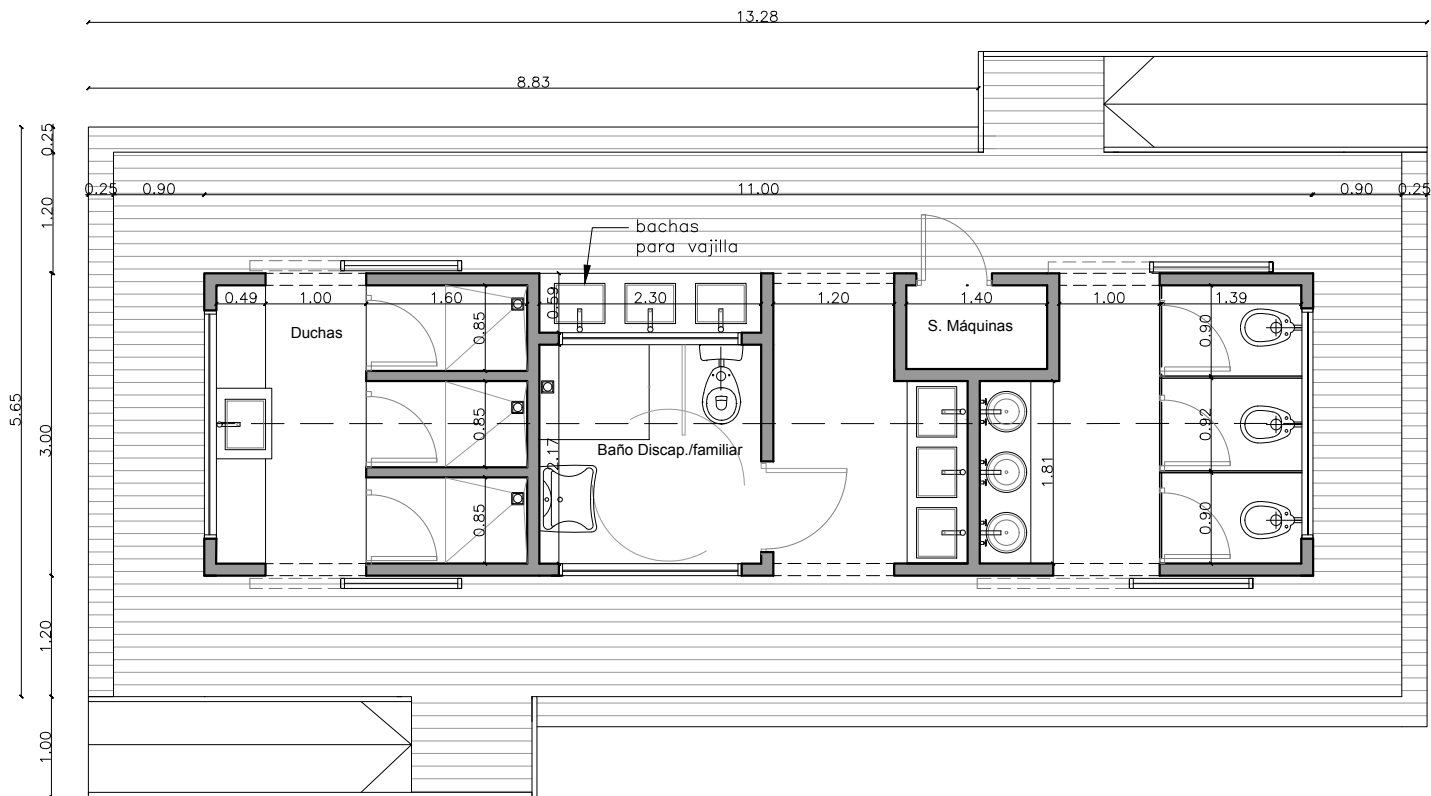
LAMINA N°

03

PROYECTO:

Camping organizado Nonthué

ESC: 1 / 75



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

OBRA:

OBRA NUEVA
A CONSTRUIR

ESC: 1 / 75

PLANO:

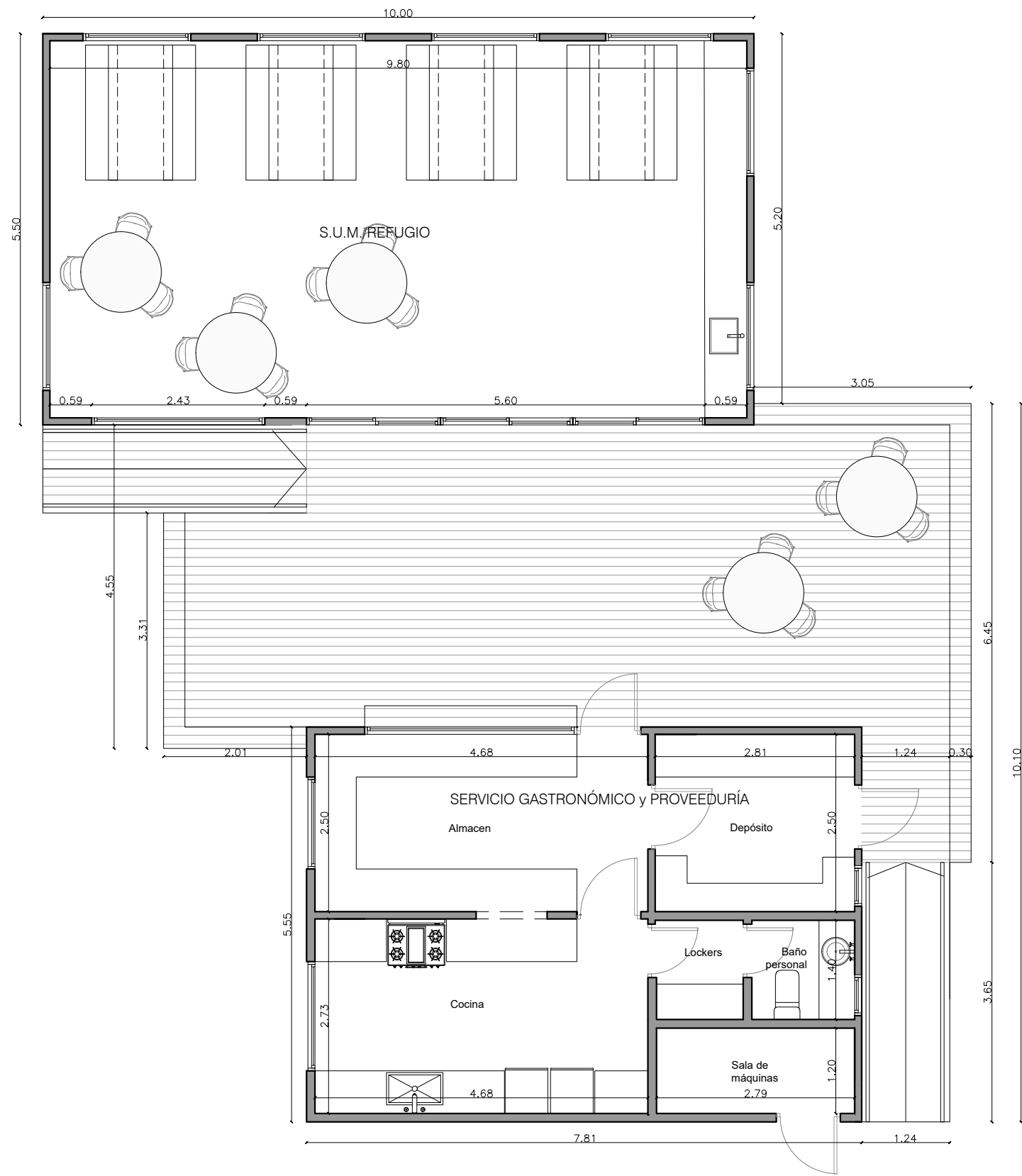
PLANTA GENERAL
SANITARIOS / DUCHAS

PROYECTO:

Camping organizado Nonthué

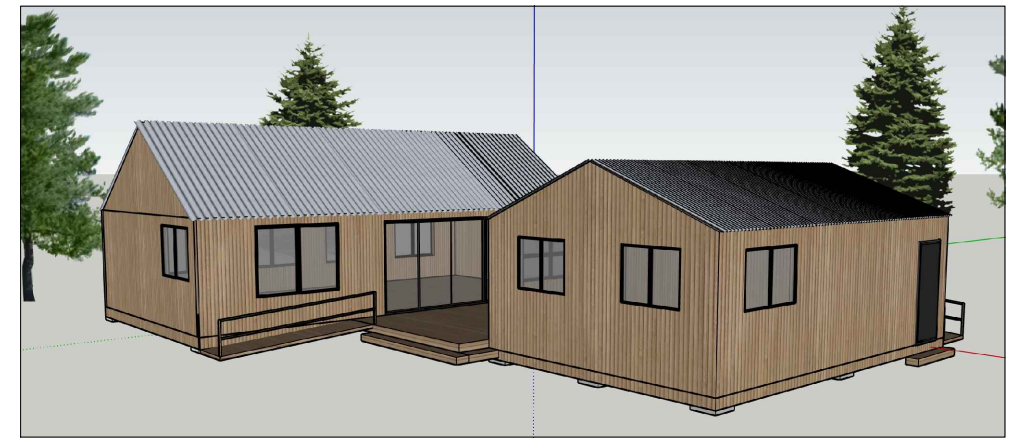
LAMINA N°

04



Vista Refungio + Serv. gastronómico

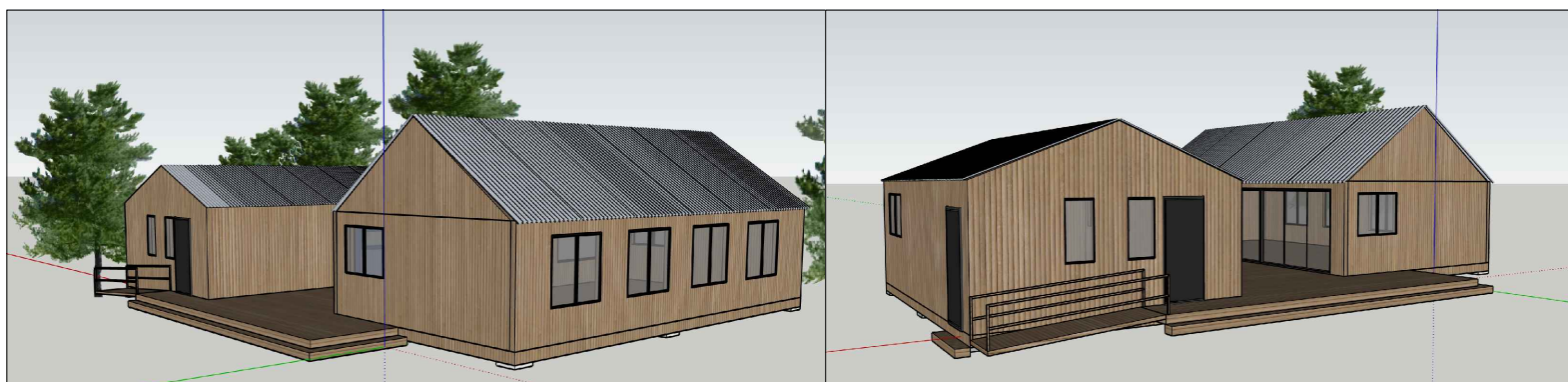
Acceso



Vista Refungio + Serv. gastronómico



P. techos



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

OBRA:

OBRA NUEVA
A CONSTRUIR

ESC: 1 / 75

PLANO:

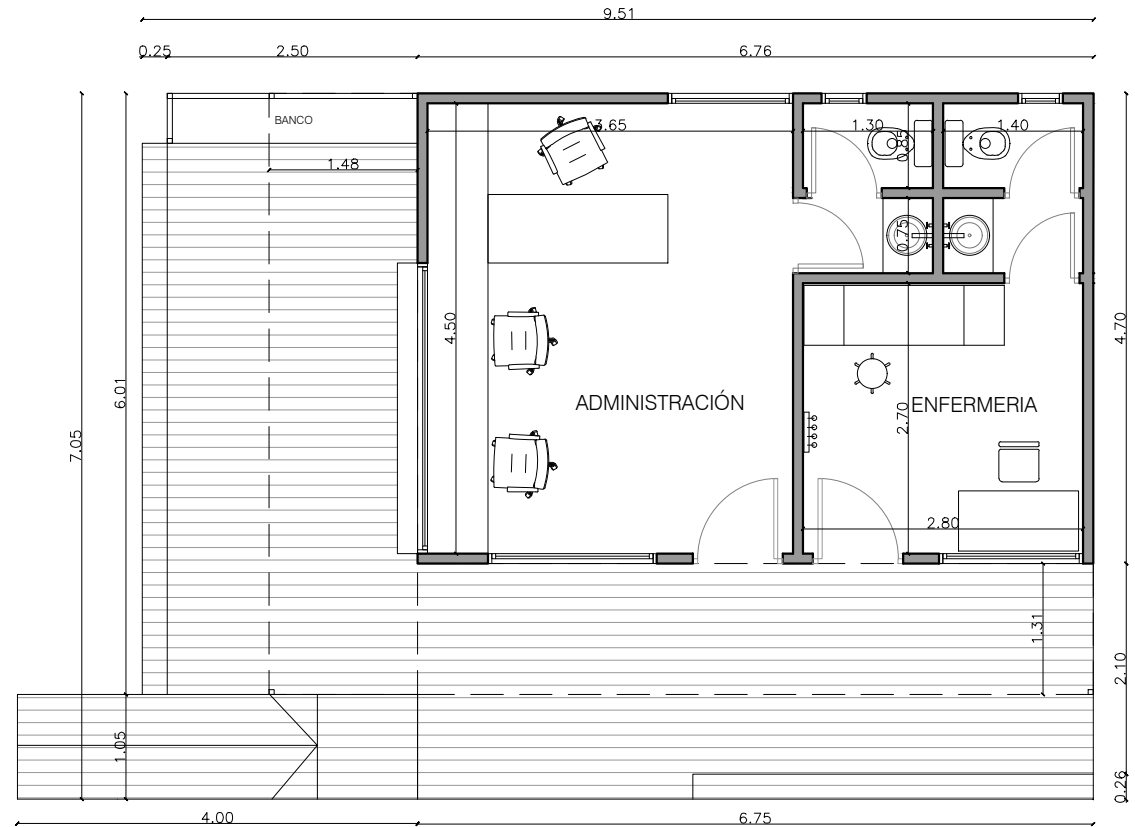
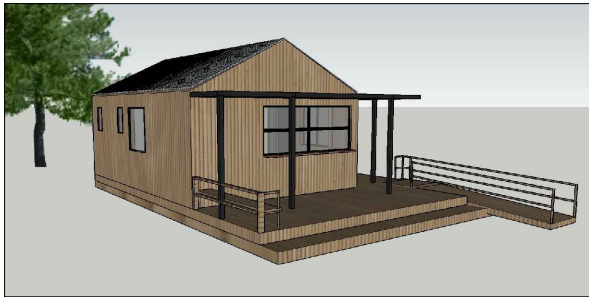
PLANTA GENERAL
SERV. GASTRONÓMICO Y REFUGIO

PROYECTO:

Camping organizado Nonthué

LAMINA Nº

05



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

OBRA:

OBRA NUEVA
A CONSTRUIR

ESC: 1 / 75

PLANO:

PLANTA GENERAL
ADM-ENFERMERIA

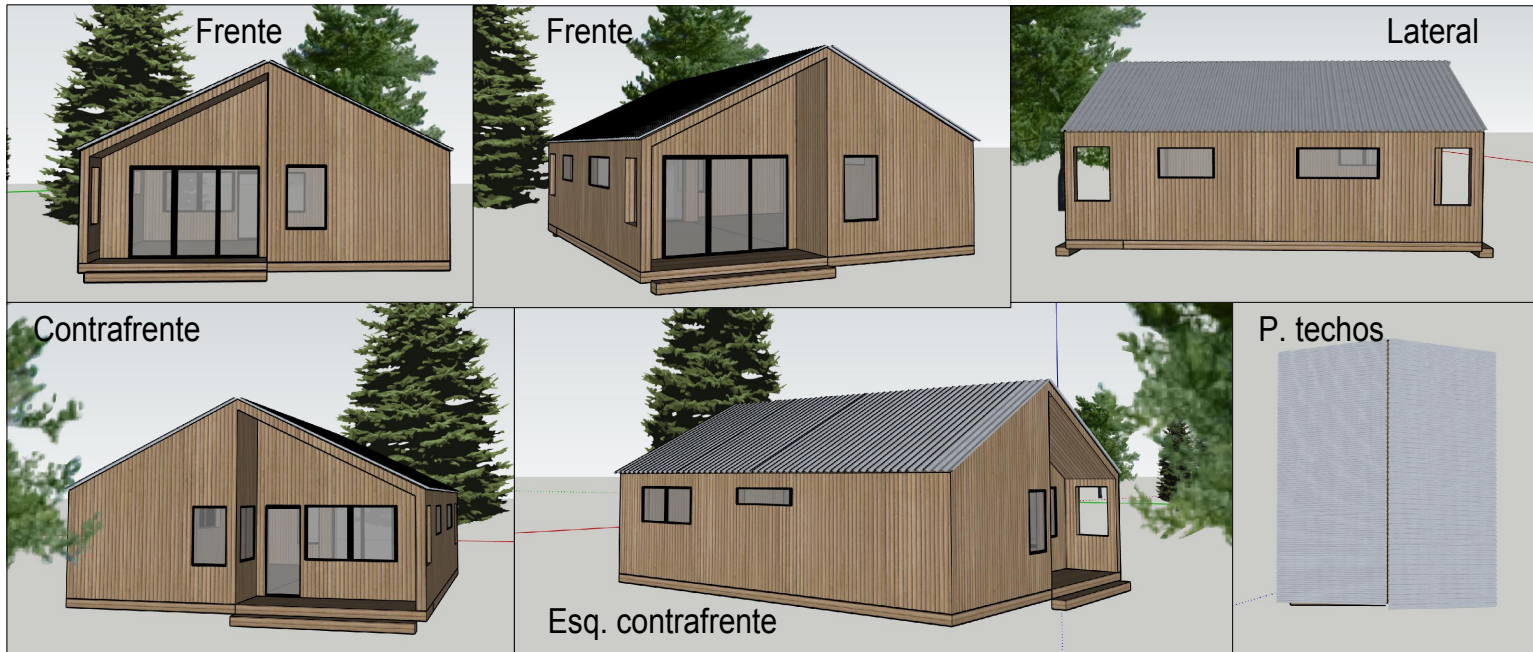
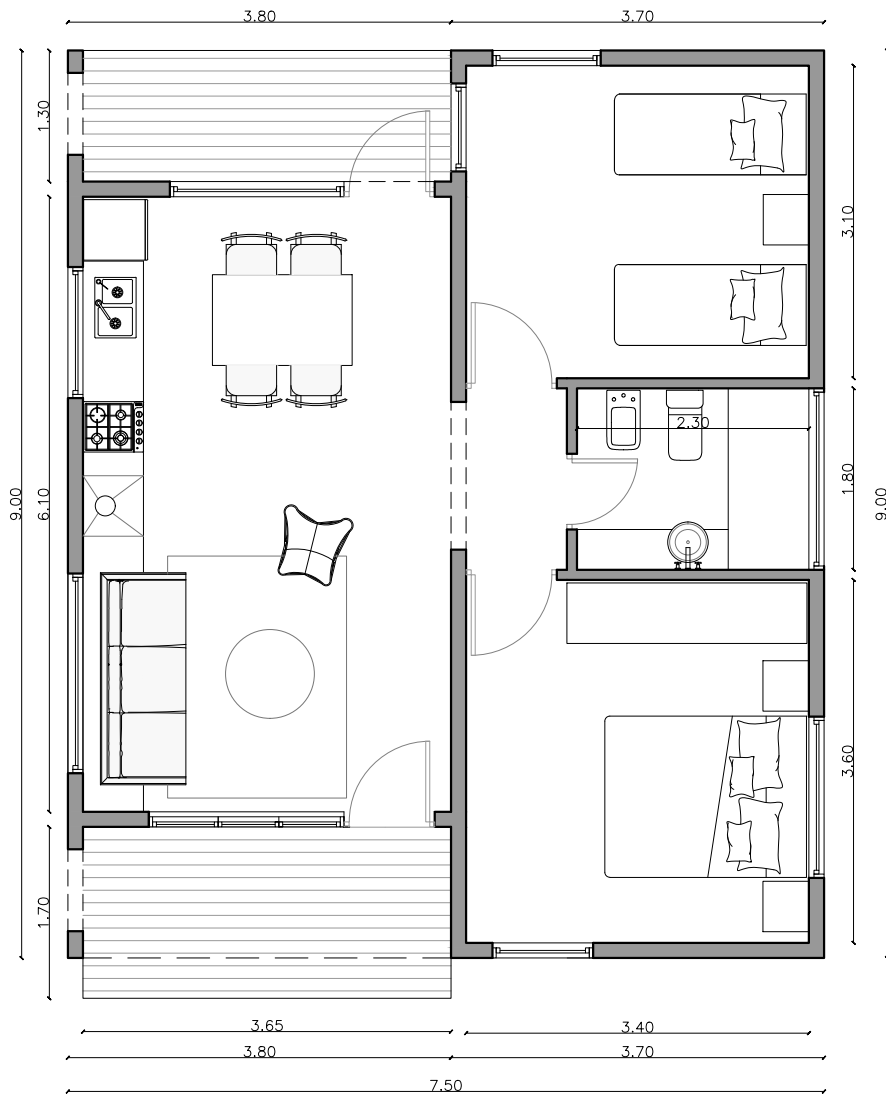
PROYECTO:

Camping organizado Nonthué

LAMINA N°

06

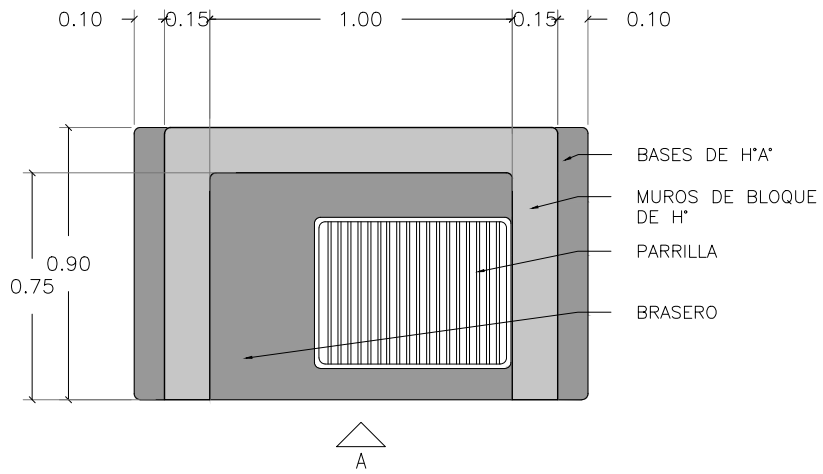
PLANTA



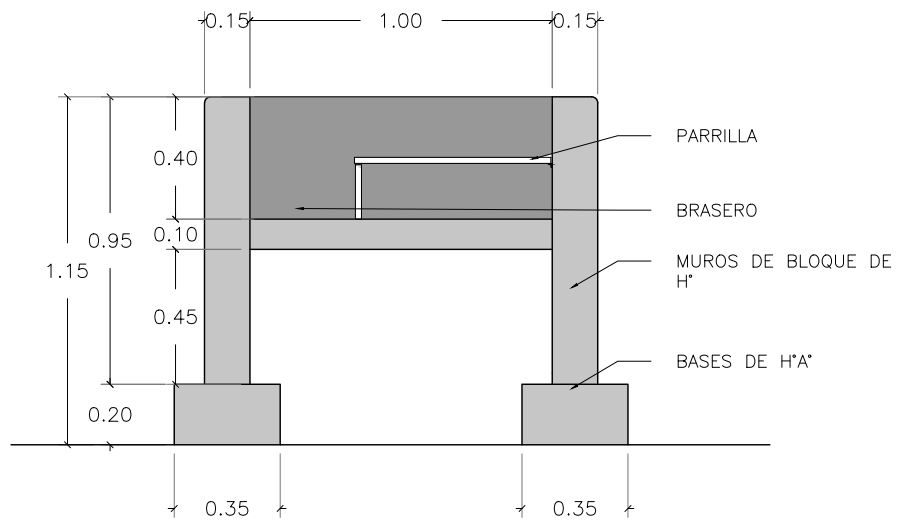
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

<p>OBRA:</p> <p>OBRA NUEVA A CONSTRUIR</p>	<p>PLANO:</p> <p>PLANTA GENERAL VIVIENDAS DE PERSONAL</p>	<p>LAMINA N°</p> <p>07</p>
<p>ESC: 1 / 75</p>	<p>PROYECTO:</p> <p>Camping organizado Nonthué</p>	

PLANTA



VISTA



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

OBRA:

OBRA NUEVA
A CONSTRUIR

PLANO:

DETALLE
FOGONES

LAMINA N°

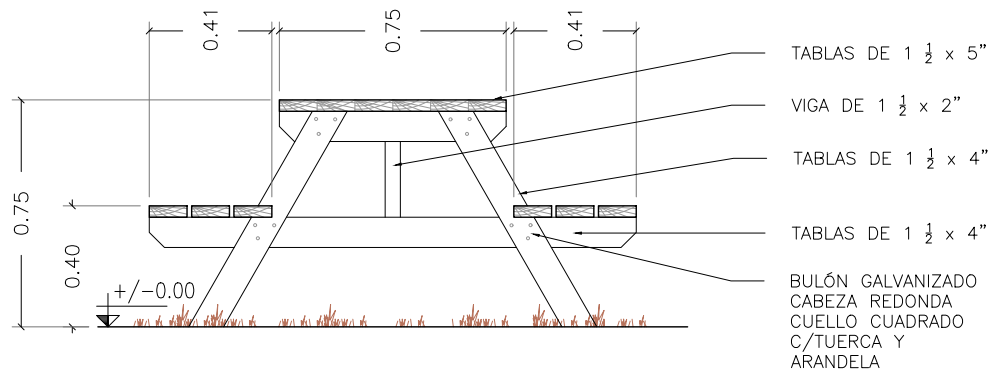
08

PROYECTO:

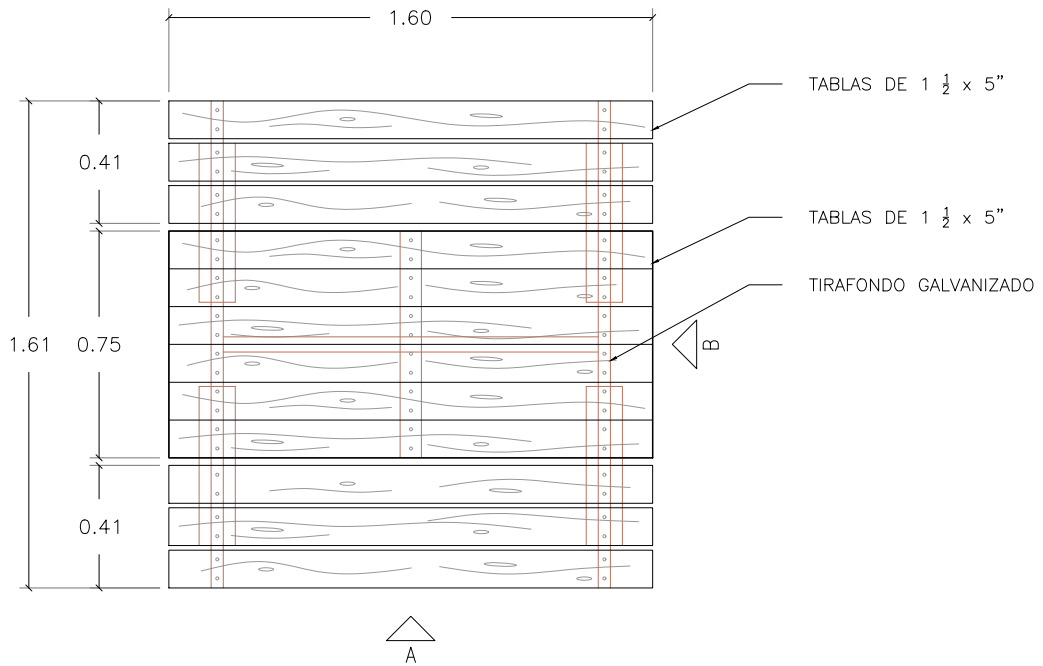
Camping organizado Nonthué

ESC: 1 / 25

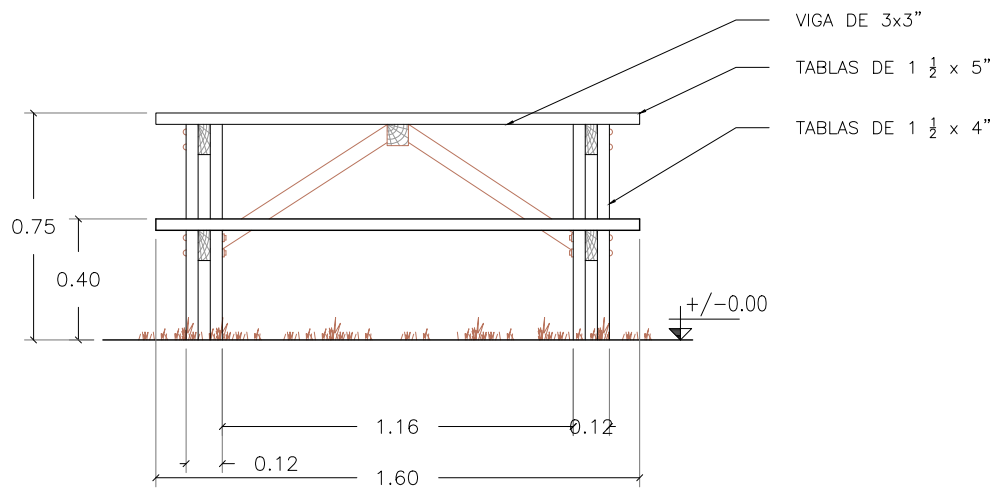
VISTA



PLANTA



VISTA



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

OBRA:
**OBRA NUEVA
A CONSTRUIR**

PLANO:
**DETALLE
MESAS**

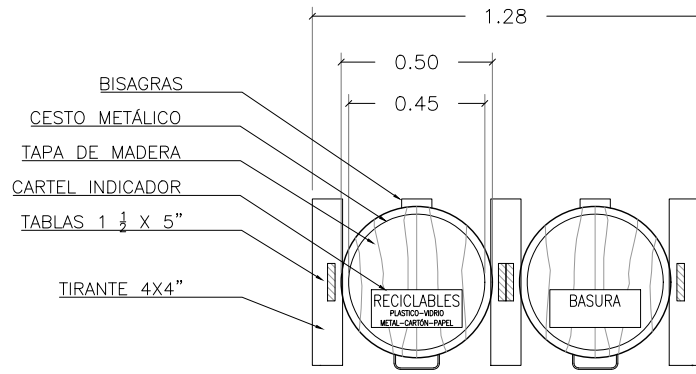
LAMINA N°

09

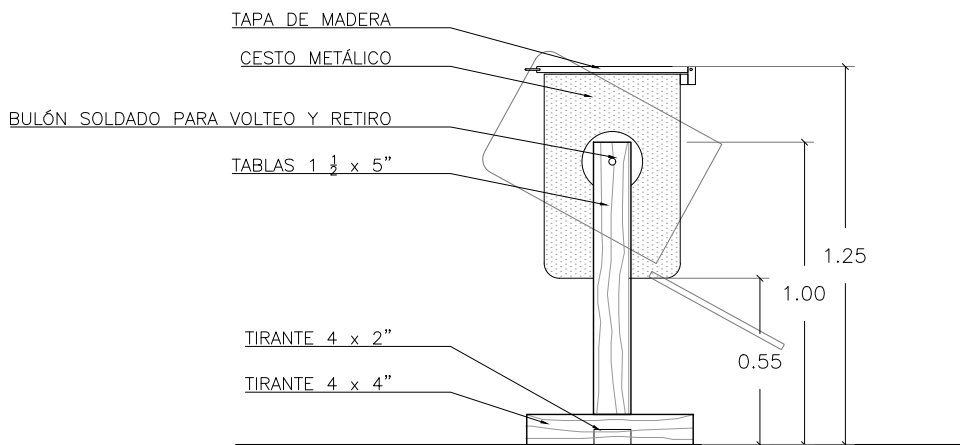
PROYECTO:
Camping organizado Nonthué

ESC: 1 / 25

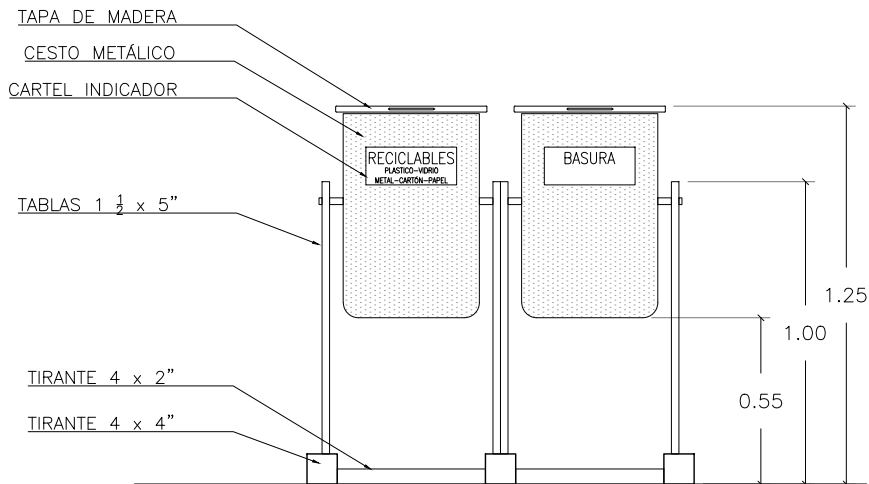
PLANTA



VISTA



VISTA



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

OBRA:

OBRA NUEVA
A CONSTRUIR

PLANO:

DETALLE
CESTOS DE RESIDUOS

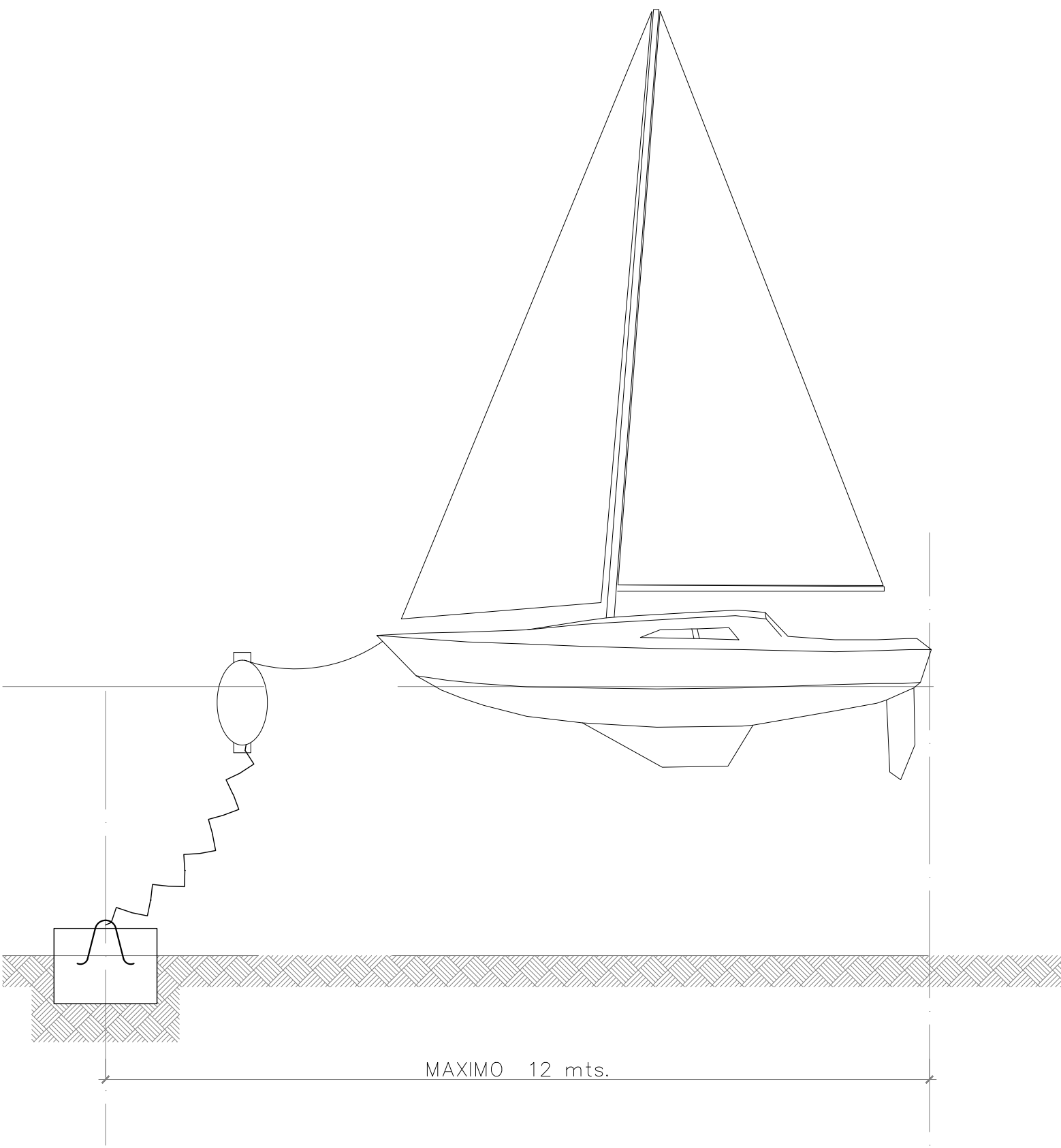
PROYECTO:

Camping organizado Nonthué

LAMINA N°

10

ESC: 1 / 25



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

<p>OBRA:</p> <p>OBRA NUEVA A CONSTRUIR</p>	<p>PLANO:</p> <p>DETALLE AMARRE Y FONDEO</p>	<p>LAMINA N°</p> <p>11</p>
<p>ESC: S/ esc</p>	<p>PROYECTO:</p> <p>Camping organizado Nonthué</p>	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: Pliego licitación Nonthué

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 176 pagina/s.